

PROPIEDAD  
Sección Documentación  
y Divulgación  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

000005

338.209861  
C718m  
1925  
E13

REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPIEDAD  
Sección Documentación  
y Divulgación  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

# MEMORIA

PRESENTADA AL CONGRESO  
DE 1925



BOGOTA  
IMPRENTA NACIONAL  
1925



000005

Honorables Senadores y Representantes:

Me es satisfactorio presentaros, en cumplimiento de un deber constitucional, un informe somero de los negocios adscritos al Ministerio de Industrias y de las gestiones administrativas que él ha realizado durante el año comprendido entre la fecha del anterior informe rendido a las Cámaras Legislativas y el 20 de julio del año en curso.

Desde que inició sus labores esta nueva dependencia ejecutiva, se pusieron de relieve algunas deficiencias en su organización y la urgente necesidad de acoger y adoptar algunas reformas en los distintos ramos encomendados a su cuidado. A obviar tales dificultades y vacíos obedecieron diversos proyectos de ley que mi antecesor presentó a la consideración del Poder Legislativo, sin que los más importantes de tales proyectos hubieran sufrido los debates constitucionales para adquirir fuerza legal obligatoria. Juzgo, por esa circunstancia, que es un deber mío someter nuevamente a vuestra ilustrada consideración algunos de ellos, en la confianza de que después de un maduro estudio les impartiréis vuestra aprobación e impulsareis de esa manera el desarrollo industrial y agrícola, minero y económico en general del país.

No se escapará a vuestra penetración e ilustración que la índole propia de este Ministerio y la misión delicada y por su naturaleza bastante compleja que debe llenar, reclaman no sólo una iniciativa constante y bien encaminada por parte de los poderes colegisladores sino también la formación y preparación de elementos y recursos de diverso orden, directamente encaminados a satisfacer los anhelos y aspiraciones de mejoramiento que ya han cristalizado en la conciencia del pueblo colombiano. En esa ardua y delicada

tarea aspiro a ser un colaborador del Poder Legislativo y no escatimaré esfuerzos para procurar, en la medida de mis capacidades, que en plazo muy cercano hayamos alcanzado el desarrollo industrial y económico a que la Nación parece encaminada, por los senderos de la paz y del trabajo, dándole constante impulso a sus industrias naturales, en especial a la agrícola y pecuaria, y a la explotación de las importantes riquezas escondidas en su suelo.

Para facilitaros el estudio de los asuntos que voy a tratar en esta Memoria y de las reformas que juzguéis conveniente adoptar para el mejoramiento de los servicios encomendados a este Despacho, haré por separado y en orden una exposición de cada uno de ellos, recopilando todos los documentos oficiales en los anexos de este informe.

## NEGOCIOS GENERALES

REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Convencido de la urgente necesidad de reorganizar cada una de las dependencias del Ministerio, presenté mi antecesor a la pasada Legislatura un proyecto de ley. por la cual se creaban los empleos necesarios para la buena marcha de los servicios públicos y se fijaban asignaciones acordes con la naturaleza de cada una de las distintas funciones. Dicho proyecto alcanzó a ser aprobado por la Ley 30 de 1925; la que no pudo liquidarse en el Decreto sobre cómputos líquidos del Presupuesto de la actual vigencia, en virtud de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la Ley 32 del presente año, porque el Gobierno juzgó indispensable no incluir esa ni ninguna de las otras similares, para impedir un peligroso desequilibrio de los Presupuestos Nacionales, bases del crédito del país en el Exterior.

La misma Ley 32 ordenó a los Ministros del Despacho Ejecutivo que procedieran a reorganizar sus dependencias, sin perjudicar el servicio público y pudiendo mejorar algu-

nas asignaciones, pero sin exceder las partidas votadas para el pago de personal en la actual Ley de Apropriaciones. Hasta hoy no ha podido este Ministerio cumplir esa orden legislativa, porque las partidas señaladas anteriormente para remunerar su personal son muy exiguas y no es posible dentro de ellas una eficaz y bien encaminada reorganización, ya que sería indispensable suprimir algunos empleos de las secciones del Ministerio en esta ciudad, y tal medida perturbaría los servicios públicos y sería muy grande el mal y ninguno el bien que en esa forma se alcanzara. En vista de la dificultad antes anotada, el Ministerio solicitó la liquidación de la nueva ley, y el Gobierno, por medio de decretos ejecutivos, ha reorganizado el Ministerio de Industrias conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 30 de 1925, reorganización que comenzará a regir desde el 1° de agosto en adelante. Ya sobre la base de esa liquidación sí podrá el suscrito dar a este Despacho el personal necesario y suficiente para atender con eficacia el servicio.

PACKING-HOUSE DE COVEÑAS

Durante todo el año que va corrido ha dedicado el Ministerio atención preferente a la manera de buscar buenos mercados extranjeros a los productos de esta empresa, deseoso de que comenzara a funcionar y se experimentasen sus benéficos efectos, en especial en el desarrollo de la industria pecuaria. Por conducto de las Oficinas de Información se adelantaron diversas gestiones tendientes a ese fin, y algunas muestras que la Compañía del *packing* envió a Inglaterra e Italia obtuvieron magnífica aceptación y cotizaciones halagadoras. Como parece que han cesado algunas de las causas que dificultaban la apertura de los mercados norteamericanos a las carnes del *packing-house*, la Empresa ha notificado a este Despacho que en fecha próxima dará comienzo a sus trabajos y hará las primeras exportaciones de carnes congeladas y en conserva.

En previsión de que la Empresa pueda comenzar a funcionar en la fecha anunciada, se adoptaron ya las medi-

das necesarias para que esa Compañía pueda desarrollar su negocio dentro de las estipulaciones contractuales que la obligan. Al efecto, se ofició al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, conforme a cláusulas terminantes del contrato, proceda a dotar el puerto de Coveñas del personal y elementos indispensables para que esa importante empresa inicie sus actividades dentro de nuestras leyes fiscales. Al Ministerio de Correos y Telégrafos se transcribieron las cláusulas sobre servicio telegráfico e inalámbrico, con el encargo de estudiarlas y resolver lo pertinente sobre las peticiones ya elevadas por la Compañía, y este Ministerio se ocupa hoy en escoger un Director Veterinario, reconocido por los países compradores de nuestras carnes y encargado de vigilar el estado sanitario de ellas.

En la anterior Memoria de esta dependencia ejecutiva dio cuenta mi antecesor de la iniciativa que había llevado a feliz término al fundar una revista ilustrada y muy bien servida, que difundiera entre nuestros agricultores e industriales los adelantos que la industria en general ha venido alcanzando en los países más civilizados del orbe. Hoy tengo la satisfacción de informaros que la *Revista de Industrias* ha seguido publicándose mensualmente, ha llegado ya al número 14, y este Despacho tiene el firme propósito de mejorarla tanto en su formato como en su material técnico y científico y hacer dos ediciones al mes, si aumentan sus entradas y obtiene un auxilio más considerable por parte del Poder Legislativo.

Ha sido grande el entusiasmo que esta publicación ha despertado entre nuestros agricultores y la acogida simpática que se le ha dado en todos los países donde se ha hecho circular, como se desprende de la copiosa correspondencia que hoy tiene y de las constantes peticiones que se reciben de institutos extranjeros y sociedades industriales y agrícolas. Por esa circunstancia me permito recomendaros de manera muy especial que contribuyáis con todo vuestro en-

tusiasmo al sostenimiento de la *Revista* y aprobéis la partida que para atender a sus gastos he tenido el honor de solicitaros en el proyecto general de presupuestos.

Sobre esta importante materia, me veo en la necesidad de repetir las apreciaciones que hizo mi antecesor en la pasada Memoria de este Despacho. Es de imperiosa necesidad la organización de una estadística lo más completa posible en los ramos agrícola, minero, comercial, fabril e industrial en general; empero, dentro de las estrechas normas de la Ley 63 de 1914 no es posible obtenerla, porque de acuerdo con nuestras disposiciones legales la organización de la estadística nacional no está al cuidado de este Despacho sino que hoy se atiende por la Dirección Nacional de Estadística, adscrita al Departamento de Contraloría.

No cabe duda de que dentro del principio de la centralización de las actividades del Gobierno en este importante ramo, debe darse cierta autonomía a esta dependencia, para acopiar por su propia cuenta los datos que se relacionan con el desarrollo de los negocios que le están encomendados. Y como se trata de un problema complejo, que debe estudiarse y resolverse de acuerdo con los principios que hoy rigen esa nueva y complicada ciencia, mi antecesor presentó a la pasada Legislatura un proyecto de ley que autorizaba al Gobierno para contratar un técnico extranjero que reorganizara ese ramo en nuestro país. Como tal proyecto no alcanzó a ser ley de la República y él es muy conveniente, me permitiré someterlo nuevamente a vuestra ilustrada consideración, en la confianza de que en este año sí llegará a obtener vuestra definitiva aprobación.

Dicha Escuela fue encomendada al Ministerio en mayo del último año. Su funcionamiento irregular, los escasos medios de que disponía y los resultados poco halagadores que produjo, parece que determinaron al Congreso Nacional a suprimir del Presupuesto de la actual vigencia las partidas para su sostenimiento, y

esto motivó la clausura de la Escuela. Para no perjudicar a los alumnos de último año, que iban a terminar la carrera, el mismo Congreso creó cinco becas para ellos en una de las escuelas de agricultura del país. Hecha la adjudicación en la Escuela de Agricultura de Medellín, sólo uno de los alumnos se trasladó a esa ciudad a continuar sus estudios; los demás solicitaron el traspaso de las becas a la Escuela de Veterinaria de la capital, cosa a que no pudo accederse por motivos legales.

El Gobierno ha pensado que no es cuerdo proceder de manera inmediata a la reapertura de dicho instituto que entraña un gasto considerable para el Erario nacional, sin que se vea ningún resultado apreciable y verdaderamente halagador. Mucho mejor es encauzar los estudios agrícolas por vías más prácticas, y nada tan indicado al efecto como la creación de granjas agrícolas experimentales, donde los que deban dedicarse a estas actividades aprendan los conocimientos prácticos sobre los diferentes cultivos y procedimientos para el abono de la tierra, de acuerdo con los diversos climas y zonas respectivas. A ese fin obedeció un proyecto de ley presentado por el Ministerio de Industrias a la Legislatura pasada y que por considerar de capital importancia me prometo someter nuevamente a vuestro estudio y aprobación.

BANCO AGRÍCOLA  
HIPOTECARIO

La Ley 110 de 1923 ordenó la fundación de un Banco Agrícola Hipotecario, pero deficiencias peligrosas, disposiciones inconvenientes y algunos vacíos de dicha Ley obligaron al Gobierno a aplazar su fundación hasta tanto que se aprobara una nueva ley que corrigiera los errores apuntados. El año pasado el Poder Legislativo aprobó la Ley 68 de 1924, calcada en un proyecto que fue redactado por la Superintendencia Bancaria, en colaboración con los Ministerios de Hacienda e Industrias. Tan pronto como entró en vigencia esta última Ley, creó este Ministerio el Comité Ejecutivo encargado de fun-

dar el Banco Agrícola, Comité que funcionó con tanto acierto y actividad, que en breves días logró preparar los reglamentos y estatutos del Banco, el cual fue abierto al público el día 9 de julio en curso, fecha desde la cual funciona con regularidad.

Este Banco vendrá a contribuir de manera eficaz al desarrollo agrícola y pecuario de la Nación, suministrando a los que se dediquen a esas industrias un capital a bajo interés—no mayor del 8 por 100—y a plazos de diez a veinte años, dentro de los cuales se amortizará el capital prestado, por cuotas periódicas; emitirá cédulas hipotecarias garantizadas con los préstamos que haga y que podrán colocarse dentro y fuera del país a un tipo de interés halagador, sólo hará préstamos con destino exclusivo a la agricultura y aceptará como garantía fincas rurales y urbanas únicamente.

También el Ministerio se ha pre-  
NAVEGACIÓN AÉREA ocupado por fomentar la navegación aérea y procurar al país un servicio regular y permanente de correos y pasajeros en las diversas líneas aéreas de la Nación, especialmente la que comunica nuestro litoral atlántico con el interior de la República y transporta, por lo tanto, la mayor parte de nuestro correo con el Exterior. Para alcanzar ese fin el Ministerio presentó a la pasada Legislatura un proyecto de ley, que llegó a ser la número 31, por la cual se concedieron diversos auxilios a la Sociedad Colombó-Alemana de Transportes Aéreos, a las líneas aéreas del Cauca y a la Compañía Santandereana de Aviación, con la obligación para la primera de establecer un servicio regular bisemanal de superhidroaviones de ocho a diez pasajeros en el río Magdalena.

En el Decreto ejecutivo sobre cómputos líquidos de la actual Ley de Apropriaciones se liquidaron, por iniciativa de este Despacho, todos estos auxilios, y para pagarlos a las entidades beneficiadas el Ministerio de Guerra celebró ya los contratos respectivos, en cumplimiento de los cuales se han entregado a las Compañías beneficiadas los auxilios de-

cretados, que ascienden en total a la cantidad de \$ 80,000 oro legal, y es de esperarse que con ellos las empresas beneficiadas puedan darle serio impulso a sus estudios y observaciones hasta culminar en el establecimiento de servicios permanentes de correos y de pasajeros. La Sociedad Colombo-Alemana presta hoy un servicio regular bisemanal entre Barranquilla y Girardot, con escalas en El Banco, Puerto Wilches, Puerto Berrío y otros lugares, para tomar el correo y pasajeros de Antioquia y Santander y conectarlos con los servicios similares que presta entre el litoral atlántico y la capital de la República.

### MINAS Y PETROLEOS

PROPUESTAS DE CONTRATO      En total han sido presentadas hasta hoy setecientas veinticinco propuestas para contratar la explotación de hidrocarburos en diferentes regiones

del país, y de éstas las cincuenta últimas han sido introducidas en el lapso transcurrido del 1° de junio de 1924 al 31 de mayo del presente año.

En todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias de la República existen terrenos que han sido solicitados en arrendamiento para la explotación de hidrocarburos; pero las regiones que han atraído más la atención de los proponentes están situadas en los Departamentos del Magdalena, Bolívar, Antioquia, Santander del Norte, Santander del Sur, Boyacá y Nariño, en la Intendencia Nacional del Chocó y en la Comisaría Especial del Putumayo. Respecto de estas gestiones hay tal congestión de propuestas que existen terrenos que han sido solicitados por seis y más proponentes, si bien demarcados los lotes de manera diferente.

A excepción de veinte solicitudes, para cuyo informe y tramitación posterior los interesados no han suministrado todavía el papel competente, todas las propuestas que se han presentado han sido estudiadas en la Sección de Minas

y Petróleos, y en cada uno de los expedientes figura el informe que, como resultado de tal estudio, rinde esa Oficina sobre las condiciones técnicas de cada propuesta. Muchas han sido objeto de dos o más estudios, pues los interesados con el objeto de perfeccionarlas, van allegando nuevos datos y documentos que pueden hacer modificar el concepto resultante del primer estudio. Una vez que la Sección Técnica de la Oficina mencionada ha rendido su informe sobre las propuestas, se pasan éstas al estudio de la Sección Jurídica, de donde vuelven con el informe correspondiente.

Aprovechando los nuevos datos topográficos y geológicos que se van adquiriendo, la Oficina ha continuado en la tarea de elaborar nuevos gráficos y cartogramas de las regiones solicitadas por los petroleros y de complementar y modificar los gráficos existentes. Así se ha logrado confeccionar una serie de mapas, cuya información, aun cuando no se puede considerar completa y definitiva, es por lo menos de gran valor y utilidad en el estudio y resolución de los diversos problemas que se suscitan con ocasión de la disputa de las zonas petrolíferas. Mediante estos gráficos ha sido posible agrupar las propuestas según las diferentes regiones en donde están ubicados los lotes sobre que versan.

A petición de los proponentes respectivos y mediante resoluciones del Ministerio, se ha suspendido la tramitación de siete propuestas, y diez y ocho más han sido retiradas definitivamente de la consideración del Gobierno.

De las setecientas propuestas restantes han sido ya calificadas trescientas sesenta y cuatro. Esta calificación se ha hecho por medio de resoluciones dictadas en cada expediente, teniendo en cuenta los conceptos de las Secciones Jurídica y Técnica de la Oficina Nacional de Minas.

Las resoluciones de calificación dictadas hasta hoy son en general de tres clases: de aceptación, de rechazo y de fijación de plazo para el perfeccionamiento. Todas las resoluciones han sido publicadas en el *Diario Oficial*, y las de aceptación han sido remitidas, además, en copia a los Al-

caldes de los Municipios donde están ubicados los lotes a que se refieren las propuestas aceptadas, para que, conforme lo ordena la ley, seán publicadas por bando, dando así lugar a que los ciudadanos que se crean con derecho a formular oposiciones tengan conocimiento oportuno de dicha aceptación.

Las demás propuestas están listas para la calificación, la que se irá haciendo a medida que les llegue el turno respectivo. Así pues, el estado actual de las propuestas puede resumirse de la siguiente manera:

Suspendidas a petición del interesado . . . . .	7	
Retiradas . . . . .	18	25
<i>Calificadas.</i>		
Rechazadas . . . . .	198	
Con plazo . . . . .	48	
Aceptadas . . . . .	103	
Aceptadas condicionalmente . . . . .	15	364
En vía de calificación . . . . .		336
Total . . . . .		725

Sobre algunas de las propuestas aceptadas se han presentado oposiciones por personas que se titulan dueños de los terrenos sobre que versan. Esas oposiciones han sido pasadas, con las propuestas a que se refieren, a la Sección Jurídica de la Oficina de Minas, en donde se estudian detenidamente.

Desde tiempo atrás se venía estudiando, tanto por el aspecto legal como por el aspecto técnico y de las conveniencias nacionales, una póliza de contrato que sirviera a modo de patrón o *standard* en la celebración de los contratos sobre explotaciones petrolíferas. En los 53

artículos que componen dicha póliza se han incluido, en forma clara y precisa, no solamente todas las condiciones, obligaciones y requisitos a que deben quedar sometidos los presuntos contratistas, según las disposiciones especiales sobre hidrocarburos y demás disposiciones aplicables a esta clase de negociaciones, sino también todas aquellas estipulaciones que, dentro de la ley, se creyeron necesarias o convenientes para garantizar la efectividad de esas obligaciones y defender los intereses de la Nación.

La póliza mencionada fue repartida en copia a los interesados cuyas propuestas, por haber sido aceptadas y haber corrido los términos que fija la ley sin que se hubiera presentado oposición alguna, quedaban ya en las condiciones requeridas para poder formular sobre ellas los respectivos contratos.

En diciembre del año próximo pasado se presentaron a celebrar sus contratos, según la póliza de que se ha hablado, los señores doctor Eduardo Zuleta Angel, como apoderado del señor Ricardo Londoño, en la propuesta registrada bajo el número 103, referente a un lote situado en el Municipio de Bolívar, región del Carare, Departamento de Santander del Sur, y el señor Rafael Salazar, como cesionario del doctor Otto Stutzer, en la propuesta registrada bajo el número 366, referente también a un lote limítrofe del anterior. Estos dos contratos fueron firmados el 19 del citado mes de diciembre, y el 29 del mismo mes fueron enviados, con sus antecedentes, a la revisión y aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Posteriormente se presentó también a celebrar contrato el señor Michael A. Spellacy, sobre los tres lotes a que se refiere la propuesta registrada bajo el número 607, situados en el Municipio de Tame, Departamento de Boyacá, contrato que fue firmado el 28 de enero del presente año, y que fue remitido para la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República el 3 de febrero siguiente.

El honorable Consejo de Ministros devolvió los contratos con ligeras observaciones, relativas a la forma de algunas pocas cláusulas, las que modificadas de acuerdo con tales observaciones, fueron aceptadas por los dos primeros contratistas, y en consecuencia, se firmaron con éstos los contratos sustitutivos en los primeros días de abril próximo pasado, contratos que están aún al estudio del honorable Consejo de Ministros.

De acuerdo con la póliza ya reformada, según se ha dicho y que se publicará en los anexos de este informe, se firmaron en el mismo mes de abril cinco contratos más, que están también actualmente al estudio del honorable Consejo de Ministros, y son los siguientes:

1° Con el doctor Alberto Zuleta Angel, como apoderado del señor Camilo C. Restrepo, en la propuesta registrada bajo el número 109, relativa a un lote situado en la región del Carare, Municipio de Bolívar, Departamento de Santander del Sur.

2° Con el mismo doctor Zuleta Angel, como apoderado del señor Alberto Angel, en la propuesta registrada bajo el número 296, relativa a un lote situado en la región del Carare, Municipio de Bolívar, Departamento de Santander del Sur.

3° Tres contratos celebrados con el doctor Lucas Caballero, en su calidad de Gerente de la Sociedad Colombiana de Fomento, Sociedad cesionaria de la propuesta registrada bajo el número 430, presentada por el doctor Luis Benjamín Martínez y que se refiere a tres lotes de 5,000 hectáreas cada uno, situados también en la región del Carare, Municipio de Bolívar, Departamento de Santander del Sur.

Una vez que los contratos de que se ha hablado tengan la venia del honorable Consejo de Ministros y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, serán enviados al Consejo de Estado y a la Junta de Hacienda, y si el dictamen de estas entidades fuere favorable, serán elevados a escritura pública y publicados.

Como se ve, la tramitación es un tanto larga, y si se tiene en cuenta que se trata de asuntos en extremo delicados y relativamente nuevos, sobre los cuales no hay antecedentes ni suficiente experiencia, se comprenderá el cuidado y mesura con que es preciso proceder para asegurar el mayor acierto posible, lo que explica el hecho de que hasta hoy no haya alcanzado ninguna propuesta a traducirse en contrato debidamente perfeccionado. Pero el Ministerio abriga la esperanza de que, una vez solucionadas en debida forma las primeras dificultades, se podrá en lo futuro marchar con mayor rapidez en este ramo, que será una de las fuentes principales de la riqueza pública.

Durante el último año y lo que va transcurrido del presente, se han presentado siete solicitudes de permiso para verificar exploraciones por medio de taladros. Todas han sido estudiadas por las Secciones Técnica y Jurídica de la Oficina Nacional de Minas, pero por diversos motivos ninguna ha obtenido aún resolución favorable.

Llegado al país a mediados del año pasado el doctor Enrique Hubach, COMISIÓN GEOLÓGICA DE URABÁ técnico a quien el Gobierno contrató por conducto de la Legación de Colombia en Berlín, para proseguir los trabajos de estudio y reconocimiento geológico ordenados por el artículo 37 de la Ley 120 de 1919, en la región cercana al golfo de Urabá y en la faja de 20 kilómetros a lo largo de las costas del Pacífico, se reorganizó por Decreto número 1268 de 1924 la Comisión Geológica de Urabá, encargando de la dirección de ella al doctor Hubach y nombrando un Topógrafo Habilitado. La Comisión partió a desempeñar su cometido en la región de Urabá desde el mes de agosto de 1924, y después de cerca de nueve meses de permanencia en dicha región, durante los cuales estuvo informando con regularidad al Ministerio sobre el resultado de sus labores, acaba de regresar a la capital y se ocupa actualmente en elaborar

*Decreto m. de R. de E.*  
el informe general y los planos complementarios. En los documentos anexos se publicará una reseña en que se incluirán los actos de interés científico recogidos en la excursión que pueden darse a conocer.

Igualmente, por Decreto número COMISIÓN CIENTÍFICA 1245 de 25 de julio de 1924, se reorganizó la Comisión Científica Nacional, creada por la Ley 83 de 1916, con el objeto de levantar la carta geológica del país. Esta Comisión está integrada actualmente por un Geólogo Jefe, un Geólogo Subjefe y un Topógrafo Habilitado. Desempeñan respectivamente los puestos de Jefe y Subjefe los señores doctor Otto Stutzer, afamado profesor de la Academia de Minas de Freiberg (Sajonia), y el doctor Ernest A. Scheibe, profesional de magníficas capacidades científicas, hijo del lamentado profesor doctor Roberto Scheibe.

Por orden del Ministerio, esta Comisión se ha ocupado en varios trabajos, de los cuales los principales son los siguientes:

a) Estudio de los alrededores de Bogotá, para determinar las aguas que puedan aprovecharse en el consumo de la población.

b) Estudio geológico del Departamento del Atlántico, desde el punto de vista de sus posibilidades acuíferas y petrolíferas.

c) Estudio geológico de la península de La Goajira, desde el mismo punto de vista.

d) Estudio técnico de las salinas de Zipaquirá y Nemocón, para determinar las reformas que es preciso introducir en los actuales sistemas de explotación.

e) Reconocimiento y estudio geológico de las regiones por donde se ha proyectado la construcción del ferrocarril central del Norte, entre Nemocón y Bucaramanga.

f) Estudios de las minas de Muzo, de las minas de carbón de San Cristóbal y Nemocón, visitas a la mina de sal de Sesquilé y a las minas de cobre de Moniquirá.

g) También se ha tratado de recoger y ordenar los datos que quedaron dispersos a la muerte del profesor Robert Scheibe, con el fin de utilizarlos en lo posible.

Se propone la Comisión, con las observaciones y datos recogidos en estos estudios y excursiones y con los que en adelante se adquieran, formar un trabajo que dé a conocer más detalladamente la geología de la Cordillera Oriental.

Informes más detenidos sobre las labores de la Comisión se publican en los anexos de este informe.

#### OLEODUCTO

En la Memoria del año pasado se dio cuenta del memorial elevado con fecha 12 de febrero de dicho año por los doctores José María González Valencia y Carlos Adolfo Urueta en representación de la Andian National Corporation Limited, en solicitud de algunas modificaciones al contrato celebrado el 1° de octubre de 1923 entre el Gobierno y la mencionada Compañía sobre construcción de un oleoducto público a la Costa Atlántica.

Asimismo, se dio cuenta detallada de la resolución que con fecha 7 de junio siguiente se dictó sobre aquel memorial y del proyecto de contrato que en virtud de esta resolución se firmó el 11 del mismo mes. Todos estos documentos fueron ampliamente explicados en dicha Memoria, y ahora sólo resta decir que, sometido el proyecto de contrato en referencia al estudio y aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República y estando discutiéndose en aquella corporación una serie de fórmulas sobre la manera como debían redactarse algunas cláusulas modificativas del contrato original y ventajosas para la Nación, presentó el apoderado de la Compañía el 26 de noviembre próximo pasado un memorial en el cual manifestaba que en vista de que se prolongaba demasiado la discusión del asunto y de que la Compañía durante ese tiempo había persistido en el trabajo de financiación de la empresa, la cual estaba prácticamente concluida, desistía de su solicitud de modificaciones al con-

trato primitivo y pedía, en cambio, que se dictaran las medidas conducentes a hacer efectivas las estipulaciones de éste.

Para atender a esta solicitud y por haberse dictado ya el Decreto número 1818 de 1924, por el cual se hace una reserva de terrenos baldíos a lo largo del oleoducto, se nombró una Comisión Técnico-jurídica, encargada de poner a la Andian en capacidad de ocupar la zona a cuyo uso tiene derecho en virtud del contrato aludido y de ejercer en dicha zona las funciones que señala el Decreto número 1818 citado. Tal Comisión está trabajando en el campo desde principios del corriente año, informa constantemente al Ministerio sobre sus labores y pide instrucciones sobre los casos difíciles que se le presentan.

La Compañía presentó el 30 de septiembre de 1924, es decir, dentro del término fijado en el artículo 18 del contrato, los planos del oleoducto entre Cartagena y Honda, en una longitud de 800 kilómetros. Estos planos fueron estudiados por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de la Oficina Nacional de Minas, quien rindió sobre ellos un detallado informe, y en consecuencia fueron aprobados por Resolución de fecha 10 de noviembre último.

El día 7 del mismo mes presentó el representante de la Compañía un memorial, en el cual solicitó que se fijaran algunas bases de reglamento para el transporte de petróleo por el oleoducto, y después de un estudio detenido del asunto, se dictó la Resolución de fecha 19 de noviembre de 1924, en la cual se fijan esas bases de reglamento.

Igualmente, el 17 de febrero del corriente año, presentó la Compañía un plano en que se indica la distribución general y la localización de las principales obras proyectadas en la estación terminal del oleoducto, plano que, después del correspondiente estudio de la Sección Técnica, fue aprobado por Resolución de 27 del mismo mes.

Todas estas Resoluciones serán publicadas en los anexos de esta Memoria.

MARCHA DE LOS TRABAJOS EN LOS CAMPOS PETROLÍFEROS

Si se exceptúan los trabajos que lleva a cabo la Tropical Oil Company en virtud de la concesión de que es cesionaria y los que a principios del presente año inició la Andian National Corporation Limited para la construcción del oleoducto, muy poco es el adelanto que, por lo demás, se puede anotar en relación con la industria del petróleo. Sin embargo, las perspectivas para el futuro son bastante halagüeñas, y es muy probable que a fines del presente año se haga notar en esta industria una mayor actividad, lo que será quizá la iniciación de una era de franca producción petrolífera en Colombia.

El único campo que ha estado en explotación continua es el de la Tropical Oil Company, y la producción durante el año de 1924 sólo alcanzó a 444,744 barriles, producción que apenas supera en 19,869 barriles a la del mismo campo en 1923. En la explotación y beneficio de la empresa se consumieron en el año pasado 259,764 barriles, y sobre el resto, o sea 182,689 barriles, percibió la Nación el 10 por 100 que le corresponde y que en dinero produjo la cantidad de \$ 22,353-34 oro. La cantidad relativamente grande que arroja el consumo en la explotación, se debe a la intensificación en los trabajos de perforación.

La Compañía Colombian Oilfields Limited, que venía trabajando en el Distrito de Turbará, Departamento del Atlántico, traspasó sus derechos a la Compañía denominada Coastal Oilfields of Colombia Limited, cuya oficina principal está funcionando en Londres, y en Colombia estableció sus oficinas en la ciudad de Cartagena. Esta Compañía inició el 18 de septiembre pasado trabajos de perforación en una región nueva, situada a unos 20 kilómetros al sur de Puerto Escondido, Departamento de Bolívar.

Igualmente el 14 de febrero último, la Richmond Petroleum Company of Colombia inició la perforación de un pozo en el Distrito de Usiacurí, Departamento del Atlántico, pozo que a fines de abril alcanzó una profundidad de 1,337 pies.

Estos son los dos únicos trabajos nuevos que se han emprendido en los últimos meses. Las demás Compañías continúan sus trabajos lentamente.

Sería de grande importancia efectuar una compilación legislativa de minas, reuniendo en un solo cuerpo las leyes, decretos y resoluciones vigentes, con lo cual se facilitaría la aplicación de los principios que rigen en esta materia y se evitarían conflictos e irregularidades que producen el estancamiento de aquella industria o que hacen gravoso y dilatado su desarrollo científico.

Asimismo, es evidente la conveniencia de reformar el artículo 110 del Código Fiscal, rebajando el porcentaje nacional en las explotaciones de carbón, hierro, etc., a fin de que puedan intensificarse las pocas que existen, y de que surjan otras muchas, con lo cual se beneficiaría el país de manera muy deseable. El 15 por 100, que es el impuesto de explotación actual, constituye una carga demasiado gravosa para permitir la inversión de los cuantiosos capitales que son necesarios para una explotación en grande escala, que permita extraer en cantidades comerciables las enormes riquezas que guarda en su seno el territorio patrio. Igual cosa puede decirse de la explotación del lecho de los ríos. Ojalá meditéis en la conveniencia de facultar al Gobierno para celebrar contratos en este particular, ya que no existe hoy ninguna ley que lo autorice para obrar en tal sentido.

Están en vigencia actualmente las Leyes 120 de 1919 y 14 de 1923, que, en términos generales, son satisfactorias; en cuanto protegen los intereses de la Nación, hasta donde ello es posible, contra dificultades y peligros de orden vario. Por otra parte, los efectos de tales Leyes apenas comienzan a conocerse en la práctica, y sería prematura la calificación definitiva de ellas hoy, lo que debe aplazarse para cuando se hayan desarrollado lo bastante. A pesar de lo dicho, convendría estudiar la oportunidad de introducirles algunas modificaciones, tales como

LEGISLACIÓN  
DE PETRÓLEOS

Leyes 120 de 1919 y 14 de 1923, que, en términos generales, son satisfactorias; en cuanto protegen los intereses de la Nación, hasta donde ello es posible, contra dificultades y peligros de orden vario.

la de reglamentar la facultad de los Municipios para celebrar contratos de explotación en los terrenos de su propiedad; la fijación del término dentro del cual puedan presentarse y aceptarse varias propuestas para la explotación de unos mismos yacimientos, y la reserva territorial del Estado en las concesiones petrolíferas.

El Ministerio se ha preocupado seriamente por obtener que los Municipios envíen, para su revisión y aprobación, los contratos que celebren sobre explotación de hidrocarburos en terrenos de su propiedad, sin que hasta hoy se haya logrado conseguirlo satisfactoriamente. No pocos se han negado a ello de manera rotunda, y otros guardan silencio ante las comunicaciones insistentes que se les dirigen.

Es esta una cuestión que los legisladores pueden estudiar con detenimiento, ya que es absolutamente preciso evitar que los Municipios se aventuren libremente en convenciones complicadas, comprometiendo sus riquezas petrolíferas por ganancias irrisorias, disponiendo en ocasiones de terrenos que no les pertenecen, o exponiendo a la Nación a graves complicaciones y vicisitudes diversas que más tarde pueden crearle al país situaciones perjudiciales.

Mientras vosotros dictáis providencias más precisas y perentorias en este particular, el Gobierno ha creído conveniente supervigilar la celebración de esos contratos por parte de los Municipios, y al efecto ha dictado el Decreto 1049, de 6 de julio en curso, "por el cual se provee al cumplimiento del inciso 4º, artículo 6º de la Ley 14 de 1923 y al 4º de la Ley 120 de 1919," el texto del cual podréis leerlo en los anexos de esta Memoria.

Habiendo llegado al Ministerio los contratos celebrados recientemente por los Municipios de San Jacinto y Turbaco (Departamento de Bolívar), fueron pasados al estudio de la Oficina Nacional de Minas. Allí se les sometió

á un minucioso examen por parte de las Secciones Técnica y Jurídica, de lo cual resultó la conveniencia de introducir algunas modificaciones relativas a la manera como debía liquidarse la participación municipal y a la duración de las concesiones. Los contratos fueron aprobados con esas modificaciones, y las resoluciones respectivas podréis leerlas en los anexos de esta Memoria.

Respecto del último contrato celebrado por la Municipalidad del Carmen, en el Departamento de Bolívar, me permito informaros que, a pesar de las gestiones realizadas por el Ministerio para que le sea remitido, no ha sido posible determinar a las autoridades de ese Distrito a que lo envíen al Gobierno para su revisión.

TROPICAL OIL  
COMPANY

Es ésta la única Compañía explotadora en la actualidad. Los trabajos de perforación se intensificaron apreciablemente durante el año próximo pasado, y parece que en el presente año la actividad en las perforaciones va siendo cada vez mayor. En el año de 1923 se perforaron en total 23,960 pies, lo que da un promedio de perforación mensual de 1,996 pies en aquel año, y en 1924 el total de perforaciones alcanzó a 59,616 pies, lo que da un promedio mensual de 4,968 pies. En el primer trimestre del presente año se perforaron 25,311 pies, lo que equivale a un promedio mensual de 8,437 pies.

A fines de 1924 había 50 pozos perforados o en perforación, y al finalizar el primer trimestre del presente año el total de pozos era de 63, es decir, que en dicho trimestre se iniciaron 13 pozos más.

La mayor parte de las perforaciones se han efectuado en la región de Infantas, y sólo algunas pocas de cateo se han hecho en las regiones de La Llana y Colorada y de San Luis.

La producción total en esta concesión fue de 444,744 barriles en 1924, o de 37,062 barriles mensuales en promedio. En el primer trimestre del presente año la producción total alcanzó a 269,164 barriles, lo que eleva el promedio mensual

de producción a la cifra de 89,721 barriles, y si este promedio se sostiene en el resto del año, tendremos una producción total en 1925 de más de un millón de barriles. Lo que dejaría a la Nación por participación una suma no menor de \$ 100,000 anuales, cálculo que se confirma con el resultado del primer semestre del este año, que fue de \$ 55,710-36.

El desarrollo lento pero seguro de ENVÍO DE INGENIEROS la industria petrolera en el país ha COLOMBIANOS AL hecho surgir la necesidad de técnicos EXTERIOR nacionales especialistas en los diversos ramos que se relacionan con ella, a los cuales pueda el Gobierno confiar el estudio de las varias cuestiones que tal desarrollo trae consigo y la inspección, fiscalización y vigilancia de las actividades propias de esta nueva e importantísima industria.

Convencido el Gobierno de la urgencia de satisfacer esta necesidad, hizo uso de la autorización que le confiere el artículo 18 de la Ley 14 de 1923, para enviar al Exterior hasta tres ingenieros graduados a especializarse en geología y demás ramos relacionados con las industrias del petróleo, del hierro y del carbón. Al efecto, se dictó el Decreto número 568, de 8 de abril del presente año, por el cual se abrió el concurso que para escoger el personal ordena la disposición legal citada.

Mediante este concurso, verificado durante todo el mes de junio último, se escogieron dos ingenieros que han de ir al Exterior a especializarse por cuenta del Gobierno en los ramos relacionados con la industria del petróleo y un tercero que, en las mismas condiciones, se especializará en los ramos que se relacionan con las industrias del hierro y del carbón. El Ministerio hace actualmente las gestiones del caso para que estos ingenieros partan a la mayor brevedad posible a iniciar sus respectivas especialidades.

El negocio administrativo referente a este mineral ha constituido una de las principales preocupaciones del Ministerio, que le ha dedicado cuidadoso estu-

dio y suma diligencia, ya que a la acertada solución de él están vinculados valiosos intereses de distinto orden, tanto nacionales como particulares, por lo cual considero oportuno daros una información sucinta de algunos hechos relativos al mismo.

La Anglo-Colombian Development Company Limited, Sociedad inglesa domiciliada en Londres y legalizada en Colombia con esta calidad, apoyándose en la concesión para explotar el lecho del río Condoto, de que forma parte la mina de *El Salto*, otorgada por el Gobierno Nacional a José Cicerón Castillo en 1907 y traspasada a dicha Compañía en 1913, ha estado pidiendo su entrega.

Después de una serie de incidentes judiciales y administrativos, la mina quedó en poder de la Nación desde el 1° de marzo de 1924.

Al propio tiempo venían reclamándola los señores José A. Mayolo y herederos de Alejandro Frigerio, basándose en un título de adjudicación que les fue expedido por la Gobernación del Cauca en el año de 1892.

Después de un concienzudo estudio de la cuestión, el Ministerio dictó la Resolución de 6 de septiembre del año pasado, que podéis ver en los anexos, en virtud de la cual se dispuso no entregar la mina mientras el Poder Judicial no decida definitivamente lo relativo al dominio de ella.

Para proferir aquella providencia, el Ministerio consideró que la mina era reclamada insistentemente tanto por la Anglo-Colombian Development Company Limited, con un título de arrendamiento, como por los señores Mayolo y herederos de Alejandro Frigerio, con un título de adjudicación.

Sin esperar a que el Gobierno resolviera la petición de revocación de la Resolución sobre no entrega de la mina, la Anglo-Colombian Development entró a trabajar en ella con la draga número 1, de su propiedad, burlando la vigilancia de las autoridades del Chocó y contra las advertencias prohibitivas a los encargados de la draga. Esta entró en la mina en la noche del 3 de septiembre del año pasado,

y fue detenida por las autoridades intendenciales el día 4 de los mismos, no sin que los agentes de la Compañía hubieran opuesto resistencia a los funcionarios públicos que trataban de impedirlo, no solamente en cumplimiento de instrucciones emanadas del Gobierno, sino también en virtud de disposiciones de policía vigentes en el Chocó sobre conservación de bienes de propiedad nacional. El hecho de que las autoridades de la Intendencia hubieran impedido que la Anglo-Colombian dragara la mina sin permiso del Gobierno y sin haberse efectuado la entrega, fue motivo para que la Compañía entablara ante el Tribunal Superior de Cali, con fecha 25 de febrero del año en curso, un juicio por despojo contra la Nación. El expediente vino al Ministerio en solicitud de un informe sobre los hechos relativos al pretendido despojo, y se devolvió con un meditado estudio de la Sección Jurídica de la Oficina Nacional de Minas, en el cual se considera la demanda por todos sus aspectos y se llega a la conclusión de que el juicio por despojo carece de fundamento. El asunto ha sido fallado recientemente por el Tribunal Superior de Cali, en sentido favorable a la Nación, habiendo interpuesto apelación el querellante para ante la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, con fecha 1° de octubre de 1924, los señores José A. Mayolo y herederos de Alejandro Frigerio demandaron a la Nación, con acción de dominio, para que se declare que la mina les pertenece, por ser ellos causahabientes de Alejandro Frigerio y José María Lozano, a quienes el mineral les fue adjudicado por la Gobernación del Cauca en el año de 1892. El Ministerio ha atendido y está atendiendo con toda diligencia y cuidado ese pleito, a cuyo efecto constituyó en la ciudad de Cali un apoderado especial que defienda los intereses nacionales vinculados a ese proceso civil, y envió, en el mes de marzo último, al Abogado Jefe de la Oficina Nacional de Minas, como persona que conoce este asunto, a causa de haberlo estudiado detenidamente y manejado por más de año y medio, para que conferenciara con el Abogado de Cali, y entre ambos acordaran

un plan de defensa de los derechos de la Nación sobre la propiedad de la mina.

Este pleito sigue su curso normalmente, y el Ministerio cuenta ya con todos los elementos jurídicos necesarios para afrontar cualesquiera incidentes extraordinarios que puedan presentarse.

La Resolución dictada por el Ministerio el 6 de septiembre del año pasado, sobre no entrega de la mina a la Anglo-Colombian, fue reclamada oportunamente por la Compañía, y el asunto se encuentra en vía de ser resuelto, para lo cual se espera solamente el concepto que por indicación del honorable Consejo de Ministros hubo de pedirse a dos distinguidos abogados del foro de la capital, sobre ciertos puntos de importancia relacionados con la cuestión que se discute.

Durante el año se han resuelto, por conducto de la Sección Jurídica de la Oficina Nacional de Minas del Ministerio, numerosas consultas hechas por distintos funcionarios públicos y por particulares, acerca de la aplicación y alcance de algunas disposiciones legales sobre minería e hidrocarburos, dejando a salvo, naturalmente, el campo jurisdiccional del Poder Judicial; se han decidido múltiples recursos de apelación de providencias de los Gobernadores e Intendentes, interpuestas ante ellos por los interesados en asuntos relacionados con adjudicación de minas y se ha dado el curso legal a las muchas cuestiones llegadas al Ministerio y relacionadas con ese ramo.

## AGRICULTURA E INDUSTRIAS

Los constantes pedidos de estacas de morera que se hacían por la mayoría de los Departamentos de la República y por numerosos particulares, indujeron al Ministerio a comprar 50,000 estacas que se distribuyeron proporcionalmente, en razón del interés que por la industria de la

seda habían tomado las diferentes secciones y algunos de sus habitantes, entre las Gobernaciones de Antioquia, Cauca, Nariño, Bolívar, Atlántico, Boyacá, Cundinamarca y Valle, a fin de que las distribuyeran de la manera que juzgaran más benéfica para los intereses de esa industria.

Cabe advertir que el cultivo de la morera y cría del gusano de seda eran desconocidos en los Departamentos del Atlántico y de Bolívar; a los señores Gobernadores de tales Departamentos se remitieron unos miles de estacas con la indicación de que las entregaran a cultivadores capaces de hacer con ellas ensayos concienzudos, y los resultados han sido satisfactorios, puesto que la morera se ha desarrollado con exuberancia y no se ha encontrado tropiezo para la crianza del *bombyx mori*.

Numerosas han sido las consultas que se han hecho sobre el cultivo de la morera y cría del gusano de seda, máquinas devanadoras, etc., y todas han sido absueltas. Además, se ha continuado distribuyendo folletos sobre esa industria tanto a entidades oficiales como a particulares.

Con el objeto de fomentar la industria sericícola, se solicitó del señor Ministro de Correos y Telégrafos, y fue concedida, franquicia postal para el periódico intitulado *Boletín de la Seda*, que es de propaganda de la sericicultura y lo edita la Compañía Colombiana de Seda Sasaima, la que a su turno lo distribuye gratuitamente.

De la Escuela de Sericicultura de Bucaramanga se remitieron muestras de seda para que fueran analizadas; se enviaron a Estados Unidos, en donde se estudiaron cuidadosamente y dieron sobre ellas un informe muy favorable acerca de la manera como se había efectuado el devanado y sobre las excelentes propiedades de tenacidad, elongación, etc., del hilo; esto prueba una vez más que el país está en condiciones de producir seda comercial, que alcanzará en el Exterior precios que dejarán al productor colombiano buenas utilidades pecuniarias.

Comunicó el señor Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Colombia en París, que en el mes de marzo

del presente año se verificaría en la ciudad de Lyon (Francia) una gran feria comercial, y significaba la conveniencia de que el Ministerio enviara muestras de seda devanada, torcida y tejida, para exhibirlas en dicha exposición. El Ministerio acogió muy bien la idea, e inmediatamente se dirigió a los Gobernadores de algunos Departamentos, a escuelas de sericicultura, a compañías sericícolas y a algunos particulares, para hacerles conocer la importancia que para el desarrollo de la industria sericícola nacional tendría el que enviaran a este Despacho muestras de sus productos, para encaminarlas en seguida a Francia. Algunos correspondieron a ese llamamiento, y las muestras recibidas se despacharon para la Oficina de Información de París. Aún no se tiene noticia alguna sobre el particular.

Animado el Ministerio de los mejores deseos de conocer la importancia y perspectivas que para el país tendrá la industria de la seda, resolvió convocar una Junta de sericultores, que se reunió en esta ciudad en el local que ocupa el Ministerio, en los primeros días del mes de febrero próximo pasado. Asistieron delegados de los Departamentos de Boyacá, Santander y Caldas, de algunas escuelas y compañías sericícolas y varios particulares. Se adoptaron diferentes conclusiones, y en síntesis se declaró que la industria de la seda es de porvenir en Colombia en sus dos fases: como industria agrícola y como explotación industrial para el devaneo y beneficio del capullo.

Por la Ley 105 de 1923 se dispuso la fundación de una escuela modelo de sericicultura en una de las ciudades de Guateque o Miraflores. Atendiendo a esta disposición y conocido el parecer del señor Gobernador del Departamento de Boyacá, se dispuso por Decreto número . . de 1925, la fundación en Guateque de la aludida escuela, y se trabaja en el sentido de llevarla a buen término. Por el mismo Decreto y basado en leyes vigentes, se dio una subvención mensual de \$ 200 a cada uno de los Departamentos de Caldas, Cundinamarca y Santander.

Cada nuevo día la industria de la seda tiene más adeptos en el país, y parece bien que deba desarrollarse y fo-

mentarse tal industria, pues se la considera como una nueva fuente de riqueza nacional.

Como se tuviera conocimiento serio de que había peligro de que al país pudieran introducirse enfermedades perjudiciales a nuestras plantaciones de cafeto, en el mes de diciembre del año pasado se expidió un decreto que prohibía en absoluto la importación de semillas, pies y plantas de cafeto y demás rubiáceas, como también de sacos usados para empaque. Esta disposición se comunicó inmediatamente a todos los Administradores de Aduana y de Correos y se les excitó para que hicieran cumplir estrictamente las medidas adoptadas, encaminadas a defender una industria nacional de mucho porvenir.

Los señores Jorge y Carlos Crane comunicaron al Ministerio que en el Municipio de Viotá, Departamento de Cundinamarca, había aparecido una enfermedad que atacaba las raíces de los cafetos y producía la muerte del árbol en pocos días, y entregaron varias muestras de éstas, enfermas. Se enviaron algunas de esas raíces, para que fueran estudiadas, al Director de la Escuela Superior de Agronomía, quien dio el correspondiente informe, del cual se deduce que el daño es producido por un insecto y que la plaga es peligrosa para los cafetales, por la rapidez de su propagación, costumbres de vida del insecto y forma de ataque. Se dieron las instrucciones para combatirlo y para prevenir su diseminación, y además, por cuenta del Ministerio se envió un comisionado especial para que estudiara la enfermedad en las mismas plantaciones, pusiera en práctica medidas destructivas del insecto e indicara la manera de impedir la multiplicación y diseminación de él. Este enviado ensayó diferentes métodos de tratamiento, dedujo cuáles eran los que de preferencia debían emplearse e indicó las medidas preventivas que deberían adoptarse.

Raíces atacadas por tal insecto se remitieron también al Ministro de Colombia en Estados Unidos, con el objeto

de que se estudiaran por el Departamento de Agricultura de Washington; hasta ahora no se ha recibido el estudio solicitado.

Por comunicación que al Excelentísimo señor Presidente de la República dirigió el señor Encargado de Negocios de Colombia en el Brasil, la que inmediatamente fue transmitida a este Despacho, se tuvo conocimiento de que en el mencionado país había aparecido un insecto llamado *broca* (*stephanoderes*), que atacaba y destruía los granos del café y causaba inmensos perjuicios; en vista de esto, el Ministerio se dirigió, sin pérdida de tiempo a todos los Administradores de Aduana y de Correos para que redoblaran la vigilancia e hicieran observar rigurosamente las disposiciones prohibitivas vigentes sobre importación de semillas, pies y plantas de café, y sacos usados para empaque.

Respecto de la prohibición para introducir tales sacos, debo aclarar que como se hubieran recibido varias solicitudes para que se concediera permiso de importarlos, obligándose los introductores a destinarlos únicamente para empaquetar y exportar tagua, caucho y balata, y considerando que con tal prohibición se perjudicaban realmente esas industrias de exportación y que era deber del Gobierno fomentarlas, por medio de un decreto se concedió permiso a los señores Juri & Cobo para introducir por el puerto de Buenaventura hasta cinco mil sacos usados que se destinarían únicamente a exportar frutos nacionales, pero tan sólo de los mencionados líneas antes. Por demás está decir que esa autorización fue otorgada siempre que se observaran ciertas restricciones explícitas y bien determinadas, a fin de que con ese permiso especial no pudieran en caso alguno violarse disposiciones anteriores terminantes y bien meditadas.

Quedó también decretado que si se presentaban nuevas solicitudes para la introducción de sacos usados destinados a empaquetar y exportar en ellos frutos nacionales por cualquiera de los puertos marítimos de la Nación, correspondía a este Ministerio resolver si se concedía o no el permiso, y de concederlo, establecer las condiciones que hubieren de

llenarse para poder usar de ella. Se procuró pues con esta medida defender la principal industria agrícola del país, como es la cafetera, y amparar al mismo tiempo la salida del país de otros importantes artículos de exportación.

ENFERMEDAD  
DEL CACAO

A mediados del mes de abril último se recibieron telegramas de la honorable Asamblea del Departamento de Antioquia, del señor Gobernador de dicho Departamento y del Alcalde de Valdivia, en que se comunicaba que en ese Municipio había aparecido una enfermedad en los cacaotales que revestía caracteres alarmantes. Tan pronto como se recibió esa noticia, se pidió telegráficamente al Alcalde información detallada sobre el particular; pero mientras ésta llegaba, y en atención a la gravedad del asunto, se dictó una resolución por la cual se dispuso que se trasladara a Medellín el Jefe de la Oficina de Sanidad Agraria, se pusiera al habla con el señor Gobernador del Departamento, y de acuerdo con él e impuesto de los detalles que se tuvieran sobre el particular, fuera a Valdivia a estudiar la enfermedad en cuestión, para que hiciera un estudio científico de la plaga e indicara los medios de extinguirla y de impedir que siga propagándose. El comisionado salió de esta ciudad a últimos de abril y desde principios de mayo llegó al Municipio mencionado, donde se ocupó en desempeñar su misión. El informe correspondiente será publicado en los anexos a esta Memoria. Complacido dejó constancia de que el señor Gobernador secundó la labor del Ministerio y puso a órdenes del enviado oficial tres ayudantes y le facilitó otros medios de cumplir debidamente su cometido.

OFICINA DE SANIDAD  
AGRARIA

Por considerar que era de imprescindible necesidad crear el servicio de defensa agrícola, toda vez que nuestras plantas cultivadas se hallan constantemente invadidas por plagas de origen animal y vegetal, que en ellas causan serias devastaciones, se estableció por medio de un decreto la Oficina de Sanidad Agraria,

encargada de estudiar los hongos parásitos, los fungicidas y la manera de aplicarlos, los insectos útiles y nocivos, etc., procurando desarrollar todos los medios de ataque y defensa, pues no basta aumentar la producción, creando, sino que es preciso combatir las enfermedades e insectos que destruyen. Esta Oficina está encargada igualmente de hacer el análisis de suelos y está fundado un campo de experimentación y demostración. De esta labor conjunta se espera obtener muy útiles resultados para el progreso de la agricultura nacional.

DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS

Como hubiera buen número de solicitudes de semillas de algodón, el Ministerio adquirió en compra algunos sacos de ellas, que distribuyó entre los Gobernadores de los Departamentos del Magdalena, Huila, Cauca, Atlántico, Bolívar, Norte de Santander, Nariño y Santander. A cada una de esas Gobernaciones se envió también regular número de ejemplares de un folleto intitulado *El Algodonero en Colombia*, a fin de que los pusieran en manos de quienes recibieran las semillas y se les pedía que procuraran obtener de éstos cuenta pormenorizada de la manera como hubieran hecho los experimentos—clase de suelo, época de la siembra y de la recolección, sistema de cultivo empleado, etc.—a fin de fijar de manera clara y precisa las zonas más apropiadas del país para la explotación de esa planta y conocer los mejores sistemas de aprovecharla económicamente.

Del señor Cónsul de Colombia en La Habana se recibieron semillas de caña japonesa, que fueron distribuidas entre algunos de nuestros cultivadores de esa planta, pero desgraciadamente no germinaron. Del mismo se recibieron semillas de tabaco de la región de Vuelta Abajo, en Cuba, las que se distribuyeron entre los Gobernadores de Santander, Tolima y Bolívar.



EXPOSICIÓN AGROPECUARIA DE MONTERÍA

En el mes de diciembre de 1924 tuvo conocimiento el Ministerio, por comunicación telegráfica suscrita por varios vecinos de Montería (Departamento de Bolívar), de que el 20 del mes de enero próximo pasado se verificaría en esa población una exposición agropecuaria. El Ministerio resolvió conceder sendos premios para el agricultor y para el ganadero que más se hubieran distinguido. Esos dos premios, consistente cada uno en una medalla y un diploma, se entregaron por conducto del señor Gobernador de Bolívar a la Junta organizadora de la exposición, para que ella los pusiera en manos de los favorecidos.

INFORMACIÓN PARA LA "REVISTA DE INDUSTRIAS"

En el mes de enero del año actual se dirigió una circular a los Gobernadores para significarles que se deseaba recibir, para darles publicidad en la *Revista de Industrias*, órgano del Ministerio, vistas de haciendas, ingenios, fábricas, cultivos y reproducciones fotográficas de los mejores tipos de las razas caballar, bovina, ovina, porcina y caprina, de aves de corral y monografías sobre las principales haciendas, fábricas, etc.; se les interesaba para que procuraran adquirir informaciones entre los agricultores, ganaderos e industriales, por considerar que estas publicaciones contribuyen a que se conozcan nuestras principales industrias, sirven de base para estudiar los medios de mejorarlas científicamente o permiten presentarlas como modelos, lo que de todos modos es conveniente para el desarrollo económico del país.

El Prefecto y el Alcalde de Montecastración de Vacas ría comunicaron que en esa Provincia se habían castrado más de 20,000 vacas, y manifestaron que si se continuaba practicando esa operación se arruinaría la industria pecuaria, y pidieron que el Gobierno dictara las disposiciones necesarias para impedirlo. Reconocida la importancia del asunto se procedió a

obtener mayor información sobre el particular y a estudiarlo atentamente, y como fruto de ese trabajo se elaboró un proyecto de ley que no hubo tiempo de presentar a la consideración del honorable Congreso de la República, lo cual se hará en las sesiones ordinarias del año presente.

CONSULTAS      Se han resuelto todas las que verbalmente o por escrito fueron elevadas, y las respuestas de interés general se han publicado en la *Revista de Industrias*. Así se ha dado información detallada sobre el cultivo del cafeto, de la vid, del arroz, de la alfalfa, del algodón, de la sarrapia, sobre crianza de cerdos, sobre modo de conocer la edad de los caballos, sobre destrucción de la hormiga arriera, sobre enfermedades de los bovinos y ovinos, de las aves de corral, sobre tña tonsurante en los terneros, sobre enfermedad del mango, del coco, del pasto oloroso, de las papas, sobre empleo del salitre de Chile, etc.

PRIMAS  
POR INTRODUCCIÓN  
DE REPRODUCTORES      En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 73 de 1916, se han dictado quince resoluciones sobre reconocimiento de primas por introducción de reproductores de las razas bovina, ovina y porcina; el total de esos reconocimientos asciende a la suma de \$ 15,868-89.

PROYECTOS DE LEY      Al honorable Congreso, en sus sesiones ordinarias del año último, se presentaron varios proyectos de ley, a saber: "por la cual se fomenta la agricultura nacional," "sobre defensa agrícola" y "sobre defensa de la industria pecuaria." Tales proyectos sufrieron algunos debates, pero ninguno de ellos llegó a ser ley de la República. En el corriente año se presentarán de nuevo a la consideración del honorable Congreso, por estimarse que todos ellos son de primordial importancia en el desarrollo de las industrias agrícola y pecuaria, y se trabajará con tesonero empeño para que lleguen a ser leyes.

## RAMO DE BALDIOS

REIVINDICACIÓN  
DE BALDIOS      La estadística de los terrenos de propiedad nacional está por formar; antes de ahora, apenas si se había dado providencia alguna encaminada a reunir de manera metódica y permanente todos los datos concernientes al conocimiento de la situación, extensión y condiciones de diverso orden de los baldíos de la Nación; puede decirse que ésta no tenía otros medios de información que los que le suministraban los respectivos interesados al pedir la adjudicación de alguna porción de esos terrenos.

Una situación semejante era muy propicia a fraudes al Estado, ya porque se ampliaron indebidamente adjudicaciones hechas, ya porque los adjudicatarios dejaron de cultivar o de ocupar con ganados los terrenos adjudicados, debiendo así volver éstos al dominio del Estado, de acuerdo con la condición resolutoria establecida en el artículo 2° de la Ley 85 de 1920, y ya, en fin, por causa de enajenaciones maliciosas de baldíos nacionales como de propiedad privada.

Para obviar estos inconvenientes y cortar en lo posible el mal, el Ministerio elaboró el Decreto número 438 de 13 de marzo de 1925, "por el cual se crea la Comisión de Estadística de los terrenos baldíos nacionales," cumpliendo así con la facultad que al Gobierno confiere el artículo 14 de la Ley 71 de 1917. Tal Comisión tiene como funciones hacer la investigación estadística de los terrenos baldíos, tanto de los que originariamente tuvieron ese carácter como de aquellos que a ese título hayan sido materia de adjudicaciones a los particulares, con el fin de determinar cuáles de esas adjudicaciones hayan de volver al dominio del Estado; hacer el estudio de las zonas que puedan aprovecharse como colonizables por sus facilidades para la agricultura, la ganadería, y empresas de explotación de frutos naturales, y determinar igualmente las regiones cuya reserva convenga decretar

para el Estado, ya por su situación, ya por la clase de productos que ellas ofrezcan o por otras razones de conveniencia para el país; y en fin, realizar las labores y trabajos que el Gobierno Nacional le encomiende para la mejor organización y defensa de los baldíos nacionales.

Para la conveniente reglamentación de las labores de la Comisión de Estadística, se ha dividido el país en cuatro zonas: la primera zona comprende los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Antioquia, Caldas y la Intendencia Nacional del Chocó; la segunda comprende los Departamentos del Magdalena, Norte de Santander, Santander y Comisaría de La Goajira y Arauca; la tercera comprende los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Boyacá, la Intendencia del Meta y las Comisaría del Vichada y del Vaupés; y la cuarta comprende los Departamentos del Valle, Cauca, Nariño y las Comisaría del Caquetá y del Putumayo.

Respecto de los derechos de la Nación sobre terrenos situados en el Departamento del Magdalena y en la zona bananera, el Ministerio dictó la Resolución ejecutiva número 3 de 17 de junio de 1924, por la cual se autoriza al señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta para que promueva los juicios de nulidad de escrituras de enajenación o títulos de tierras consideradas o que puedan considerarse como baldíos de propiedad nacional, lo mismo que para iniciar las acciones respectivas de deslinde y amojonamiento, y en general, para que, como demandante o demandado, represente a la Nación en todas las controversias administrativas o judiciales de que trata el artículo 20 del Decreto de reserva en la zona bananera del Magdalena, aun tratándose de terrenos que no estén comprendidos dentro de tal reserva y que se encuentren en jurisdicción del mencionado Departamento.

En virtud de varios denuncios de excesos y de apropiaciones ilegales de terrenos pertenecientes a la Nación, por parte de algunos adjudicatarios, se dictaron las Resoluciones ejecutivas números 4, 5, 6, 7, 8 y 9, por las cuales se confieren autorizaciones especiales a los señores Fiscales de los

- 9 Tribunales Superiores de Santa Marta, Ibagué, Neiva y Pasto, para que en nombre y representación de la Nación, inicien ante las autoridades competentes las acciones conducentes a obtener para la Nación el rescate de tales excesos.

RESERVAS TERRITORIALES

Por Decreto número 430 de 12 de marzo de 1925 el Gobierno hizo una importante reserva de baldíos en los alrededores de San Vicente del Caguán.

Teniendo en cuenta el Ministerio que es preciso fomentar por todos los medios legales la colonización de la Comisaría del Caquetá, y que últimamente se ha fundado en esa sección una población denominada San Vicente del Caguán, llamada a ser un importante centro de movimiento agrícola y comercial, pero que tropezaba con la dificultad de no tener área suficiente para su ensanche, elaboró el Decreto citado, por el cual se declaró reservada una extensión hasta de cuarenta hectáreas de los terrenos baldíos que circundan la población de San Vicente, para destinarla a usos y servicios públicos necesarios al ensanche de ésta.

Otra reserva territorial ordenada por el Gobierno es la de que trata el Decreto número 1818 de 24 de noviembre de 1924, hecha a lo largo del oleoducto público contratado con la Andian National Corporation Limited. Siendo de utilidad pública la construcción de caminos, carreteras, edificios, estaciones, puertos y demás obras necesarias para la construcción y supervigilancia del oleoducto contratado con la mencionada Compañía, el Gobierno declaró reservados para ser destinados a tales usos o a otros servicios públicos que él determine, los terrenos baldíos existentes en la zona del oleoducto, en una anchura total de 3,060 metros.

En seguida, y con el fin de evitar que se amplíen los cultivos y se trate de constituir derechos sobre los baldíos después de establecida la reserva, el Gobierno dictó el Decreto número 1852 de 29 de noviembre de 1924, por el cual se ordena a los ocupantes con ganados y cultivos en las zonas reservadas por Decretos 338 y 1818 de 1924, denun-

ciar las porciones poseídas, en la forma que allí mismo se establece.

Como por Decreto 1877 de 1924 se creó una Comisión Técnico Jurídica encargada de poner a la Andian National Corporation en capacidad de ocupar la zona de 60 metros a cuyo uso tiene derecho según el contrato de 1° de octubre de 1923, sobre construcción del oleoducto, y teniendo en cuenta el Ministerio que en el desempeño de su cargo esa Comisión podía adelantar grandemente el trabajo de definir la situación jurídica de la propiedad en la zona reservada por el Decreto número 1818, resolvió encargar al Abogado Jefe y al Ingeniero de la mencionada Comisión para que obtengan todos los datos e informaciones posibles sobre la situación legal de la propiedad en la zona reservada para el oleoducto, documentación que servirá para hacer efectivas las disposiciones del referido Decreto de reserva.

En el tiempo a que el presente informe se refiere, se han dictado 22 resoluciones sobre adjudicación de baldíos en el territorio de la República, en vista de estar perfeccionados los expedientes respectivos. Además, han sido revisadas y confirmadas 148 resoluciones de adjudicaciones en pequeña escala a cultivadores y colonos, dictadas por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, en virtud de lo dispuesto por la Ley 71 de 1917.

En los cuadros que se publican en los anexos, se encuentra el detalle de todas las adjudicaciones hechas por el Ministerio en el término comprendido entre el 1° de mayo de 1924 y el 31 de mayo del año en curso:

COMISIÓN ESPECIAL DE BALDÍOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Esta Comisión, que reside en Santa Marta, ha continuado funcionando regularmente, y fue reorganizada y aumentado su personal, el cual consta al presente de un Abogado Jefe, un Ingeniero, un Secretario, un Ayudante Agrimensor, un Inspector de Bosques, un Cabo Guardabosques y ocho Guardabosques, al tenor del Decreto

número 795 de 1924. El señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta continúa haciendo parte de la Comisión.

Al crear la mencionada entidad, el Gobierno tuvo en mira que por medio de sus gestiones volvieran a poder de la Nación las adjudicaciones afectadas de nulidad y constituyeran con los terrenos usurpados y con aquellas porciones que no han salido del dominio de la Nación; un bien fiscal cuya explotación podrá hacerse por contratos de arrendamiento o de participación y que indudablemente será una fuente de cuantiosos recursos para el Erario público.

Convencido este Despacho de la importancia del asunto, con toda frecuencia ha dado al Jefe de la Comisión instrucciones claras y precisas encaminadas a obtener en el menor término posible los resultados positivos que se buscan. Esas instrucciones se han referido a sostener de una manera constante y tenaz los derechos de la Nación en las valiosas tierras de la zona reservada contra toda clase de pretensiones; al estudio de los títulos en los cuales fundan sus derechos de propiedad los ocupantes de las tierras comprendidas dentro del perímetro de la zona; a la práctica de diligencias e inspecciones oculares, y al deslinde de ciertas porciones de tierra, como las de Santa Ana. Además, se han impartido instrucciones referentes a la ejecución de ciertos trabajos técnicos relacionados con las corrientes de agua que bañan los diversos sectores de la zona bananera.

Habiendo tenido conocimiento este Despacho de que en la Notaría segunda del Circuito de Santa Marta, dos individuos, haciéndose aparecer como colonos establecidos en terrenos de la Nación, habían otorgado sendas escrituras públicas sobre venta de centenares de hectáreas de terreno en el Corregimiento de Tucurincá, se ordenó inmediatamente al señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta que promoviera el juicio de nulidad de los respectivos contratos, y se dieron los datos del caso al señor Gobernador del Departamento del Magdalena para que en su carácter de funcionario de instrucción dispusiera el levantamiento de un sumario en averiguación de los hechos. Tanto la acción civil

como la criminal fueron intentadas y están siguiendo el curso legal ante las entidades correspondientes.

Otro caso de oportuna defensa de los intereses nacionales es el relativo al señor Jesús Goldsworthy, ocupante de un lote de terreno perteneciente al bien fiscal de *San José de Sevilla*, quien pretendió otorgar escritura de venta de dicho terreno. Informado el Ministerio de lo que ocurría, comunicó a Santa Marta instrucciones al respecto, y como consecuencia de ello el señor Gobernador del Departamento ordenó al Registrador de instrumentos públicos de Ciénaga, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Decreto ejecutivo número 399 de 1923, el no registro de la escritura que había otorgado ya el mencionado señor Goldsworthy. Así se evitó la consumación de un hecho que, aparte de ser ilícito, habría dado origen a un nuevo pleito.

La Sección de Ingeniería de la Comisión ha efectuado varios trabajos de carácter técnico, siendo el más importante de ellos el levantamiento de los planos de estudio del río Sevilla en los rompederos de Guacamayal y la Bella Esperanza. El primero constituye un peligro para la población de ese nombre, y el segundo inunda en los inviernos el bien fiscal de *San José de Sevilla*, valioso globo de tierra apropiada para el cultivo del banano y que tiene una extensión aproximada de 5,000 hectáreas.

El presupuesto de gastos formulado por el Ingeniero de la Comisión por valor de los muros de contención que es preciso construir y de la limpieza y arreglo del río Sevilla, monta la suma total de \$ 32,441 moneda corriente, gasto que será preciso hacer del Tesoro Nacional, pero que será reproductivo por la calidad y el valor de las tierras que van a beneficiarse con las obras.

El Despacho a mi cargo se ha esforzado en el sentido de que la Comisión Especial de Baldíos en el Departamento del Magdalena, creada y sostenida por el Gobierno con muy laudables fines, llegue a resultados prácticos y eficaces.

LEGISLACIÓN  
SOBRE BALDÍOS

El año pasado presentó este Ministerio al Cuerpo Legislativo varios proyectos de ley tendientes a reformar la actual legislación sobre baldíos. Tales reformas se referían tanto a la parte sustantiva como a la parte adjetiva en materia de baldíos.

Respecto de lo primero, es conveniente reformar la disposición relativa a la limitación del derecho preferente que se concede a los denunciados de minas existentes en los terrenos baldíos y a la prohibición de adjudicar baldíos donde existan minas de aluvión mientras no sean éstas abandonadas.

Respecto de la parte adjetiva, es necesario reformar lo existente para simplificar las diligencias de adjudicación en cuanto a reducir el plazo de oposición, y en lo referente a la supresión de la prueba testimonial, que debe reemplazarse con la prueba más segura de la inspección ocular.

Al tomar posesión de esta Cartera PACTO CELEBRADO CON LA UNITED EN 1924 encontré entre los asuntos que debían merecer mi preferente atención el pacto o convenio celebrado por mi antecesor con el Gerente de la United Fruit Company en septiembre de 1924. Como tal convenio o contrato carecía de algunas formalidades legales, entre ellas la de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, consideré necesario someterlo al estudio del honorable Consejo de Ministros, para ver si era el caso de que el Excelentísimo señor Presidente le impartiera su aprobación.

Estudiado el pacto por el honorable Consejo, esta entidad, en su sesión del 14 de julio en curso, conceptuó que el Excelentísimo señor Presidente de la República no debía impartir su aprobación al documento suscrito en Santa Marta el 27 de septiembre pasado por mi antecesor y el Gerente de la United Fruit Company, porque, aparte de los motivos expuestos en el informe que sobre él rindió el señor Ministro a quien pasó en comisión, dicho documento no reunía las formalidades legales.

Como consecuencia de esa determinación, este Ministerio ha comenzado a tomar todas las providencias que ha creído necesarias para volver las cosas al estado anterior y asegurar los derechos nacionales sobre los terrenos baldíos a que se refería dicho convenio.

### RAMO DE BOSQUES NACIONALES

La legislación vigente sobre el particular la constituyen la Ley 119 de 1919 y los Decretos reglamentarios números 272 y 2220 de 1920 y 190 de 1921. Este Ministerio considera que es de manifiesta conveniencia para los intereses nacionales dar mayor amplitud a las disposiciones contenidas en la Ley mencionada. Hay un error en someter a un mismo canon de arrendamiento y a iguales condiciones de explotación porciones de terreno de las clases más diversas y cuyo beneficio es muy diferente por razón de la naturaleza del suelo y de los productos. Conviene por lo tanto modificar la legislación actual en el sentido de fijar un canon de arrendamiento distinto para cada región, según la naturaleza del suelo y de los productos que en ellos se dan.

Otra innovación de manifiesta conveniencia sería la de determinar el derecho preferente de un contratista arrendatario de bosques para la celebración de un nuevo contrato, en igualdad de condiciones y sin perjuicio de los intereses nacionales, cuando el contratista hubiere invertido fuertes sumas de dinero para el establecimiento de fábricas, fundaciones, instalaciones y demás servicios necesarios.

Sería también conveniente disponer que en aquellos casos en que se haya estipulado la instalación de maquinaria para la explotación, o cuando ésta haya de hacerse por medio de procedimientos mixtos, mecánicos o químicos, sea facultativo del Gobierno conceder prórrogas prudenciales para iniciar los trabajos en los lotes que hayan sido materia de contratos de arrendamiento.

Para solucionar los conflictos que se han venido presentando últimamente, debería establecerse de modo preciso que el pago del derecho de explotación de los bosques no incluye el pago del derecho de exportación de los productos extraídos de esos mismos bosques.

Por causa de tropiezos de distinto género la mayor parte de los contratos de explotación de bosques que habían sido celebrados por el Ministerio de Agricultura y Comercio han sido abandonados por los contratistas. De los pocos que se han llevado a efecto, las Aduanas han recaudado los derechos correspondientes a la Nación.

En cuanto a contratos de arrendamiento de bosques, únicamente se ha celebrado con posterioridad al último informe uno con el señor doctor Roberto Emiliani Vélez, como apoderado del señor Ernesto R. White. En materia de licencias o permisos de explotación, al tenor de lo estatuido por el artículo 17 de la Ley 119 de 1919, le han sido concedidos a los señores Leandro E. Meléndez, Blas E. Pezzotti y Naman Bechara. En cuanto a prórrogas le han sido concedidas dos al señor Jaime Uribe, de seis meses cada una, en atención a razones justificadas. Han sido declarados caducados los contratos celebrados con los señores Alvaro Uribe y Earle T. Jones, en virtud de haberse presentado el caso previsto en la cláusula novena de los contratos respectivos.

El Ministerio prorrogó provisionalmente el usufructo de bosques concedido al Municipio de Tumaco, en el Departamento de Nariño, antes de expirar el término señalado por el Decreto número 673 de 1919, y posteriormente ha reglamentado debidamente la Ley 37 de 1924, que concedió el usufructo de bosques nacionales a los Municipios de Tumaco y Buenaventura, al primero para la defensa del puerto y al segundo para fines de saneamiento e instrucción pública primaria.

CONCESIÓN  
AL MUNICIPIO  
DE TUMACO

### AGUAS DE USO PUBLICO

**SUSPENSIÓN DE LICENCIAS** El Ministerio, teniendo en consideración que el Decreto número 338 de 1924, por el cual se hace una reserva en el Departamento del Magdalena y

se dictan otras disposiciones sobre baldíos, bosques y aguas de uso público, dispuso que se procediera a la construcción de un sistema científico de canales, acequias, bombas y acueductos en general, y teniendo en cuenta que las obras construídas hasta el presente, en virtud de licencias concedidas por el extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio no obedecen a ningún plan general, resolvió, como medida previa, declarar suspendidos los efectos de los permisos concedidos por él mismo para el uso de las aguas públicas en la zona reservada del Departamento del Magdalena, y dispuso asimismo que las obras construídas en virtud de esas mismas licencias deberán amoldarse al plan general de distribución de aguas públicas que apruebe el Ministerio, y a las obras que se construyan por la Nación.

**SOLICITUDES Y PERMISOS** El Despacho a mi cargo ha concedido licencias para el uso de aguas públicas a los señores Lorenzo Arrieta y Angel Palacio P., a The Santa

Marta Railway Company Limited y a la Sociedad Dávila Hermanos, y negó una solicitud formulada por la United Fruit Company, en virtud de las razones expresadas en la providencia que suspendió los efectos de las licencias de que se habla en el párrafo anterior y mientras el Gobierno aprueba y ejecuta los planos que para la adecuada y equitativa distribución de las aguas habrá de presentar la Comisión Especial de Baldíos en el Departamento del Magdalena, conforme a providencias especiales.

**LEGISLACIÓN** En materia de aguas, aparte de las disposiciones sobre servidumbres y de los artículos pertinentes del Código Civil y del Decreto número 57 de 1915, que atribuye al

Gobierno los asuntos administrativos sobre el particular, propiamente no hay legislación, y la necesidad de ella se hace sentir imperiosamente.

El Ministerio se propone acopiar antecedentes, datos de legislaciones extranjeras y otros elementos para ver de formar un proyecto que me propongo presentar a vuestra consideración. Al efecto, con fecha 8 de mayo próximo pasado se dirigió circular a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en solicitud de las sentencias relativas a aguas de propiedad privada y al aprovechamiento de las aguas de uso público, y en general, a cuanto tenga relación con el régimen de aguas, como también las sentencias que se hayan proferido en relación con los artículos 204 a 222 del Código de Minas, y las referentes a querellas de aguas en asuntos regidos por el Código de Policía.

### ISLAS Y PLAYONES BALDIOS

**LEGISLACIÓN** La legislación vigente sobre la materia está constituida por el artículo 6° de la Ley 85 de 1920, por la Ley

104 de 1923 y por el Decreto número 742 de 1923, reglamentario de todo lo relativo a los contratos de arrendamiento de islas y playones baldíos. Tal Decreto no ha tenido una completa efectividad, debido a que el procedimiento señalado en él es a la vez prolijo y complicado, y debido también a que la disposición legal que rebajó a diez centavos anuales por hectáreas el canon de diez centavos mensuales que debía pagarse, no permite disponer de una cantidad suficiente de dinero para el pago de los Inspectores de Islas y Playones.

**CONTRATOS** El Ministerio ha estudiado las solicitudes de arrendamiento de islas y playones que le han sido presentadas, y hasta el presente se han celebrado cuatro contratos de arrendamiento de islas ubicadas en el río Magdalena y de

un playón situado en el Municipio de Barrancabermeja, por haber encontrado dichas solicitudes ajustadas en un todo a los requisitos legales y a las disposiciones que regulan la materia. Esos contratos son los celebrados con Segundo Jiménez, por un lote en la isla de Cardales; con Simón Ranjel, por un lote en la isla de Guamal; con José María y Heliodoro Serrano, por un lote en la isla de Cardales; con Juan Toro, por tres lotes en las islas de La Estrella y El Opón, y con Heliodoro Reyes, por un playón del río Magdalena, en el Municipio de Barrancabermeja.

El Concejo Municipal de Majagual dictó una resolución adjudicando al señor Servio Tulio Acosta las islas de La Marimonda y El Astillero, en el río Cauca. Como los inmuebles materia de esta adjudicación son nacionales y no pueden enajenarse por cuanto forman parte de la reserva territorial del Estado, al tenor del artículo 107 del Código Fiscal, la Gobernación del Departamento de Bolívar revocó la resolución dictada por el Concejo Municipal de Majagual. Este Ministerio, una vez estudiado el punto, aprobó en todas sus partes la Resolución dictada por la Gobernación de Bolívar e hizo presente al Concejo mencionado y al Alcalde de Majagual que tales islas sólo pueden ser ocupadas mediante la concesión que de ellas haga el Gobierno, de conformidad con los artículos 6° de la Ley 85 de 1920 y 9° de la Ley 104 de 1923.

Este grave asunto que implicaba la entrega al reclamante de 100,000 hectáreas de terrenos baldíos como consecuencia del contrato celebrado originariamente por la Gobernación del Departamento de Bolívar sobre construcción del ferrocarril de Cartagena, fue resuelto, después de detenido estudio de la cuestión, por Resolución número 52 de 30 de enero de 1925, en el sentido de negar a la Compañía la adjudicación pedida, no solamente por haber faltado ella al cumplimiento de los contratos respectivos, sino por inconvenientes de otro orden, emanados de la Ley

RECLAMACIÓN DEL  
CESIONARIO DE THE  
COLOMBIAN RAILWAY  
COMPANY LIMITED

la entrega al reclamante de 100,000 hectáreas de terrenos baldíos como consecuencia del contrato celebrado originariamente por la Gobernación del Departamento de Bolívar sobre

23 de 1887. Habiendo interpuesto el interesado recurso de nulidad contra la Resolución del Ministerio, se remitió el asunto con todos sus antecedentes al honorable Consejo de Estado, en donde actualmente cursa el negocio.

RECLAMACIÓN  
DE LA COMPAÑÍA  
DEL FERROCARRIL  
DE CÚCUTA

La Compañía del Ferrocarril de Cúcuta, en virtud de contratos celebrados con el Gobierno del extinguido Estado Soberano de Santander en los años de 1865 y 1876, sobre construcción de un ferrocarril entre Cú-

cuta y Puerto Villamizar, es poseedora de títulos por 100,000 hectáreas de tierras baldías y ha pedido que se definan las condiciones en las cuales deben ser adjudicadas esas 100,000 hectáreas. Empero, como para el caso se tropieza con lo prescrito por el artículo 48 del Código Fiscal, el Ministerio consideró conveniente consultar el punto con el Consejo de Estado, para poder proceder con acierto en tan delicado negocio, y al efecto, con fecha 13 de marzo último, se remitieron a esa entidad todos los antecedentes del asunto.

EXPEDICIÓN  
DE TÍTULOS  
DE CONCESIÓN

Por Resolución número 18 de 27 de junio de 1924, se ordenó expedir a favor de la Compañía del Ferrocarril de Amagá los títulos de concesión de tierras baldías, por la cantidad de 4,500 hectáreas, correspondientes a un trayecto de 15 kilómetros de línea construida, de acuerdo con el contrato aprobado por la Ley 26 de 1907. En los anexos se encuentra el texto íntegro de la Resolución mencionada.

## COMERCIO

Después de varios años de constante preocupación, primero por parte del extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio, y luego por el de Industrias, se obtuvo a principios del año en curso la aprobación de un proyecto

de ley que reemplazara a la caduca e inconveniente legislación que existía sobre propiedad industrial. Tanto la parte procedimental administrativa como la judicial, adolecían de vacíos y trabas que dificultaban enormemente el desarrollo de este importante ramo.

Este Despacho considera como un deber mostrarse reconocido a las honorables Cámaras Legislativas por el interés que demostraron al estudiar el proyecto presentado por el Ministerio, estudio que vino a culminar en la expedición de la Ley 31 del presente año.

Por desgracia, algunas reformas introducidas quizá con excesiva precipitación, a causa, tal vez, de creerse inminente la clausura del Congreso, desvirtuaron uno de los principales objetivos perseguidos por el Ministerio al presentar a las Cámaras el proyecto aludido.

Como eran numerosos los reclamos que del interior y del exterior se hacían acerca del costo elevado de los impuestos que se cobraban por la expedición de patentes de privilegio y por el registro de marcas, y teniendo conocimiento el Ministerio de que no pocas sociedades extranjeras y nacionales se abstendían de solicitar marcas y patentes, por las causas señaladas, procuró remediar estos inconvenientes que mermaban de manera considerable los ingresos del renglón de la propiedad industrial con una justa reducción del monto de los derechos, teniendo presentes las necesidades que la práctica aconseja, y consultando las legislaciones vigentes en otros países sobre este ramo.

La Ley 20 de 1923 elevó considerablemente el costo de la expedición de certificados de registro de marcas, exigiendo \$ 40 en vez de \$ 20 que se venían cobrando por impuesto de timbre, aparte de los otros impuestos fiscales y de publicación en el *Diario Oficial*, lo que vino a crear la situación anormal que atrás he mencionado. En los anexos de la Memoria del año próximo pasado y en la exposición de motivos que se acompañó al proyecto aludido, se demostró el inmediato descenso que se había observado al entrar

en vigencia la disposición apuntada. Todo lo cual determinó a este Despacho a solicitar del Congreso una legislación que redujera los impuestos de la propiedad industrial. Desgraciadamente, repito, reformas no bien meditadas vinieron a producir efectos contrarios a los buscados en aquel proyecto, como voy a demostrarlo.

El proyecto presentado contempla el caso de que concedida una patente por un término mínimo de cinco años, podría ser renovada por períodos de cinco años, hasta llegar a un máximo de veinte, previo el pago de un peso por cada año de renovación, o sean cinco por cada período (artículos 8° y 14 del proyecto); pero la reforma introducida al primero de estos artículos dispuso que la renovación se haría "previo el pago de los mismos impuestos y derechos que se hayan causado al conceder la primera patente," es decir: el interesado debe pagar, además de los derechos fiscales de un peso por año, los veinte de estampillas del título y otros gastos innecesarios de publicación. De este modo quedó enormemente aumentado el impuesto por este concepto.

En la inscripción de marcas la anomalía es más grave. Comparados dos períodos de cuarenta años, de acuerdo con la Ley anterior y la que actualmente rige, por concepto de impuestos fiscales y de timbre, tenemos:

Ley 110 de 1914:

	40 años.
Derechos fiscales por veinte años . . . . .	\$ 15
Derechos de timbre por el certificado . . . . .	40
Derechos fiscales de renovación por otros veinte años . . . . .	30
	Suma . . . . . \$ 85

Ley 31 de 1925:

	40 años.
Derechos fiscales por diez años . . . . .	\$ 10
Derechos de timbre por el certificado . . . . .	10
Derechos fiscales y de timbre por los seis períodos de cinco años, hasta completar treinta, a \$ 20 cada uno . . . . .	120
	<hr/>
Suma . . . . .	\$ 140

Como se ve, el aumento, dentro del período que se ha tomado como base para este cálculo, es cuantioso. Sus efectos se sentirán inmediatamente, pues las marcas son para uso indefinido, y la reforma que consiste en reducir el término de la renovación de veinte a cinco años, dejando el mismo impuesto, agravó considerablemente el mal en vez de remediarlo.

Estos inconvenientes quedarán subsanados si tenéis a bien considerar en su oportunidad el proyecto de reforma de la ley en que vengo ocupándome, proyecto que además incluirá la reforma de algunas otras disposiciones que la práctica ha demostrado no ser de conveniente aplicación. Por ahora es necesario no olvidar el aspecto fiscal del asunto, el más interesante en relación con este ramo.

Las labores llevadas a término sobre propiedad industrial en el año próximo pasado, pueden verse en el cuadro estadístico incluido en el anexo. Examinándolo, os daréis cuenta del movimiento que hubo en un lapso igual, con la clasificación de materias y el producto total y parcial de las mismas.

Este Despacho ha seguido con todo interés la marcha de estas entidades.

Por las revistas que regularmente publican puede apreciarse la labor intensa que desarrollan en el campo de sus actividades.

Tropiezan por lo general las Cámaras de Comercio con la indiferencia que les manifiestan los mismos que tienen la

obligación no sólo de velar por su sostenimiento, sino la de procurar su engrandecimiento, a fin de que tengan la holgura necesaria para desarrollar los planes que, una vez cumplidos, desarrollarán también el comercio que representan.

El envío de Comisiones de su seno a los centros comerciales de importancia, que están en el radio de acción de otras Cámaras; el fomento de exposiciones y ferias, si fuera posible, de carácter permanente, a fin de que los extranjeros a la región encuentren en ellas muestras de las industrias de las mismas; la vulgarización de enseñanzas modernas por medio de películas, o de conferencias, como lo ha venido haciendo la Cámara de Comercio de esta ciudad, son temas que han ocupado a los miembros directivos de estas instituciones. Pero la falta de recursos, tanto por lo exiguo del auxilio que les da el Estado, como por la apatía de quienes debieran apoyarlas por todos los medios, ha producido un estancamiento en las labores de aquéllas.

Respecto a los trabajos de las Cámaras en cada período, ya este Despacho les ha pedido los informes respectivos, para insertar en los anexos los que lleguen oportunamente.

Con el fin de llevar una estadística lo más completa posible del desarrollo del comercio y de las numerosas empresas industriales del país, quiso el Ministerio reunir el mayor número de datos acerca de la organización, fines, capital, capacidad de producción, gastos de explotación, número de trabajadores, etc., de cada una de ellas.

Con este motivo se les dirigieron circulares a las Cámaras de Comercio de la Nación, las cuales procuraron darles cumplimiento lo más exactamente posible. Pero en esta labor se ha tropezado con cierta injustificable reserva por parte de los comerciantes e industriales, a quienes se pidieron informaciones sobre sus empresas y, con muy contadas excepciones, se correspondió a aquella iniciativa con un silencio completo.

Como es indispensable procurar un más íntimo contacto entre las distintas secciones del país, tratando de hacer

más amplias sus relaciones comerciales, con el objeto de que cada una obtenga de las otras los datos que necesite respecto de sus actividades industriales, este Despacho no cesa en la tarea de allegar los informes a que antes me refiero, completando de esta manera la estadística comercial e industrial por Departamentos. Conseguido este fin, los nacionales tanto como los extranjeros podrán conocer fácilmente la potencialidad económica del país.

Es menester insistir acerca de la reforma necesaria de nuestra legislación comercial. Créo innecesario repetir textualmente las observaciones que al respecto figuran en la Memoria presentada a las honorables Cámaras al inaugurar las sesiones del año pasado; pero me permito insinuar nuevamente la conveniencia de que se nombre una Comisión Legislativa que estudie tan importante materia, toda vez que dichas observaciones continúan en pie, pues nada se ha hecho en este sentido.

LEGALIZACIÓN  
DE COMPAÑÍAS  
EXTRANJERAS

Creo conveniente repetir sobre este ramo las mismas observaciones hechas en la última Memoria del Ministerio, pues no dudo de que sería inútil incorporar las disposiciones que

hoy día regulan esta materia en el Código de Comercio, después de modificarlas y ampliarlas de acuerdo con las necesidades que la práctica ha venido señalando.

En los anexos de esta Memoria encontraréis la lista de las sociedades extranjeras que han solicitado que el Poder Ejecutivo declare cumplidos por parte de ellas las disposiciones legales requeridas para establecer negocios de carácter permanente en el país.

La importancia de las firmas que aparecen en esa lista es halagadora para la Nación, pues demuestra el interés con que en el Extranjero se estudian nuestras actividades comerciales, y además, que no duda el comercio del exterior en vincular fuertes capitales a empresas de diversa índole en el país.

## INFORMACION Y PROPAGANDA

SERVICIO  
DE INFORMACIÓN  
Y PROPAGANDA

La organización de este ramo está centralizada en el Departamento de Información y Propaganda de este Ministerio, Sección ésta que ha prestado un variado y complejo servicio

dentro de los escasos recursos de que dispone.

Permanentemente se envían a las Oficinas en el Exterior muestras de productos de exportación, que han obtenido valiosos premios y menciones honoríficas en varias ferias y exposiciones celebradas en Europa. El café colombiano, por ejemplo, acaba de ser declarado fuera de concurso en la feria de El Havre, y productos de algunas fábricas de cigarrillos que enviaron sus muestras a nuestras Oficinas en el Exterior obtuvieron medallas de oro y honrosos conceptos. Asimismo, por conducto del Departamento se remiten a aquéllas las publicaciones más interesantes que se hacen en todo el país, principalmente en la prensa de Bogotá, pero aún no ha sido posible establecer un servicio semanal de noticias por cable, como fuera de desearse, con el fin de ser publicadas en la prensa extranjera. Apenas se ha podido enviar unas cuantas informaciones y estadísticas sobre distintos asuntos, levantadas por la Oficina.

Con la partida asignada en el Presupuesto del año pasado para la compra de muestras y productos con destino a las Oficinas citadas se han obtenido algunos lotes de café, sombreros, tabaco, etc., los cuales se han aprovechado en diversas formas como medios de propaganda.

PROPAGANDA  
EN EL EXTERIOR

Se ha continuado este servicio por intermedio de las cinco Oficinas del país en Londres, París, Hamburgo, Barcelona y Nueva York, las cuales

en general han desarrollado sus labores a satisfacción del Ministerio, dentro de la organización actual y las dificultades fiscales inherentes al reducido presupuesto de que dis-

ponen. Ellas han servido al Gobierno no solamente en el logro de datos y gestiones de diversa índole sino también a los particulares que se han valido de estos centros informativos en una u otra forma. Los detalles de las distintas labores se encuentran en los informes rendidos por los respectivos Jefes, que se insertan en los anexos.

Solamente la Oficina en Nueva York ha variado de local, trasladándose del Bush Terminal Building al 1440 Broadway, local mejor situado, más amplio y menos costoso que el primero. La Oficina en Londres funciona en el edificio del Consulado en aquella ciudad, pero este local es ya demasiado estrecho para el servicio de ambas Oficinas.

En cuanto a las revistas que nuestras Oficinas publican y que tantos comentarios han merecido, ellas constituyen uno de los mejores medios de propaganda para las entidades y personas que ya conocen parte de nuestras posibilidades y quieren seguir enterándose del desarrollo progresivo del país, obteniendo datos un poco más extensos que las cortas notas que en un periódico pueden aparecer sobre Colombia. Respecto del material de esos órganos de publicidad deberá seleccionarse de manera que contenga siempre sugerencias hacia la conveniencia de invertir capitales, explotar nuestros productos naturales, consumirlos y apreciarlos debidamente, valiéndose de gráficos y cifras que muestren las fases y el desenvolvimiento del país.

Las revistas se han venido publicando regularmente, excepción hecha de la de Barcelona, que—debido a la escasa partida de que dispone—no ha circulado con la puntualidad debida. Mas es de esperarse que el nuevo Jefe la reorganice debidamente. La parte principal de las revistas se publica en idioma extranjero, y una corta sección en español, de interés para los productores colombianos, pues nuestras Oficinas no solamente deben buscarle mercados a nuestros productos sino también indicar dónde están aquéllos, y esto debe hacerse saber a los productores y exportadores colombianos. En la distribución de las revistas

en el Exterior se ha tenido especial cuidado en que ellas lleguen a aquellos centros educacionistas donde las futuras generaciones puedan llevar el conocimiento del país, preparándonos así campos de benéfica acción en el porvenir.

La organización de las revistas de Londres y París es bastante satisfactoria, ya que no solamente cubren sus gastos sino que dejan saldos que se han invertido en la asistencia a ferias y exposiciones, a las cuales de otra manera no hubiera sido posible concurrir, por falta de partida en los respectivos Presupuestos.

#### FERIAS Y EXPOSICIONES

En el período a que se refiere este Informe, la Oficina en París ha concurrido a la feria de El Havre y a la exposición de París, y se le ha autorizado para asistir a las de Burdeos y Lausana, que se celebrarán en el próximo mes. Por conducto de la Oficina en Nueva York el país tomará parte en algunas exposiciones del Canadá y los Estados Unidos, y es de sentirse que por falta de recursos no le sea dado asistir a varias otras a que ha sido invitado.

#### CONFERENCIAS

Este ha sido otro de los medios de propaganda que han desarrollado las Oficinas, aunque solamente se han dictado unas pocas, debido a la escasez de material de proyecciones cinematográficas y a la falta de dinero para algunos gastos indispensables. Con todo, ellas han constituido un timbre de orgullo para la Nación, comoquiera que sus auditorios han sido muy selectos, integrados por la banca y el comercio. En reciente conferencia, dictada por el Jefe de la Oficina en Hamburgo, éste tuvo el honor de ser precedido en el uso de la palabra por el señor Ministro del Tesoro de Alemania. En las ciudades de Roma, Florencia, Bruselas, Nancy, Manchester, New London y otras de Europa y Estados Unidos, los Jefes de las respectivas Oficinas han dictado interesantes conferencias, elogiadas por los diarios extranjeros.

Muy interesado se halla el Gobierno en esta clase de propaganda y ha recabado de los Jefes de las Oficinas que se interesen, por distintos medios, en la publicación de noticias y artículos sobre nuestra Patria; mas esto representa una fuerte erogación, bien en forma de cable, bien en subvenciones o estipendios para los distintos periódicos, dado que éstos exigen por lo menos, cuando el artículo no es pagado, que se tome un determinado número de ejemplares, lo que, por lo reducido de la partida de gastos, no se ha podido llevar a cabo. Sin embargo, poco a poco se ha ido avanzando en esta materia. Los periódicos extranjeros insertan frecuentemente artículos y noticias extractados de las revistas de las Oficinas, y sólo en Inglaterra, en treinta periódicos distintos, aparecieron en el año pasado 624 inserciones sobre Colombia. Con igual frecuencia los periódicos franceses reproducen diversos artículos sobre el país. Para darse una idea exacta del gasto que esto demanda, basta tener en cuenta que en edición del Suplemento Financiero de *The Times* de Londres, en que por encargo del Excelentísimo señor Presidente de la República se hizo una publicación sobre la situación fiscal del país, se erogó la suma de \$ 1,250. En el reciente empréstito lanzado en Nueva York para la ciudad de Bogotá, las publicaciones que sobre este asunto hizo nuestra Oficina en aquella ciudad y que aparecieron en los grandes diarios americanos, llegaron a conocimiento del público, a tal punto que los banqueros Dillon Read & Co. manifestaron su agradecimiento por tales informaciones, que fueron benéficas para el país, como lo demuestra el éxito del empréstito.

Según prospecto presentado por la Oficina en Nueva York, una campaña de publicidad en favor de Colombia, emprendida en cinco grandes ciudades americanas por medio de la prensa cuesta, con su preparación y detalle, \$ 118,000. El presupuesto para Francia y Bélgica, que com-

prende un servicio de publicidad en una red de cien diarios entre sus principales ciudades, vale alrededor de \$ 25,000.

PROPAGANDA Y CINEMATOGRAFICA Esta propaganda será un complemento de la que se haga en la prensa y por medio de exposiciones y conferencias. Según presupuesto de varias

casas alemanas, el costo de películas de 50 a 60 metros sobre industrias y regiones colombianas, cuya proyección duraría de cinco a seis minutos, es de \$ 150 por la primera copia y \$ 10 por copia adicional. Una película de extensión suficiente para una representación de dos horas costaría \$ 20,000, filmándola en las zonas que el Gobierno indicara. Naturalmente la presentación de estas cintas sería un auxiliar para las conferencias y la propaganda en general. La Oficina en Nueva York interesó a la Fox Film Corporation para la filmación en el país de diez y ocho películas artísticamente presentadas con seis copias de ellas, por un valor de \$ 26,500. Esta misma entidad presentaría varias de ellas en sus servicios de noticias sistema Pathe News, en los principales teatros americanos. Valiéndose de asociaciones como la Young Cristian Association, la presentación de películas por todo el territorio americano ante un público de 5,000,000 de obreros y gentes estudiosas, costaría \$ 25 por cada rollo de 1,000 pies.

Los temas para las películas podrían ser, entre otros, la industria del café en sus diversas fases, bananos, platino, oro, esmeraldas, ganados, petróleo, hidroaviones, ferrocarriles, etc..

RESULTADO DE LA PROPAGANDA El esfuerzo que el país hiciera para darse a conocer se traduciría no solamente en ventajas materiales de vario orden, sino también en el mejor conocimiento de sus instituciones mismas por parte de los países extranjeros, que comprobarían así no solamente su progreso material sino la bondad de sus instituciones democráticas.

Con sólo un  $\frac{1}{2}$  por 100 de su presupuesto, o sea alrededor de \$ 200,000, que invirtiera la Nación en el servicio de información y propaganda, los ingresos para el Fisco serían incalculables. Baste decir que si por este medio logramos aumentar el precio de nuestro café en medio centavo por libra, el aumento de las entradas del país sería de \$ 13.000,000. Ahora bien, como el país importa el 70 por 100 de lo que exporta, y por derechos de aduana el Tesoro Nacional cobra el 20 por 100 del valor de la mercancía, entrarían al Fisco \$ 1.820,000, quedándole una utilidad de \$ 1.600,000 por esta campaña, y a la riqueza pública un aumento de \$ 13.000,000. Esto demuestra que es una inversión lucrativa la que se haga en el servicio informativo, siempre que en él se empleen los sistemas modernos y haya la amplitud que esta clase de gestiones demanda.

La reorganización del servicio informativo en el Exterior depende necesariamente del aumento de las diversas partidas en el Presupuesto, según el proyecto de ley que en oportunidad os presentaré, ya que es necesario aumentar el personal de algunas de las Oficinas para la mejor distribución de las funciones de los empleados y la mayor eficacia de éstas.

Es esta la principal industria de **INDUSTRIA DEL CAFÉ** nuestro país. En el año pasado se exportaron 2.216,000 sacos de café de 60 kilos, que a razón de \$ 0.25,19 la libra, promedio anual de precio, alcanzó a un valor de \$ 75.574,000, o sea un 40 por 100 más del valor arbitrariamente declarado en las aduanas. El café representa en el volumen de nuestras exportaciones un 73 por 100.

Las cifras anteriores muestran por sí solas la importancia de la industria y la necesidad de que tanto el Gobierno como el honorable Congreso Nacional le dispensen toda atención. Desafortunadamente, para su impulso y defensa no se ha contado en el país con los medios que razonablemente deben emplearse.

La producción, merced a los buenos precios alcanzados, tiende a aumentar, y mediante los ferrocarriles en construcción, nuevas zonas serán explotadas con esta industria. Es necesario propender en forma práctica a su cultivo con la creación de estaciones experimentales, establecimiento de banicos agrícolas, almacenes de depósito, apertura y fomento de buenas vías de comunicación, etc.

La condición general de las plantaciones en Colombia deja mucho que desear. Solamente en los Departamentos de Caldas, Antioquia, Cundinamarca y plantaciones nuevas del Tolima, los cafetales presentan un aspecto más de acuerdo con la técnica moderna. El ejemplo de Caldas, al establecer escuelas ambulantes para enseñar el cultivo del café, es muy benéfico, y el Departamento de Santander del Norte ha sido el primero en secundarlo.

**PROPAGANDA DEL CAFÉ** Uno de los principales objetos de las Oficinas de Información en el Exterior y de la Sección respectiva de este Ministerio, es el de la propagan-

da del café de manera de hacerlo conocer en todos los centros consumidores existentes y posibles. Ella debe desarrollarse, por tanto, no sólo en los actuales centros consumidores de café, sosteniendo su nombre y demanda, sino en aquellos donde el consumo es limitado y el café colombiano desconocido.

Con el fin de intensificar la propaganda se ha autorizado a los Jefes de las Oficinas en el Exterior para visitar las principales ciudades comprendidas dentro de sus respectivos centros de acción. La Oficina de París concurrirá en este mes a la exposición de productos tropicales de Lausana; esta misma Oficina ha logrado, después de intensa labor, interesar a casas francesas por nuestro café en el sentido de hacer directamente sus pedidos a Colombia.

Este Despacho tiene en preparación varios folletos ilustrados sobre la industria del café y consumo de éste, con el objeto de facilitar la labor de las Oficinas, pero para su edición se ha tropezado con la falta de fondos.

Con el fin de buscar la uniformidad, el Gobierno estudia la manera de clasificar y reglamentar el empaque del café, dando instrucciones a los productores y exportadores sobre la mejor preparación del grano, empaque y presentación. Pero tal vez ninguna medida tenga tanta importancia para esta propaganda como la adopción de una marca general de todos nuestros artículos exportables, a semejanza de lo que hace Dinamarca con sus célebres mantequillas, leches, tocinos y demás productos que exporta bajo el nombre general de *lur-mark*, marca que ha sido registrada en todos los países del mundo por el Gobierno danés; a ésta cada fabricante le agrega la particular suya. Así se facilita el control, no permitiendo exportar sino los artículos de primera clase, debidamente preparados. También se facilita la labor de propaganda.

ALMACENES DE DEPÓSITO El Gobierno, de acuerdo con las autorizaciones de la Ley 115 de 1923, y asesorado por la Junta ordenada en dicha Ley, formuló una contrapropuesta a la presentada por la Brazilian Warrant Company, contrapropuesta que está al estudio de dicha Casa. Algunas otras entidades extranjeras se interesan asimismo en este asunto, pero nada formal se tiene hasta el presente. El Gobierno le presta la mayor atención, pues el establecimiento de los almacenes de depósito es una medida de grande importancia para el país.

INMIGRACIÓN Y COLONIZACIÓN Intimamente ligadas y siendo la una la base de la otra, la inmigración y la colonización no han podido ser atendidas en la forma que los encargados de este servicio quisieran hacerlo, ya que en las regiones de escasa población y enormes extensiones despobladas, estos dos factores merecen atención preferente de parte de los Gobiernos. Y como ya empieza a palpase la necesidad de brazos en algunas industrias, sería muy conveniente ir sentando las bases para encauzarla de-

bidamente, siquiera desde el año próximo, fijando zonas de colonización en aquellos lugares que por su clima y facilidad de acceso a las vías de comunicación puedan ser explotables económicamente.

En los Departamentos de Magdalena, Valle del Cauca, Bolívar y Tolima existen regiones de climas sanos y aguas abundantes, que—mediante la construcción de unos cuantos kilómetros de carretera—podrían abrirse a una colonización intensa. La elección de zonas debe hacerse cuidadosamente, teniendo en cuenta el grado de civilización y métodos de vida de los inmigrantes que se deseen establecer como colonos. Colombia debe aprovecharse de las enseñanzas y duras experiencias de naciones hermanas sobre este particular, seleccionando desde un principio la clase de individuos cuya entrada al país pueda permitirse y procurando que ellos se asimilen lo más pronto posible a nuestro medio ambiente.

La Ley 114 de 1922 es bastante amplia y permite al Gobierno dar la orientación sana en esta materia, sin perder de vista que los asuntos de inmigración son "cuestión doméstica," doctrina que ha sido adoptada por varios países y que a nosotros mucho nos interesa.

En el estado actual, en que no ha sido posible la apropiación de las partidas que se requieren para organizar este servicio debidamente, sólo se ha concretado esta Oficina a traer pequeños capitales e industriales, y a cerrar las puertas a elementos que por sus condiciones étnicas o sociales sean inconvenientes para la nacionalidad y el mejor desarrollo de la raza. Con este fin se dieron instrucciones a nuestros Agentes de Inmigración en el Exterior, por medio de la circular número 696 de 10 de noviembre del año pasado, que fue bien acogida por ellos, lo mismo que en aquellas regiones que estaban sufriendo la consecuencia de la entrada al país de elementos no deseables y que entrañan peligros sociales. Con el fin de facilitar el servicio se hizo una recopilación de las leyes y decretos vigentes sobre la

materia, cuya segunda edición saldrá próximamente en inglés y en español.

Para evitar los males que el cierre absoluto de nuestras puertas podría ocasionar a los empresarios de ciertas industrias no practicadas hasta hoy entre nosotros, el Gobierno ha concedido varios permisos para entrar al país a algunos obreros jamaicanos de color, mediante la garantía de que ellos serán repatriados dentro de dos años.

Como base para la organización del servicio e identificación de los extranjeros que vengan a Colombia, es necesario empezar desde ahora a llevar una cuidadosa estadística sobre el particular, mediante sistemas que en otras naciones han dado los mejores resultados. Para esto es de urgencia que se apropie la partida correspondiente para la compra de una serie de aparatos de registro de entradas y salidas de extranjeros, haciendo uso de tres tarjetas que contengan filiación, ocupación, residencia, etc., y de las cuales una de ellas será conservada en las oficinas del puerto de entrada, otra será enviada a la Oficina Central de Inmigración y la tercera quedará en poder del inmigrante, el cual la entregará debidamente anotada por las autoridades en el puerto de salida cuando abandonare el país. Con este sistema se tendrá en cualquier momento el dato exacto y la localización de cada uno de los extranjeros que hayan entrado al país.

Es necesario ante todo aclarar la Ley 20 de 1923 en su artículo 13, incisos 24 y 25, que establece que todo pasaporte expedido por los Agentes Consulares y Diplomáticos causa un impuesto de \$ 10, y todo *visto bueno* \$ 5, disposiciones que por una parte parecen estar en oposición a las Leyes 48 de 1920 en su artículo 5°, y 114 de 1922 en su parágrafo único del artículo 3°, que estatuyen que los pasaportes que se expidan a favor de inmigrantes no causarán derechos de ninguna clase en la oficina donde se expidan. Por otra parte, un gasto inicial de \$ 15 que impone el Gobierno de Colombia a los inmigrantes que quieran establecerse en el país

es por sí soló una traba para las inmigraciones de campesinos y colonos que se dirijan a nuestro territorio.

De acuerdo con las autorizaciones de la Ley 114 de 1922, el Gobierno ha celebrado sendos contratos con la Compañía Colonizadora de la Sierra Nevada y la Compañía General de Negocios, los cuales han sido pasados al estudio del Consejo de Ministros y al honorable Consejo de Estado para su revisión. Las bases generales de estos negocios son: se concede a cada una de estas Empresas una cantidad de hectáreas de tierras baldías en la Sierra Nevada de Santa Marta y se le reconocen \$ 40 por cada colono nacional o extranjero que se establezca en esas tierras; se reconoce además una subvención de \$ 500 y \$ 1,500 por cada kilómetro de caminos de herradura y carretera, respectivamente, que entreguen los concesionarios en las condiciones técnicas generales exigidas para los caminos y carreteras en Colombia. Los contratistas se obligan a su vez a establecer en un período de seis años 2,000 colonos entre nacionales e inmigrantes extranjeros, sujetos a la aprobación de la Oficina de Inmigración; a fundar centros de población; a abrir caminos y hacer los estudios y planos necesarios para dar comienzo a las obras, previamente aprobadas por el Gobierno.

Estos contratos vienen a constituir nuestro primer ensayo de inmigración y colonización en alguna escala, y de ellos espera sacar el Gobierno enseñanzas y frutos valiosos.

Este servicio, muy deficiente entre nosotros, tropieza por una parte con la falta de cooperación de las autoridades y de los particulares y por otra con la falta de fondos necesarios para la debida organización de él. Con todo, el Departamento de Información y Propaganda ha ido recogiendo y ordenando datos sobre algunas industrias con los medios de que se ha podido disponer. La formación de la estadística industrial y agrícola es hoy de la mayor necesidad para el servicio de información, pues está basado en ella. Sobre

ESTADÍSTICA  
INDUSTRIAL  
Y AGRÍCOLA

informes y practicar visitas en algunas regiones del país, cuando ello fuere necesario para el establecimiento de nuevos centros de colonización. Es también necesario el estudio y demarcación de dos zonas nuevas de colonización: una sobre la Cordillera Occidental, entre Cali y Popayán, y otra en el centro del país.

ESTADÍSTICA      Importa organizar un Cuerpo de agrónomos ambulantes de estadística y fomento agrícolas de la República que, además de rendir los informes sobre el estado industrial y producción de cada una de las zonas de sus radios de acción, vaya levantando la carta agrícola del país y sirviendo de auxiliares para el fomento de la agricultura y apropiar las partidas para este personal y los gastos de material necesario.

EXPOSICIÓN  
INDUSTRIAL  
Y AGRÍCOLA      La Ley 75 de 1915 muy acertadamente dispuso la celebración de exposiciones de carácter agrícola e industrial en la capital de la República, cada tres años; y siendo esta clase de certámenes de grande importancia para el fomento de la agricultura, la ganadería y la industria en general y medio universalmente adoptado con este fin, es necesario que en el año próximo se verifique una exposición nacional de agricultura y ganadería, que sirva para mostrar al país los resultados y progresos alcanzados en los últimos años. Dicha exposición puede ser organizada por el Departamento de Información y Propaganda de este Ministerio en cooperación con la Sociedad de Agricultores de Colombia, destinándose premios de importancia en dinero y medallas de oro para los mejores productos, previos una calificación y examen rigurosos de ellos, con el objeto de que los premios y menciones honoríficas sean conferidos individualmente y no en general, por vía de estímulo para los productores. Esta calificación podrá hacerse de acuerdo con modelos universalmente adoptados y valiéndose del juicio de verdaderos peritos en cada una de las materias. El producto

de la exposición servirá para aumentar los premios, que tendrán una base fija y un porcentaje según el total de los ingresos. Estos estímulos en dinero sí harán verdaderamente halagadora la presentación de buenos productos, lo cual traería el progreso de nuestras industrias.

## OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

SEGURO COLECTIVO  
OBLIGATORIO      Es conveniente hacer un resumen de las principales resoluciones dictadas por el Ministerio en esta materia, por cuanto ellas han venido formando un cuerpo de doctrina y una jurisprudencia en la aplicación de las leyes que establecieron el seguro colectivo en Colombia.

Las leyes sociales son consideradas por los más autorizados expositores como ramo nuevo y especial de la legislación. Esto es lo natural, porque ellas han venido a resolver problemas antes intocados, de modo que su expedición apenas afecta otros ramos de la legislación, y para su aplicación debe adoptarse un criterio bastante independiente; en armonía con la índole de ellas. Dentro de la esfera del derecho y de la legislación parece que tales leyes se rozan más con el orden público, y por eso las naciones que más han avanzado en este camino, han organizado, para darles cumplimiento, una rama especial dependiente del poder administrativo, con sus tribunales propios. Y así las disposiciones del derecho civil, del comercial y del procedimental sólo se aplican para llenar los vacíos que se presenten en la aplicación de ellas.

Al Ministerio se han elevado diversos memoriales, que ha resuelto, procurando ajustarse a la justicia y a las conveniencias públicas como norma constante y uniforme. En los anexos se encuentran las resoluciones en que se han desarrollado las conclusiones siguientes:

1° De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 32 de 1922, un empleado u obrero no tiene derecho a gozar del seguro,

colectivo obligatorio sino hasta el último mes en el cual deba figurar su nombre en la nómina de la empresa. Expirado este término, cesan los vínculos de derecho que ligaban al trabajador con la empresa.

2° Todas las sucursales y agencias de una empresa constituyen una sola entidad con la casa matriz para el efecto de liquidar el monto de la nómina mensual a que se refiere el artículo 1° de la Ley 37 de 1921.

3° Las disposiciones legales sobre seguro colectivo obligatorio amparan a todos los empleados y obreros que ganen \$ 2,400 anuales o menos de esta suma, pero no es necesario que cada uno de ellos haya trabajado el año completo; basta que el obrero haya debido figurar en la nómina del mes en que ocurrió su fallecimiento para que los herederos puedan reclamar la cuota.

4° Para saber a quiénes se debe entregar el valor de la cuota, es preciso seguir las reglas establecidas por el artículo 6°, incisos 6° a 13 de la Ley 57 de 1915, y para saber quiénes son asignatarios forzosos se aplican las disposiciones pertinentes de la ley civil.

5° En caso de que haya viuda e hijos legítimos, la cuota del seguro debe pagarse por mitad entre aquélla y éstos.

6° Los hermanos del obrero muerto no tienen derecho a cobrar el seguro, a menos que el nombre de aquéllos figure en la respectiva póliza, como beneficiarios del seguro, por voluntad expresa del trabajador fallecido.

7° Los ascendientes naturales (fuera de los padres) no tienen derecho al pago del seguro.

8° El obrero queda en libertad de hacer el seguro a favor de determinada persona, y su voluntad, claramente manifestada, es suficiente para establecer el derecho a percibir la cuota.

9° La fijación de un término para la duración de los negocios de una empresa no le quita a ésta el carácter de permanente que exige el artículo 1° de la Ley 37 de 1921.

10. Las demandas para obtener el pago de las cuotas del seguro colectivo obligatorio deben intentarse ante las

autoridades judiciales competentes, de acuerdo con las reglas generales del Código Judicial sobre jurisdicción y competencia.

11. La circunstancia de que la empresa no incluya el nombre de un obrero en la minuta que debe pasar mensualmente a la respectiva compañía aseguradora, no afecta el derecho que tienen los herederos al pago de la cuota respectiva, aun cuando el causante hubiere estado en uso de licencia, pues los vínculos jurídicos entre el trabajador y la empresa nacen desde que el primero entra al servicio de la segunda, y sólo se extinguen en el mes último en que figura su nombre en la nómina de la empresa.

12. En la liquidación de la cuota del seguro colectivo por causa de muerte de un trabajador que prestaba sus servicios mediante un jornal, no se incluyen los días feriados, a menos que la empresa hubiera estado reconociendo el valor de dicho jornal al obrero fallecido.

13. Si el gerente de una empresa de propiedad de la Nación se negare a pagar el valor de una cuota de seguro colectivo, los respectivos interesados deben dirigirse, para los efectos del pago, al departamento administrativo del cual dependa la empresa, ya que no es posible seguir ejecución contra la Nación.

14. Cuando un empleado o trabajador deja de presentarse a la empresa en que ha servido, al terminarse una licencia, y por tal razón es reemplazado, en caso de fallecimiento después de esta fecha, sus herederos no tienen derecho al pago de la cuota correspondiente.

15. La circunstancia de que una empresa no haya asegurado, por cualquiera de los sistemas indicados por la ley, a sus empleados y obreros, no la exime del pago de la cuota correspondiente a los herederos del extinto.

Algunas pólizas expedidas por las compañías de seguros a las empresas a quienes cobija la ley, no se ciñen a ésta, pues se limitan a hacer un *seguro de garantía*, que sólo podrá hacerse efectivo en el caso de que el empresario careciere de bienes para hacer el pago a los trabajadores asegu-

rados o a sus causahabientes. Como se ve, esto no se ajusta a la letra ni al espíritu de las disposiciones legales, cualquiera que es una forma ambigua de seguro, en la cual las empresas no son propiamente aseguradoras de sus empleados, desde luego que no han llenado los requisitos que la ley exige para que puedan asumir ese carácter, ni han cumplido de un modo estricto la obligación de "efectuar a su cargo el seguro de vida colectivo" de sus dependientes, toda vez que la simple *garantía* para el caso de quiebra o insolvencia del empresario, llegaría hasta someter a los trabajadores y a sus familias a los muchos inconvenientes y demoras de una declaración judicial de quiebra o de la suspensión de pagos, con lo cual, lejos de facilitar a los asegurados el cobro de sus primas, no se hace otra cosa que complicar el sistema, sobre todo para empresarios o patronos remisos al cumplimiento de sus deberes. El Ministerio ha observado el defecto que anota, especialmente en algunas pólizas de seguro colectivo expedidas por compañías extranjeras.

Con el fin de allanar varias dificultades, que hacen nugatorios los derechos de los trabajadores, y de aclarar y ampliar los textos legales sobre la materia, se encuentran en el capítulo respectivo del Código del Trabajo las modificaciones necesarias para que la feliz iniciativa del legislador de 1921 alcance las proporciones que demanden el progreso patrio y la solidaridad natural que debe reinar en todas las clases sociales.

En virtud de la facultad conferida por la Ley 32 de 1922 para que las empresas oficiales y privadas puedan asumir el carácter de aseguradoras de sus empleados y obreros, mediante ciertos requisitos, el Ministerio ha autorizado a las cuarenta y nueve entidades que figuran en la lista especial que hallaréis entre los anexos, para que hagan uso de dicha facultad.

ACCIDENTES  
DEL TRABAJO

La Ley 57 de 1915 estableció en Colombia el principio del riesgo profesional y el régimen de las reparaciones por accidentes del trabajo, casi

al mismo tiempo que se adoptaban en la Argentina, pues en esta nación la ley fue expedida el 11 de octubre de 1915, y en la nuestra un mes más tarde. Seis años después, en 1921, la ley sobre seguro colectivo obligatorio vino a completar el sistema, y a asimilar nuestra legislación sobre la materia a las del tipo germánico.

Los ocho años de práctica que ha tenido nuestra ley, han puesto de relieve algunas de sus deficiencias, que se han procurado enmendar en el proyecto sobre Código del Trabajo. Y para una mejor comprensión de las disposiciones que contiene el capítulo respectivo, es muy conveniente hacer un resumen de ellas, advirtiendo que las modificaciones propuestas en él han sido tomadas principalmente de las leyes francesas de 1898 y española de 1900, que son quizás las más completas y adaptables a nuestro medio.

Los principios fundamentales sobre que se funda la ley de los accidentes del trabajo y de los riesgos profesionales, pueden agruparse en dos, a saber: 1º, los accidentes del trabajo son riesgos inherentes al ejercicio de las profesiones industriales, que deben ponerse a cargo del patrón, aun sin falta alguna de su parte, y 2º, la indemnización debida por el patrón se fija a destajo por la ley, y no puede dejarse al arbitrio de las empresas.

Las empresas sujetas a la ley son de tres clases: 1º, las industriales, en que se hace uso de una fuerza cualquiera distinta de la del hombre; 2º, las comerciales de transportes por vía terrestre, marítima y de navegación interior, y 3º, las agrícolas y forestales, en que se hace uso de algún motor accionado también por fuerza diferente de la humana. La Ley 57 de 1915 sólo enumera diez especies de empresas o industrias obligadas a las reparaciones por accidente; en el Código se enumeran diez y seis, como lo hace la ley española, pues aquella clasificación resulta bastante restringida, y ofrece serias dificultades en la práctica.

Los accidentes que constituyen el riesgo profesional son los resultantes de un "suceso imprevisto y repentino sobrevenido por causa y con ocasión del trabajo," y no las

lesiones provenientes de una enfermedad profesional, que caen más bien bajo el amparo de las disposiciones sobre seguro colectivo o de jubilación, según el caso. Tampoco dan lugar a indemnización los accidentes intencionales, ni los que resulten de una fuerza mayor, tal como una inundación o un rayo.

Nuestra ley es muy amplia en cuanto se refiere a las personas garantizadas contra el riesgo profesional. Ella no contiene exclusión alguna, respecto de criados, por ejemplo, como lo hace la francesa, ni exige requisitos tales como el de que exista un contrato de trabajo entre el patrón y el asalariado, y el de que éste se encuentre bajo la vigilancia de aquél, lo que excluye el trabajo a domicilio. Tampoco contiene restricciones contra los obreros extranjeros, pues sus reglas se aplican a todos los habitantes del país, sean domiciliados o transeúntes.

Por lo que respecta a indemnizaciones, el proyecto distingue las que son independientes del salario y las que se basan en éste. Pertenecen a la primera categoría los gastos funerarios, cuyo máximo ha sido fijado en \$ 20 (la ley francesa señala 100 francos, y la española 100 pesetas); la asistencia médica y farmacéutica durante el tiempo de la incapacidad también pertenece a la misma categoría de indemnizaciones.

En lo que concierne a reparaciones pecuniarias, el proyecto de Código ha adoptado un sistema algo diferente del establecido por la Ley 57, con el fin de que las disposiciones sobre cada una de las cuatro clases de consecuencias de un accidente, queden comprendidas dentro de grupos continuos de reglas legales, y no diseminados, como sucede en la citada Ley. Con ello se gana mucho en claridad y precisión, y se facilita grandemente la consulta para las aplicaciones prácticas.

El término de la duración de la incapacidad temporal y la permanente parcial se ha ampliado hasta un año, con derecho a indemnización para la víctima, equivalente a las dos terceras partes de su salario, durante todo el tiem-

po de la incapacidad. Si ésta fuere absoluta y permanente, la indemnización equivaldrá al salario de dos años, o de diez y ocho meses cuando la incapacidad sólo se refiere a la profesión habitual, pues el jornal de un año que decreta la Ley 57 para aquel caso, no parece compensar la pérdida perpetua de productividad en la víctima del accidente.

Para el caso de muerte, el Código establece diferentes formas y cuantías de indemnización, atendiendo al número y a la proximidad de los consanguíneos y herederos de la víctima. Ello es más equitativo y se halla más de acuerdo con las reglas de la justicia distributiva, pues el sistema de la Ley 57 sobre el particular, aunque muy sencillo en su apariencia, se presta a injusticias en la práctica.

Las disposiciones sobre accidentes del trabajo quedan debidamente complementadas en el Libro III del Código, con las que contiene el capítulo sobre seguridad e higiene de las fábricas y talleres. Allí se ha reproducido casi en su totalidad la Ordenanza número 19 de 1920, dictada por la Asamblea de Cundinamarca, que se calcó, a su turno, en la legislación española sobre policía preventiva de dichos accidentes.

Por lo demás, la Ley 57 de 1915 es generalmente cumplida por las empresas a quienes obliga, siendo muy contados los casos en que los damnificados han tenido necesidad de acudir al Poder Judicial en amparo de sus derechos. Hay entidades como el Ferrocarril de Antioquia que tienen reglamentos muy amplios y completos sobre la materia, y que se preocupan verdaderamente por aliviar la suerte de sus trabajadores en desgracia.

Finalmente, otro de los puntos más vulnerables de la Ley 57 es el procedimiento que consagra para los reclamos que se ventilen por la vía judicial. En vez del juicio ordinario que en ella se establece, el Código trae en su Libro V un capítulo en donde se señala un proceso breve y sumario, que, indudablemente, da mayores garantías a los obreros y hace más rápidos y eficaces sus derechos.

## HUELGAS

Siendo la huelga un hecho acreditado, constante, en todas las sociedades modernas, la ley no podría evitarlo, ni siquiera aminorarlo. De aquí que casi todas las legislaciones actuales, a partir de la Ley francesa del 25 de mayo de 1864, hayan reconocido el derecho de los obreros para coligarse e imponer la cesación del trabajo en una o varias empresas, con el objeto de conseguir el aumento de los salarios, la disminución de las horas de trabajo, o la mejora de las condiciones del mismo. Pero al propio tiempo, la misión del Estado debe tener como mira, en esta materia, evitar los males causados por las huelgas y los delitos que, con frecuencia, se originan en ellas. Para cumplir este fin, la ley debe ser muy amplia en sus prescripciones, de modo que concilie y armonice los intereses obreros con los sociales y económicos. A ello tiende la creación del arbitraje obligatorio para arreglar todos los conflictos sobre el trabajo, aunque no reúnan los caracteres distintivos de las huelgas. Nuestra Ley 78 de 1919 se acerca bastante a dicha tendencia, y sus disposiciones deben ser mantenidas, pues han dado muy buenos resultados en la práctica.

En el segundo semestre del año pasado ocurrieron los siguientes conflictos colectivos del trabajo, solucionados conforme se indica en cada caso:

MINAS  
DE MARMATO      Los obreros y trabajadores de la Empresa The Colombian Mining & Exploration Company Limited, en jurisdicción del Municipio de Marmato, se declararon en huelga en los primeros días de agosto. El Ministerio comisionó al señor Gobernador de Caldas para intervenir en ella. El 22 de agosto se llegó a un acuerdo amigable, comprometiéndose la Empresa a fijar en nueve las horas para el trabajo, a aumentar los salarios, a prestar asistencia médica y medicinas gratuitas a los obreros y a rebajar el 50 por 100 en el valor de alquileres de habitaciones.

El 21 de agosto se declararon en huelga los obreros de esta Empresa, domiciliada en San José de Suaita.

SOCIEDAD INDUSTRIAL FRANCO-BELGA  
El Ministerio comisionó al señor Gobernador de Santander para intervenir en ella, y el día 26 se logró llegar a un acuerdo que garantiza a ambas partes en sus respectivos derechos.

A mediados de septiembre se presentó en Girardot un conflicto entre las Compañías navieras y los braceros e individuos de marinería de las mismas. El Ministerio comisionó al Jefe de la Oficina General del Trabajo para que interviniera a nombre del Gobierno, y el 19 de dicho mes se firmó el pacto de arreglo que puso fin a la huelga, y en virtud del cual se reanudó el tráfico el día 20 a las seis de la mañana.

HACIENDA DE "TOCAREMA"  
Los arrendatarios de la hacienda de *Tocarema* se declararon en huelga, consistente en abstenerse de pagar el valor de los arrendamientos en dinero, mientras el dueño no hiciera la mensura de los lotes y no pusiera las cosas en estado de firmar los respectivos contratos. El señor Juez 3° Municipal de Anolaima, en cuyo Municipio se encuentra dicha hacienda, consultó al Ministerio si en las disposiciones que consagran las leyes sobre huelgas quedaban incluidos los arrendatarios de las fincas rurales. El Ministerio resolvió el asunto afirmativamente, dejando a salvo los derechos de los patronos por el incumplimiento de un contrato bilateral, cuando los arrendatarios no cumplan las obligaciones que les conciernen. La Resolución a esta consulta, junto con otras dos aclaratorias de ella, se encuentra en los anexos.

Este conflicto ha sido tal vez el más sensacional en el país. Desde marzo de 1924 el Ministerio de Industrias hizo encarecidas gestiones para mejorar la suerte de los empleados y obreros de la Tropical, lo que valió a mi antecesor

convenio o concierto de trabajo. De esta manera, cada arrendatario es un trabajador asalariado, que tiene, al mismo tiempo, obligaciones de índole compleja. Esto ha venido a causar una confusión jurídica cuyos perjuicios los sufre el arrendatario jornalero.

Tan anómala situación demuestra la necesidad urgente de dictar una ley sobre el contrato de trabajo, especialmente en el ramo rural, o la aprobación del Código del Trabajo, cuyo Libro I establece una reglamentación completa de la materia.

Debido a una costumbre aberrante y a la ignorancia de los trabajadores rurales, los patronos vienen a ser, en realidad, los que imponen las condiciones de los contratos llamados de arrendamiento, y siendo tales contratos de naturaleza mixta, los Jueces y demás autoridades de los villorrios apartados encuentran campo propicio para las complacencias con los hacendados amigos. Dentro de estas circunstancias se ha venido acostumbrando un procedimiento acelerado de lanzamiento, en el cual el arrendatario jornalero no tiene defensa alguna, perdiendo en un día el fruto de largos años de trabajo, después de haber servido en la hacienda en condiciones lamentables, desde los puntos de vista económico e higiénico. Tales son las principales quejas de esta clase de trabajadores.

Esta entidad, que fue creada por la JUNTA DE VOCALES DE LA OFICINA GENERAL DEL TRABAJO Ley 83 de 1923, tiene grande importancia, que aumentará a medida que se vayan intensificando los problemas sociales, porque entre sus miembros se puede repartir el estudio de las cuestiones más difíciles que se vayan presentando, y además las visitas que puede practicar serán un factor esencialísimo para realizar una labor preventiva que este Ministerio considera grandemente trascendental, pues sería uno de los medios más eficaces para evitar el avance de doctrinas disociadoras.

Desgraciadamente la labor de la Junta en los últimos meses del año pasado y primeros del presente fue muy cor-

ta, por dos razones: la Contraloría conceptuó que la partida de dos mil pesos que figuró en el Presupuesto de la pasada vigencia, para viáticos de dicha Junta, no podía distraerse en las visitas que estaba practicando en las empresas industriales de esta ciudad, por lo cual hubo de suspenderlas; en enero de este año la Junta resolvió continuar dichas visitas en las empresas de fuera de la ciudad, pero se halló con que la partida respectiva no había sido incluida en el Presupuesto para la vigencia actual. La segunda razón está en la dificultad creciente que se ha venido encontrando para reunir la Junta, dificultad muy natural y humana, por cuanto los miembros no devengaban emolumento alguno y su entusiasmo y patriotismo tenían que fatigarse por los perjuicios que muchas veces sufren en sus intereses particulares sin la más leve compensación. Estos vacíos se trataron de llenar con el artículo 12 de la Ley 30 del corriente año, pero al hacerse la liquidación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de la autorización que le fue concedida por el Congreso últimamente, no incluyó las partidas correspondientes.

Del 12 de mayo al 25 de junio de 1924 la Junta tuvo siete sesiones, pero luego sus reuniones fueron muy irregulares, así: el 11 de septiembre de 1924, 25 de febrero, 11 de marzo, 1º de abril a 27 de mayo.

En esta última la Junta decidió hacer unas visitas urgentes fuera de la ciudad, costeadas por sus miembros, mientras el Tesoro Nacional podía reconocerles los gastos que verificaran.

Obreros pasaportados por la Oficina OBREROS SIN TRABAJO desde su fundación, en abril de 1924, hasta el 31 de diciembre del mismo año . . . . . 1,102

Obreros pasaportados por la Oficina desde el 1º de enero de 1925 hasta el 30 de mayo del corriente año . . . . . 466

1,568

Los obreros pasaportados en el presente año, desde enero hasta el 30 de mayo, clasificados por profesiones, dan el siguiente dato:

Diversas profesiones .....	146
Albañiles .....	23
Zapateros .....	42
Pintores .....	10
Jornaleros .....	11
Empleados .....	20
Sastres .....	26
Oficios domésticos .....	24
Carpinteros .....	81
Mecánicos .....	59
Talabarteros .....	3
Peones .....	...
Agricultores .....	7
Herreros .....	10
Canteros .....	4
<b>Total</b> .....	<b>466</b>

### CONCLUSION

La precedente relación del movimiento y desarrollo que han tenido los asuntos adscritos al Ministerio de Industrias se refiere casi en su totalidad a un período de tiempo en que estuvo al frente del Despacho mi antecesor, el señor General Diógenes A. Reyes, quien se separó de él a mediados del mes pasado. El corto tiempo en que me ha tocado, por virtud de honrosa designación del Excelentísimo señor Presidente de la República, atender aquellos asuntos, apenas si me ha permitido enterarme de ellos en conjunto, mucho menos formar idea cabal de cada uno y de sus modalidades y circunstancias especiales.

En el curso de la Memoria se insinúa la presentación de proyectos de ley encaminados a obtener las mejoras y reformas legales que se han creído necesarias para el mejor servicio público o para colmar vacíos que se han advertido en la práctica, y es mi propósito estudiar en cada caso, con la debida atención, las necesidades anotadas con el objeto de secundar la expedición de los actos legales que considere convenientes para el desarrollo de la Administración pública, para lo cual cuento desde luego con la ilustrada y patriótica acción de las honorables Cámaras Legislativas.

Si en el curso de los debates a que haya lugar en el seno de las Cámaras se estableciere la necesidad o la conveniencia de modificar ideas o sistemas adoptados en determinada materia, procédase en hora buena a desandar lo andado o a enderezar el camino, porque precisamente la norma de la Administración no puede ser otra que la de buscar lo mejor a la luz de la discusión razonada y serena, en un ambiente de ilustración y de patriotismo que, por fortuna, encontrará campo propicio, a no dudarlo, en el personal de la actual Legislatura.

Hago los más fervientes votos por el éxito de vuestras labores, para que de ellas podáis vosotros mismos derivar no solamente la satisfacción que trae consigo toda obra buena, sino el beneficio que os corresponde como miembros de esta democracia que tanto espera y tiene derecho a esperar del porvenir.

Un deber elemental de justicia me obliga a declarar que en las actividades que ha desarrollado el Ministerio de Industrias en el período a que el informe se refiere, corresponde parte muy importante a los colaboradores que han tenido el Jefe de la Oficina, quienes han aportado a la obra sus conocimientos, su consagración y su buena voluntad.

Honorables Senadores y Representantes.

CARLOS BRAVO

Bogotá, 20 de julio de 1925.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

# MEMORIA

PRESENTADA AL CONGRESO  
DE 1926



Honorables Senadores y Representantes:

Os presento mi atento y respetuoso saludo, y al propio tiempo formulo mis votos más cordiales porque vuestras labores, siempre animadas del mejor espíritu público, sean fecundas en bienes para la Nación.

El presente informe corresponde al desarrollo de los asuntos adscritos al Ministerio de Industrias en el año que comenzó el 20 de julio de 1925.

Juzgo conveniente exponeros, en los lugares correspondientes, algunas ideas generales que en la diaria y atenta observación de los negocios del ramo he formado, para que este Ministerio, correspondiendo a los fines de su creación, sea el seguro y eficaz propulsor de la riqueza del país mediante el adecuado y científico fomento de las industrias en sus múltiples e interesantes manifestaciones.

La buena voluntad del Gobierno y sus iniciativas, en lo relacionado con la producción y el comercio, han tropezado con lo reducido del presupuesto. Baste saberse que las apropiaciones para el Ministerio de Industrias no alcanzan a medio millón de pesos, suma a todas luces insuficiente aun para una empresa mercantil de modestas perspectivas. Para remediar en algo la deficiencia anotada se ha formulado un proyecto de presupuesto, más holgado, aunque por las limitaciones obligatorias, al tenor del artículo 24 de la Ley 34 de 1923, no responde a todas las actividades de la institución, debiendo adicionarse de acuerdo con las leyes que expidáis y que impliquen erogaciones.

Ojalá no perdierais de vista el principio de que la legislación ha de acomodarse a las circunstancias de modo, tiempo, medio y lugar, Ella hasta hoy ha conducido al país con timidez y circunspección, como organismo joven, no iniciado en mayores progresos, que reclamaba una prudente

tutela. Pero si se tiene en cuenta la hora actual y el enorme desarrollo a que ha llegado la Nación, mediante el establecimiento de nuevas industrias, de la multiplicación de sus vías de comunicación, del afianzamiento de su crédito en el Exterior, de la bondad de su moneda y de una balanza favorable de su comercio, fácilmente se comprenderá la conveniencia de hacer reformas adecuadas en la legislación que estén más en armonía con las circunstancias que nos rodean.

Con el laudable empeño de defender las riquezas y bienes de la comunidad, las leyes han equiparado a la Nación a un menor de edad, estableciendo regímenes de limitación respecto de sus tierras y de las riquezas del suelo; y así ocurre que a pesar de las necesidades de un momento económico, el Gobierno se vea con las manos atadas dentro de un círculo de hierro que no puede franquear por falta de atribuciones.

En materia de minas, sea que se trate de las que constituyen la reserva del Estado o de las que tienen el carácter de adjudicables, se priva a la Nación de la facultad concedida a las demás personas de derecho privado para contratar libremente la explotación de sus bienes; y respecto de los baldíos se ha limitado su destino a los pocos fines que enumeran las leyes fiscales, de modo que el Gobierno no puede dedicarlos al fomento de la agricultura, dándolos en arrendamiento o contratando en ellos el establecimiento de importantes y productivas industrias.

De esto se resiente la nueva legislación de petróleos, que obliga a la Nación a otorgar concesiones por el solo motivo de haber sido solicitadas sin tener en cuenta si es o no conveniente la explotación.

Estas ideas las veréis confirmadas en los capítulos subsiguientes de la Memoria presente.

## MINAS

*Legislación*—En esta materia deben introducirse modificaciones fundamentales para armonizar el sistema constitucional que considera las minas como propiedad de la Nación (artículo 202), con la adjudicación de ellas por el Poder Ejecutivo, no solamente para que sea el dueño quien dispone de lo que le pertenece por medio de su órgano adecuado, sino para poner orden en las adjudicaciones, controlarlas y poder en todo momento conocer exactamente la situación de la propiedad minera en el país, cosa hoy bastante difícil, si no imposible, dado el sistema de adjudicación por los Gobernadores de los Departamentos, Intendentes y Comisarios y la ausencia de disposiciones legales que permitan formar una estadística exacta y completa en el particular.

Resultado de ello es la situación caótica que hoy reina en Colombia, especialmente en regiones como el Chocó, tesoro de ricos vénéros, objeto de la codicia y de la explotación de propios y extraños, en donde no ha sido posible conocer exactamente el número de las propiedades mineras, su extensión precisa y demás circunstancias que permitan al Estado ejercer la vigilancia que le compete para no verse defraudado en sus intereses y obtener el pago de la regalía que legítimamente le corresponde.

En la región a que me refiero existen poderosas y ricas compañías extranjeras dueñas de concesiones valiosísimas para la explotación de los minerales existentes en los lechos de los ríos que al propio tiempo se dicen dueñas de minas determinadas, y se da frecuentemente el caso de que al cobrarles el estipendio que corresponde al Estado a título de concesionarias, se nieguen a pagarlo, pretextando que la explotación la hacen a título de dueñas de minas legalmente adjudicadas y que los derechos respectivos, en todo caso muy inferiores, los tienen pagados a perpetuidad, sin que haya medios eficaces para comprobar la verdad, todo ello en perjuicio del Tesoro Público y del prestigio mismo

del Estado, que se ve así defraudado sin poder defenderse. Todo esto exige imperiosamente un cambio radical que cree una situación distinta favorable a la Nación y más conforme con la razón y los sanos principios de administración.

La Comisión Científica Nacional está haciendo el estudio geológico del país, que comprende el conocimiento de los yacimientos minerales y que pone en capacidad a la Nación para explotarlos, sea directamente o por medio de contratos. Mientras las riquezas naturales de nuestro territorio, por el escaso conocimiento del país, no interesaban el capital extranjero, y mientras la Nación misma ignoraba los tesoros de su suelo, era natural que la explotación de los valiosos yacimientos se dejara a la iniciativa individual mediante el régimen jurídico de las adjudicaciones o concesiones obligatorias para el Estado. En todo caso, el provecho, grande o pequeño que los particulares derivaran de ellos, contribuía en algún grado al aumento de la riqueza pública.

Pero habiéndose mudado ya esa situación de hecho, y dada la frecuente ocurrencia de que los tales adjudicatarios o concesionarios no se benefician con dichas mercedes, las cuales son ofrecidas a menos precio en la bolsa extranjera a cambio de ridículas ganancias, y con perjuicio del crédito e intereses de la Nación, parece urgente la necesidad de introducir serias modificaciones en la legislación minera, que ponga coto a esa que pudiera llamarse dilapidación de la riqueza general.

Me permito también indicaros la conveniencia, como lo hice el año pasado, de modificar el artículo 110 del Código Fiscal, en el sentido de rebajar el porcentaje que los explotadores están obligados a pagar al Estado por razón de las explotaciones efectuadas en yacimientos pertenecientes a aquél. Esta reforma es de grande importancia para fomentar el desarrollo de las industrias extractivas del carbón y el hierro, facilitando su explotación, que hoy es muy precaria, pues el 15 por 100 es un impuesto casi prohibitivo que no permite la inversión de los fuertes capitales requeridos para obtener buen éxito en esas labores.

Igualmente se impone la necesidad de expedir una ley que autorice al Gobierno para celebrar contratos sobre explotación del lecho de los ríos, con lo cual se harán útiles inmensas riquezas minerales que hoy yacen improductivas, y el Erario se aprovechará grandemente de las explotaciones correspondientes.

*Régimen de petróleos*—Considero que la legislación vigente sobre hidrocarburos es defectuosa no sólo en cuanto a los requisitos y formalidades exigidos para la celebración de contratos, sino en lo que a las bases mismas de ellos se refiere. Mucho he meditado en uno y otro de estos aspectos de la cuestión, y de manera tímida, pero en todo caso llena de recta y sana intención, me permitiré expresar las ideas que he concebido sobre el asunto, en la esperanza de que vuestra más ilustrada consideración, vuestra previsión y sabiduría sabrán corregir los errores en que yo incurra y encontrar la fórmula que resuelva acertadamente y para mayor beneficio del Estado esta magna cuestión, a que están vinculados grandes intereses de la Nación y quizá su porvenir mismo.

Parece que hay un excesivo espíritu de reglamentación y una superabundancia de formalidades para la celebración de los contratos tendientes a adquirir en arrendamiento las porciones de terrenos para las explotaciones petrolíferas. Basta saber que en lo que va transcurrido después de la expedición de la Ley 120 de 1919, no se ha perfeccionado el primer contrato para una explotación de esta naturaleza en terrenos de la Nación; no ha llegado siquiera el caso de que la Junta de Hacienda, que conforme al artículo 16 de la Ley citada debe dar dictamen favorable a la negociación, haya tenido ocasión de intervenir. En la sola tramitación de calificar propuestas, acordar las bases del contrato, obtener el dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros y el del honorable Consejo de Estado, se va un tiempo precioso y se agotan esfuerzos sin cuento, con resultados nulos. Este hecho pone de manifiesto que hay algo que embota la acción del Gobierno, de las entidades

que deben intervenir en esta clase de negociaciones y de los mismos interesados, algo que debe corregirse con prudencia y previsión, para que no continúe un estado de cosas que es a todas luces inaceptable.

Quizá el aspecto más grave de la cuestión radica en lo que se refiere a la extensión misma de las porciones de terreno que el Gobierno puede conceder a los que desean hacer explotaciones de petróleos en el país. La experiencia enseña que aun después de explorado y reconocido un territorio en que se han encontrado las características que la ciencia de la geología atribuye a los terrenos en que existen yacimientos de hidrocarburos, la determinación precisa de los sitios de estos yacimientos y de los puntos en donde deben hacerse con eficacia las perforaciones origina muchos tanteos infructuosos en que se agotan ingentes cantidades de dinero y de trabajo, dado el costoso y complicado equipo que estas perforaciones demandan. Para no citar sino un ejemplo, recordaré someramente el caso de la Tropical Oil Company en la concesión Mares, en donde después de explorado y reconocido superabundantemente el terreno de ella como terreno petrolífero, se hicieron en un principio perforaciones varias en determinada región, sin un éxito completo y decisivo, y sólo después de varios años, mediante un suceso en cierto modo casual, vino a descubrirse el eje de los yacimientos, y de ahí que la Compañía explotadora iniciara nuevas perforaciones en la zona así precisada, ya en esta vez con el éxito esperado, lo que dio lugar al cambio del centro de las explotaciones.

Estas consideraciones demuestran que el legislador debe preocuparse por ampliar el radio de acción que se otorga al que se compromete a explorar y explotar de manera que a la postre pueda aprovechar los esfuerzos de capital, de trabajo y de organización que haya puesto al servicio de una empresa semejante.

Así, pues, considero conveniente fomentar la exploración en busca de hidrocarburos, lo que en parte hizo la Ley 72 de 1925 al preferir a los perforadores con taladros en

la celebración de contratos de explotación. Esto puede lograrse también concediendo permisos de exploración en extensiones que podrían ser hasta de cincuenta mil hectáreas, garantizando satisfactoriamente a los que exploran por medio de perforaciones el derecho de obtener el contrato para explotar los yacimientos que ellos mismos descubran y facultarlos para localizar las zonas y su extensión, a que deben contraerse las explotaciones, de manera que ellas no excedan, por ejemplo, de veinte o vinticinco mil hectáreas.

Adoptando y siguiendo este sistema mixto, acostumbrado en los países petroleros de gran superficie, se podría obtener un verdadero desarrollo de esa industria, pues en la actualidad huyen de ella los capitales fuertes sin cuya inversión no tendrá la explotación de petróleo en Colombia la seriedad y la categoría que le corresponden, dada la reconocida riqueza del subsuelo y la magnífica calidad de sus productos hidrocarbureados.

*Reservas intermedias*—Por separado os presentaré, con su respectiva exposición de motivos, un proyecto de ley, tendiente a derogar el artículo 5° de la Ley 72 de 1925, que estableció la obligación de dejar un lote no menor de 2,000 hectáreas entre cada dos zonas contratadas para explotar hidrocarburos. Tal reforma no es posible llevarla a la práctica, porque desfigura, recorta y aun anula completamente las propuestas que se han hecho al Ministerio, propuestas que suponen grandes esfuerzos, gastos fuertes y estudios laboriosos de parte de los interesados, quienes perderían todo ello o parte principal, si se llevara a efecto la medida de que hablo.

De otro lado, la reserva de las zonas intermedias no se compadece con la necesidad que existe de ampliar los lotes de explotación, ni consulta los intereses nacionales, cuyo beneficio no debe perderse de vista en ningún momento. Además ya existen las reservas de Urabá y de la costa del Pacífico, mediante las cuales, y cuando las circunstancias sean propicias, pueden establecerse explotaciones oficiales, con gran provecho pecuniario para el Estado y

con la inmensa ventaja para el Gobierno de poder así supervigilar estrictamente la producción nacional de petróleo por el doble aspecto del precio y de la técnica.

Otro inconveniente a que da lugar el artículo 5° de la Ley 72 de 1925 estriba en que puede afectar las propuestas elevadas antes de su expedición, sin que hubieran podido tenerla en cuenta ni los interesados al suscribirlas, ni la Sección de Minas al estudiarlas. Existen numerosas regiones en las que los lotes, materia de varias propuestas, son contiguos o no guardan entre sí la distancia suficiente para dejar a salvo la reserva. En estas circunstancias no se cree el Ministerio autorizado para preferir a unos peticionarios con prescindencia de otros, ni para hacer una nueva división de las regiones en lotes, cosa difícil de ejecutar, debido a la diversidad de casos que se presentan y al consiguiente cambio substancial de los lotes indicados por los interesados.

*Facultades para contratar*—De acuerdo con las Leyes 120 de 1919 y 14 de 1923, la Nación queda obligada a aceptar las propuestas que se eleven para la explotación de hidrocarburos y a celebrar con los proponentes los respectivos contratos. Dejando vigentes los requisitos a que deben ajustarse las propuestas, sería muy conveniente sustituir el sistema de obligación por el sistema de facultad, de suerte que pueda el Gobierno como administrador de los bienes nacionales, celebrar los contratos o abstenerse de hacerlo, sea porque los peticionarios no tengan la solvencia y honorabilidad que esta clase de empresas reclaman, sea porque la abstención convenga a los intereses nacionales, sea porque haya duda fundada en lo concerniente al dominio y extensión del territorio pedido en concesión.

Con frecuencia ocurre que las propuestas para explotar hidrocarburos son hechas por personas financieramente incapaces, que con la celebración de los contratos sólo se proponen ofrecer en venta sus derechos en los mercados extranjeros. Salta a la vista la inconveniencia de estos procedimientos.

En confirmación de las ideas expresadas me permito transcribir algunos fragmentos de importantes informes rendidos por dos alumnos colombianos residentes en el Exterio:

Animados del mejor deseo de contribuir hasta donde nos sea posible, a un bien orientado desarrollo de la industria de petróleos en nuestra patria, no hemos descuidado la consecución de datos y hemos procurado estar al tanto de las distintas fases que la industria de petróleos tiene en este país. Empapados de la manera de pensar de los hombres interesados en esta magna industria, de las distintas opiniones emitidas por la prensa, por conferencias, en libros y revistas sobre el futuro del petróleo en el mundo, creemos nuestro deber insinuar muy respetuosamente a Su Señoría la conveniencia que resultaría para el país de una reglamentación tendiente a modificar las condiciones que actualmente rigen en cuanto a la adjudicación y explotación de las zonas petrolíferas colombianas. Creemos que esta modificación deba ser la de una legislación menos generosa en cuanto se refiera a la admisión en el país de compañías extranjeras, que hoy día, en virtud de numerosos factores, son apoyadas en su obra de pacífica conquista, por los Gobiernos interesados en hacerse a reservas petrolíferas agotadas casi en su totalidad en sus propios territorios. Fundamos nuestra aseveración no en sentimientos hostiles, en cuanto se refiera al desarrollo de capitales extranjeros en el territorio patrio, sino a nuestro vehemente deseo porque en el futuro petrolero de Colombia no tengamos que lamentar males irremediables.

Con el fin de que Su Señoría vea la razón que alegamos, nos hemos permitido transcribir las siguientes opiniones de autoridades científicas de este país, en cuanto a la industria petrolífera y a las medidas que aconsejan ellos para el futuro, y cuya influencia es de gran valor en el criterio del Gobierno y pueblo americanos.

El señor Jhon D. Northrop, en artículo citado en el libro de *Geología Política y Comercial* de la cual es autor el eminente geólogo señor Spurr, se expresa así:

“El carbón y el hierro son la columna vertebral de la civilización industrial y deberían ser objeto de atento análisis para su posesión y control, en los recursos minerales de las naciones del mundo. Hermana con el carbón en importancia, está la sustancia mineral ligera, flúida y volátil, cuya significación es tan vasta, que aún no está completamente difundida. Mucho más fácilmente transportables

que el carbón y que dan origen a productos refinados cuya acción explosiva en las máquinas de combustión interna suministra un poder en proporción con su peso, jamás antes conocido, el petróleo y sus productos, aparte de su enorme importancia comercial directamente, pueden en el automovilismo, los submarinos, la aviación y otras numerosas aplicaciones, controlar estratégicamente, desde un punto de vista de nacionalidad, los fundamentos de la civilización. Por otra parte, el uso del petróleo crudo como combustible en los navíos es de la más vital importancia en estos días de grandes planes de competencia comercial, dando mayor eficacia y fuerza a la navegación. Naciones poseedoras de grandes marinas, deben tener estaciones de aprovisionamiento para sus barcos, sometidas a su directo control, en todas las partes del mundo en las cuales deseen que su comercio domine y que sus navíos protejan eficazmente sus intereses.

“El reconocimiento de este factor crítico por ciertas poderosas y agresivas naciones, ha dado como resultado una situación quizá sin paralelo en la historia mineral del mundo. El hierro y el carbón han sido siempre fáciles de controlar y han permanecido bajo la supervisión y dirección de los países donde se les encuentra. El costo del transporte y otras condiciones han impedido que estos minerales sean usados plenamente, como comodidad mundial, no obstante su enorme importancia. Por contraste, el petróleo va siendo universal como el oro, en su aceptación y aprecio, y más que el oro el petróleo es esencial para el avance de la moderna civilización. La fluidez del petróleo, que trae como consecuencia un transporte fácil y barato, una aplicabilidad y aprovechamiento completos, además de otras ventajas, tiende a hacerlo en un próximo futuro, el factor de más importancia, que debe ser sometido a un control político y comercial. Además, la fluidez de forma y facilidad de aplicación facilita el control de petróleo por vastas organizaciones como la Standard Oil of America y otras en varias partes del mundo, las que a su vez facilitan el control de los Gobiernos de una manera fácil y probable.

“Reconociendo esta tendencia muchas naciones como Inglaterra, Francia, Holanda, Argentina y Méjico, han dado pasos hacia la parcial nacionalización del petróleo en sus posesiones, para protegerse contra la agresión comercial extranjera en este particular. Inglaterra ha ido más allá en este sentido, y ha avanzado y está avanzando dentro de otros países para asegurar su control comercial, sirviéndose donde es necesario de presión política, para obtener el dominio

del petróleo en el mundo en servicio de su vasto territorio colonial. Los Estados Unidos, que hasta hoy han dominado la industria mundial del petróleo, debido a sus extensos yacimientos, han alcanzado y asegurado concesiones en otros países para prevenirse en el futuro.”

Estas opiniones del señor Northop hemos tenido ocasión de oír las también de personas autorizadas, llegando a nuestro convencimiento que son las más generalizadas en este país. Hoy, cuando numerosos datos estadísticos han convencido al pueblo americano de que sus recursos petrolíferos, lejos de ser inagotables ven acercarse una próxima extinción, se está preocupando intensamente por remediar su imprevisión, asegurándose concesiones en países que, como Colombia, prometen un vasto campo de acción y una enorme riqueza en hidrocarburos. En atención a la situación creada por estos factores y con el fin de obtener los datos más precisos posibles, el Gobierno de la Casa Blanca organizó una comisión científica para que estudiara los recursos petroleros de los Estados Unidos. La Comisión está para rendir su informe, el cual es comentado por el señor John I. Lambert, en un periódico de gran circulación en el interior de este país, en los siguientes términos:

“La reserva de petróleo americano, la columna vertebral de la defensa nacional, se acabará en siete años a la presente rata de consumo, conforme será informado oficialmente al Presidente Coolidge por la Comisión nombrada por él para el estudio de las reservas petrolíferas en los Estados Unidos. Tan alarmante es la situación, que la Comisión, en su informe, aconsejará al Gobierno que recomiende sea abandonado el uso del petróleo y reemplazado por carbón y electricidad dondequiera que las industrias lo permitan. El Presidente Coolidge, con ocasión del escandaloso incidente Tea pot dome, ordenó se hiciera una completa investigación científica de las reservas de petróleo en los Estados Unidos. Esta Comisión, que ha terminado ya su trabajo, es de opinión que sólo existen en el país cinco y medio (5½) billones de barriles que pueden ser refinados (un billón en este país son mil millones). Los Estados Unidos están usando petróleo y sus productos a la rata de ochocientos millones de barriles al año, y la Comisión estima que el consumo se está incrementando rápidamente y que para remediar este mal el consumo deberá ser cuando más de trescientos cincuenta millones de barriles al año. La Comisión anota que la causa para el incremento del consumo es la intensa demanda por rápidos y grandes motores y que por consiguiente el Presidente debería aconsejar el uso del car-

bón y la electricidad como fuerza motriz. Las marinas mercante y de guerra se están rápidamente transformando para adoptarse al consumo del petróleo, y la Comisión cree que la protección nacional exige el mantenimiento de las reservas de petróleo para las necesidades navales.

“Es tal la situación, que la Comisión aconseja adoptar toda medida de economía y buscar el remedio para el mal que se acerca en otros recursos con los cuales puede contar el país por un tiempo mayor.

“Hay suficiente carbón para suplir las necesidades del país por más de un millón de años, y por consiguiente la Comisión cree que en este recurso deberán fundarse las economías exigidas por el actual problema del petróleo. La Comisión recomienda un sistema unitario de perforación en las zonas petrolíferas, con el fin de obtener un porcentaje mayor en la producción y aprovechamiento de las fuentes de petróleo.”

La Sociedad denominada *The American Petroleum Institute*, en su informe anual correspondiente al año de 1924, opina que existe una reserva en el territorio de los Estados Unidos de veintiséis billones de barriles, y que nuevos yacimientos se irán descubriendo con una exploración continua. La Comisión informante no cree en ese optimismo; la posibilidad de que la producción se incremente con nuevos métodos y de que se descubran nuevos yacimientos, no puede ser mirada, dice la Comisión, sino como mera profecía. Existen otras materias como el shale y el carbón, de los cuales ha sido posible obtener líquido combustible, pero la Comisión opina que el combustible deducido de la destilación del shale es prohibitivo, porque los sistemas hasta hoy conocidos son muy costosos; y el combustible líquido suministrado por la destilación del carbón no permitiría, según un experto, que la vida de un automóvil fuera mayor de diez días. El combustible que puede ser deducido del lignito, dice el periodista que debe ser mirado como infinitesimal.

.....

*The Oil and Gas Journal*, la mejor revista sobre petróleos que se publica en los Estados Unidos, dice en su editorial del 21 de enero de este año, que de las reservas de Oklahoma y Kansas se están retirando 40,000 barriles diarios para atender al consumo, lo que hará insostenibles los precios actuales del petróleo crudo, haciéndolo subir considerablemente. Como podrá Su Señoría ver en los

gráficos que acompañamos, la producción en este país está decreciendo, no sabemos si temporalmente o de una manera definitiva, alcanzando ya en su disminución el punto de partida de la curva el 1º de enero de 1925, y es muy posible que estemos contemplando la realización de los temores de la Comisión nombrada para el estudio de las reservas por el Gobierno americano y que predijo su total extinción en siete años.

Fundados en datos anteriores, nos permitimos sugerir muy respetuosamente a Su Señoría la idea de que se presente al Congreso un proyecto de ley tendiente a la nacionalización del petróleo en la forma como se han nacionalizado la sal y las esmeraldas.

*Reorganización*—El Departamento de Minas está dividido en dos Secciones: la Jurídica y la Técnica, con sendos Jefes encargados de examinar y defender los derechos de la Nación en lo relativo a las propiedades mineras; de estudiar los contratos en que ella tenga interés; de dirigir todo lo relacionado con las explotaciones de petróleos; de levantar la carta geológica del país; de examinar las riquezas del subsuelo, y de ejercer otras importantes funciones, con arreglo a las leyes.

Cooperan con ellas dos Comisiones: la Geológica de Urabá y la Científica Nacional, encargada la una de los estudios y reconocimientos geológicos de que trata en la parte final el artículo 37 de la Ley 120 de 1919, y la otra de realizar el estudio y carta geológica nacionales, según la Ley 83 de 1916.

El enorme desarrollo que ha tenido el país y la importancia del conocimiento de su valiosa geología, que están llamando seriamente la atención del capital extranjero, son cosas que exigen una mayor atención de parte nuestra y obligan a dotar al Departamento de Minas con el personal técnico que sea menester y con los elementos necesarios para que su acción sea fecunda.

El Departamento de Minas debe comprender una sección de petróleos, una sección de geología, una sección de aguas y una sección jurídica.

a) **Petróleos.** Siendo tan numerosos y delicados los negocios que se están desarrollando en Colombia en relación con los hidrocarburos, la sección debe ser atendida por un geólogo e ingeniero de petróleos, que lleve a cabo todos los estudios que le encomiende el Gobierno y especialmente lo relacionado con las exploraciones, planes y sistemas de explotación, métodos de perforación, revestimiento de pozos; hidrografía de los terrenos petrolíferos; medidas para controlar la producción, manera de prevenir y extinguir los incendios, principios de refinería, cuestiones químicas y físicas, geología estructural, procedimiento de fiscalización y vigilancia.

Otro ingeniero de minas debe quedar encargado del conocimiento de todas las cuestiones referentes a las concesiones y contratos de exploración y explotación que otorgue o celebre el Estado.

Debe funcionar una oficina de vigilancia y fiscalización y de estadística, al cuidado de otro ingeniero. De ella dependerán los interventores e inspectores residentes.

b) La sección de geología debe constar de un Jefe ingeniero de minas, con conocimientos especiales de geología, y de tres ingenieros geólogos, por lo menos, para el estudio de las riquezas del subsuelo y para levantar la carta geológica nacional. El primero encargado de dirigir las comisiones de investigación y de hacer conocer el resultado de los estudios, de proponer las medidas más convenientes para la explotación de las riquezas minerales y de resolver los problemas que se le ofrezcan a la Nación, será a la vez Jefe del respectivo Laboratorio en donde se hagan los análisis de los minerales.

Los demás geólogos deberán estudiar los Departamentos de la República en relación con los hidrocarburos, minas de platino, oro, plata, carbón, hierro, sal, cobre, etc., además de su constitución geológica y de sus aguas, para levantar la carta geológica del país.

c) La sección de hidrología debe ser atendida por un Jefe hidrólogo versado en geología. Esta sección estudiará

todos los problemas de agua, y especialmente el aprovisionamiento en los lugares donde escasee, los sistemas de irrigación, y el desarrollo de energía eléctrica y fuerza motriz.

d) La sección jurídica debe constar de un Jefe y un Subjefe, abogados, expertos ambos, y de dos escribientes.

En la organización proyectada, las comisiones integrarían el Departamento General de Minas. Así se conseguiría mayor unidad de acción y dirección y mayor economía en los gastos.

*Propuestas de contrato para explotación de hidrocarburos*—Se ha preocupado el Ministerio por adelantar con la rapidez que las circunstancias lo han permitido, el estudio y tramitación de todos los negocios relacionados con la explotación de hidrocarburos en el país. De las setecientas setenta y cuatro propuestas que hasta hoy han llegado al Ministerio para contratar la explotación en terrenos baldíos, los interesados retiraron treinta y seis; cuatrocientas treinta y siete han sido resueltas en uno u otro sentido y las trescientas una restantes están, en su mayor parte, estudiadas por la Sección Técnica y por la Jurídica de la Oficina Nacional de Minas y en vía de obtener la respectiva resolución.

El estado actual de las propuestas es, pues, el siguiente:

Suspendidas o retiradas por los interesados . . . . .	36
Aceptadas . . . . .	130
Con plazo . . . . .	73
Rechazadas . . . . .	234
Para calificar . . . . .	301
<b>Total . . . . .</b>	<b>774</b>

Para proceder con método en esta labor y poder tener en cuenta todos los factores que influyen legalmente en la calificación de las propuestas, se ha procurado dividir las en diversos grupos, para cuya formación se atiende a la región en donde están ubicados los terrenos sobre que versan y a

las respectivas fechas de presentación. Con los datos que es posible utilizar, la Sección Técnica de Petróleos viene elaborando mapas o cartogramas relativos a cada grupo, en los cuales se muestra la relación entre las varias propuestas de una misma región, y la situación, extensión y linderos generales de los terrenos a que cada una de ellas se refiere. Sin estos gráficos sería casi imposible apreciar con exactitud la situación creada por el gran número de propuestas que a veces se hacen sobre unos mismos terrenos.

Los grupos se han tomado en consideración según cierto orden, fijado principalmente por la antigüedad de las propuestas y por las mayores y más cercanas perspectivas que presente la correspondiente región para la explotación efectiva de los yacimientos. Así han quedado ya resueltas las propuestas relativas a los terrenos de las regiones del Carare y Sogamoso, en el Departamento de Santander del Sur, la mayor parte de las que se refieren a terrenos situados en los Departamentos de Santander del Norte, Magdalena, Bolívar, Antioquia e Intendencia del Chocó, y algunas relativas a terrenos situados en los Departamentos de Boyacá y Caldas, quedando por resolver las más recientes y las referentes a regiones de más difícil acceso al mar.

*Contratos firmados*—La celebración de los contratos a que dan lugar las propuestas ya aceptadas, ha sufrido algunas demoras, debidas a la necesidad de esperar la aceptación definitiva oficial de las pólizas.

El honorable Consejo de Estado, con motivo del dictamen que emitió sobre uno de los primeros contratos que le fueron remitidos, propuso varias modificaciones a la póliza elaborada al efecto por el Ministerio. Sobre parte de tales modificaciones creyó conveniente este Despacho hacer ciertos reparos que están aún al estudio de aquella entidad, y bien se comprende que en esta situación sería por lo menos inútil celebrar nuevos contratos, de acuerdo con una póliza que no ha sido aprobada definitivamente por todas las entidades que deben intervenir en su celebración.

Sin embargo, antes de la vigencia de la Ley 72 de 1925, se alcanzaron a firmar treinta y tres contratos de arrendamiento, cuya tramitación no se ha adelantado en espera de lo que resuelva el Consejo de Estado sobre el que tiene a su estudio. Los terrenos a que se refieren estos contratos están situados unos en la región del Carare, Departamento de Santander, otros entre los ríos San Jorge y Sinú, otros al occidente de este último río, y algunos al sur de la quebrada Simitarra, en el Departamento de Antioquia.

*Permisos de exploración*—En el último año se han presentado cincuenta y seis solicitudes de permiso para explorar en terrenos baldíos por medio de perforaciones o taladros. El aumento en el número de estas solicitudes con relación al de años anteriores indica un mayor interés por esta actividad de la industria petrolera, justa y convenientemente fomentado con las prerrogativas que la Ley 72 citada consagró en favor del explorador con taladro, que, mediante gastos de alguna importancia y trabajos serios, logre evidenciar la existencia de hidrocarburos en un terreno determinado.

Algunos de los permisos solicitados han sido negados por referirse a terrenos sobre los cuales no se pueden conceder, y otros, los más recientes, son objeto de estudio actualmente en las secciones respectivas.

*Trabajos en los campos petrolíferos*—Las Compañías que en la actualidad tienen establecidos y llevan a cabo trabajos de perforación en el país para buscar o explotar hidrocarburos son las siguientes:

Latin America Petroleum Corporation of Colombia, que taladra el pozo número 2, en el Distrito del Carmen, y el número 2, en el Distrito de San Jacinto, del Departamento de Bolívar, sin que hasta el presente haya obtenido producción comercial.

Coastal Oilfields of Colombia Ltd. Esta Compañía trabaja en unos terrenos situados al sur de Puerto Escondido, que fueron adjudicados como minas de petróleo a la

Compañía Explotadora de Petróleos del Sinú durante la vigencia del artículo 110 del Código Fiscal, y también en el sitio llamado Las Perdices, del Distrito de Tubará, al sur de Puerto Colombia, en donde antes trabajaba la Colombia Oilfields Ltd. En la región de Puerto Escondido adelanta la perforación de un pozo y se prepara para perforar dos más, y en Las Perdices inició la perforación del pozo número 5.

Richmond Petroleum Cy. of Colombia. Esta Compañía tiene sus trabajos en el punto llamado La Valeria, dos kilómetros al oeste de Usiacurí, en terrenos de este Municipio, Departamento del Atlántico. Perforó con taladro rotativo dos pozos, que debido a la poca dureza de las rocas, se le derrumbaron y hubo de suspender. Actualmente perfora el tercer pozo con taladro de percusión.

Mid-Colombia Oil & Development Cy. Esta Compañía, después de abandonar y taponar el pozo Chicué número 1, que perforaba en Guataquí, adelanta ahora trabajosamente, debido a la escasez de agua, la perforación del pozo Peñaranda número 1, en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca.

Según noticias aún no confirmadas, parece que se proponen reanudar sus trabajos de perforación la South American Gulf Oil Cy, en San Andrés de Sotavento; la Colombia Syndicate, en los terrenos de La Tigra, región del río Lebrija, y la Leonard Oil Development Cy., en jurisdicción de Puerto Wilches. El Ministerio estudia los títulos que sobre los terrenos alega esta última Compañía.

Tropical Oil Company. En virtud del contrato de traspaso celebrado el 25 de agosto de 1919, trabaja esta Compañía la concesión de que es cesionaria, la cual comprende una superficie de 512,000 hectáreas y está situada en el Departamento de Santander, entre los ríos Carare, Magdalena y Sogamoso y el pie de la Cordillera Oriental de los Andes. Los trabajos que se adelantan en esta concesión son los únicos que hoy por hoy pueden considerarse como de explotación petrolera propiamente dicha en el país.

En febrero y marzo del corriente año verificó el suscrito Ministro, en compañía de los Jefes de la Oficina de Minas, una visita a los campos de aquella concesión, y en ella pudo darse cuenta de las instalaciones que la Compañía ha hecho, de las obras que ha ejecutado, de las dificultades que ha tenido que vencer, y en fin, del modo como se van desarrollando todas las actividades de esta explotación y de las perspectivas halagüeñas que ofrece. Los trabajos de perforación en este campo se intensifican constantemente. En 1925 se iniciaron cuarenta y seis pozos, y el registro de perforación total en el año alcanzó la cifra de noventa y siete mil trescientos noventa y cuatro (97,394) pies, que indica un promedio mensual de perforación de 8,116 pies, mayor en 3,048 pies, que el promedio correspondiente a 1924.

En la fecha de la visita de que he hablado había ya 107 pozos en toda la concesión, de los cuales 89 habían entrado al departamento de producción. La mayor parte de estos pozos se hallan localizados en una zona no muy extensa, situada al norte de Infantas, a la que se ha dado el nombre de El Centro, en donde se han ido concentrando los trabajos, probablemente debido a las mayores facilidades para la explotación y a los mejores resultados obtenidos. Las perforaciones que se adelantan en los anticlinales de La Cira, La Llana y San Luis tienen por ahora el carácter de simples cateos.

Cerca de 170 kilómetros de carretera, por donde transitan tractores, camiones y automóviles, ha construido la Compañía para el transporte de sus materiales y elementos a los lugares de trabajo. También construyó y tiene en servicio un ferrocarril de vía angosta de 28 kilómetros de longitud y una carretera que comunican el campo de El Centro con el puerto fluvial de Barrancabermeja, en donde se verifica el desembarque de los materiales y el despacho de los productos. También construyó un oleoducto, de Infantas y El Centro a Barrancabermeja, para el transporte del petróleo.

En este lugar se hallan instalados la planta de refinación, que tiene capacidad para unos 3,000 barriles diarios, la fábrica de empaques, la planta de fuerza, una planta de hielo, tanques de diferentes tamaños para el depósito de los productos, talleres, bodegas, un hospital bien dotado y las oficinas de venta de los productos.

Se producen en la refinería gasolina, kerosene, aceite combustible para motores y fuel oil, productos que se dan al consumo del público. También se producen aceites lubricantes, que la Compañía consume en sus maquinarias pero que no da a la venta por no considerarlos como productos acabados. Pero según lo manifestaron los directores de la planta, se están haciendo esfuerzos y ensayos para mejorar estos productos y se espera que dentro de corto tiempo puedan darse a la venta.

La inspección y fiscalización de la Tropical está a cargo de un Inspector, que tiene su residencia principal en Barrancabermeja y que informa mensualmente al Ministerio sobre las actividades de la Compañía. Recientemente y en vista del recargo del trabajo que tendrá aquel funcionario con motivo del funcionamiento del oleoducto, hubo necesidad de nombrar el Ayudante que la Ley 72 de 1925 autoriza.

*Oleoducto*—La construcción del oleoducto de uso público, que fue materia del contrato suscrito el 21 de octubre de 1923 entre el Gobierno Nacional y la Andian National Corporation Limited, se adelantó con tan extraordinaria rapidez que la empresa constructora pudo anunciar al Ministerio, en abril último, es decir, dos años y medio antes de la fecha prevista en el contrato para el efecto, que tenía ya construido y en condiciones de prestar servicio un trayecto de la línea principal de 527 kilómetros con 713 metros, comprendido entre la estación marítima de Mamonal, en la bahía de Cartagena, y la estación de bombeo de Galán, situada a inmediaciones de Barrancabermeja, más una línea de conexión de 26 kilómetros con 780 metros, entre este último lugar y las explotaciones petrolíferas que la Tropical Oil Cy. tiene en El Centro.

En la visita que a principios de marzo del corriente año practiqué también a los trabajos de esta importante obra, primera en su clase entre nosotros, pude conocer algunos aspectos de su construcción y varias de las instalaciones hechas ya en aquel tiempo, y tuve además ocasión de apreciar la magnitud de la empresa y las innumerables dificultades que le ha sido preciso vencer para llevar a cabo la construcción a través de regiones insalubres, inhabitadas e incultas, en su mayor parte cubiertas por grandes ciénagas o por extensas selvas, teniendo que cruzar numerosos caños y ríos caudalosos, entre éstos el propio Magdalena.

La sección construída consta de una tubería sencilla de 25,4 centímetros de diámetro interior y 105½ leguas de longitud, sin incluir la línea de conexión, formada con tubos de acero soldados de 1,89 centímetros de espesor, que se extiende desde Barrancabermeja a Cartagena, siguiendo la dirección general del río Magdalena, casi siempre cerca de sus riberas, y que va soterrada a una profundidad no menor de 0,60 centímetros. Ocho estaciones o plantas de bombeo, de capacidad nominal de 30,000 barriles diarios, instaladas con separaciones que varían, según las circunstancias, entre 59 y 74 kilómetros, impulsan el aceite por la tubería hasta la terminal marítima, en donde para almacenarlo existen once tanques metálicos cubiertos, cada uno de 80,000 barriles de capacidad. De éstos, y mediante cuatro bombas que pueden despachar a razón de 2,350 barriles por hora cada una, se trasiega el aceite a los buques-tanques, que han de efectuar el transporte marítimo.

Como sucede casi siempre en obras de esta naturaleza, durante la construcción encontró la Compañía aconsejables algunas variaciones en ciertos trechos de la línea principal y en el emplazamiento de algunas estaciones de bombeo. Sometidos al Ministerio los planos de los proyectos respectivos, fueron aprobados después de concienzudos estudios que de ellos hizo la Sección Técnica de la Oficina de Minas. Así se logró acortar la línea en más de 14 kilómetros.

La Comisión Técnico Jurídica nombrada por el Gobierno para poner a la Compañía en posesión de la faja a que tiene derecho según el contrato, ha estado constantemente ocupada en el estudio y arreglo de las diversas y numerosas cuestiones que surgen con motivo de la ocupación de la zona del oleoducto, en la gestión de varias expropiaciones que ha encontrado necesarias y en el levantamiento de los planos de la misma zona. Constantemente informa al Ministerio sobre sus labores y hace consultas que son resueltas con la prontitud posible.

Con el fin de obtener, de acuerdo con el artículo 26 del contrato, la autorización necesaria para poner en servicio los trayectos construídos, la Compañía solicitó del Gobierno el nombramiento de la Comisión que verificara el examen de las obras según lo estipulado en el mismo artículo. Para desempeñar tal comisión fueron designados el Ingeniero Jefe de la Oficina Nacional de Minas y el Inspector Residente de Barrancabermeja, quienes después de inspeccionar tan detenidamente como fue necesario la tubería, plantas de bombeo, tanques de depósito, edificaciones y en general, todas las instalaciones que se intentaban dar al servicio, rindió al Ministerio el informe correspondiente. En este informe se dan a conocer las condiciones de resistencia y capacidad de la obra, las maquinarias y accesorios con que cuenta para su funcionamiento, la distribución de las estaciones, los materiales usados, etc., y en vista de él, el Ministerio, por Resolución de fecha 31 de mayo último, autorizó a la Andian para dar al servicio el trayecto de oleoducto que tiene construído junto con la línea de conexión al Centro.

El día primero del presente mes tuvo lugar la solemne inauguración del oleoducto en la estación de Mamonal, en la bahía de Cartagena, y el suscrito abrió la válvula que dio salida al petróleo para llenar el buque-tanque que la Compañía constructora hizo venir al país para transportar el aceite al Exterior. Según informes, es este el primer buque de esa clase que arriba a un puerto colombiano, y en este primer viaje cargó ochenta y cinco mil barriles.

*Producción de petróleo en Colombia*—Los cálculos que hizo el Ministerio en el año próximo pasado sobre la probable producción de petróleo en la Tropical Oil Cy. resultaron plenamente confirmados en la práctica, pues el producto bruto extraído de los pozos durante el año de 1925 alcanzó a la cifra de 1.006,708 barriles, o sea más del doble de lo producido en el año anterior. Esta cifra, que resulta pequeña si se la compara con la de la producción mundial en el mismo año, tiene sin embargo bastante significación por cuanto indica el solo consumo interno de petróleo en el país. El funcionamiento del oleoducto que en el presente año lleva por primera vez el aceite colombiano al mercado extranjero, causará, a no dudarlo, un aumento considerable en la producción, y no es aventurado esperar que en el corriente año figure Colombia en las estadísticas mundiales de producción petrolera con cerca de 5.000,000 de barriles.

La Tropical Oil Cy. consumió en la explotación de su concesión durante el año, 241,187 barriles que, según el contrato, es preciso deducir del producto bruto, y las pérdidas, por evaporación, agua, etc. fueron de 5,778 barriles. Quedaron, pues, como producto bruto efectivo, 759,743 barriles, de los cuales correspondieron a la Nación por su 10 por 100, 75,974,3 barriles, por los que recibió en dinero la suma de \$ 91,910-98. La participación que corresponde al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja ha sido cubierta ya en su totalidad a dichas entidades.

*Expropiaciones* — Con motivo de la construcción del oleoducto y en cumplimiento del artículo 15 del contrato que para el establecimiento de esta obra se celebró el 1° de octubre de 1923, entre la Nación y la Andian National Corporation Limited, el Gobierno se ha visto precisado a tomar las providencias legales necesarias para facilitar el desarrollo de la empresa. En consecuencia, ha dictado cinco resoluciones ejecutivas sobre expropiación de algunas zonas destinadas al paso de la tubería y al montaje de estaciones de bombeo y otras dependencias, todo ello de conformidad con las leyes vigentes sobre expropiación por causa de uti-

lidad pública, ya que el oleoducto fue declarado expresamente como obra de esta naturaleza por el artículo 9° de la Ley 120 de 1919, y teniendo en cuenta los planos de la obra presentados por la Compañía, los que fueron estudiados por la Oficina Nacional de Minas y aprobados por el Ministerio.

*Avalúos inmoderados*—Considero de mi deber llamaros respetuosamente la atención hacia la manera como han procedido algunas Juntas Municipales de Catastro en relación con el avalúo de las tierras por donde pasa el oleoducto, procedimiento que envuelve una flagrante injusticia y desacredita al país dentro y fuera de él. Me refiero al hecho de que las Juntas al saber que por determinado lugar pasa el oleoducto o que en determinado terreno quedará alguna dependencia de la empresa, modifican el avalúo catastral, a fin de obtener en el juicio de expropiación correspondiente una indemnización crecidísima que no guarda armonía alguna ni con el precio primitivo de las tierras ni con el que adquieren con la construcción de la obra. Como muestra de tan inaceptable situación basta citar el caso de un lote de terreno tasado en el catastro en quinientos pesos, que fue elevado a ocho mil pesos posteriormente, sin causa alguna conocida que pudiera explicar semejante alza de valor. Ese procedimiento en nada aprovecha a los intereses municipales y deja ver que las Juntas patrocinan las especulaciones personales de los vecinos. Convendría hacer expresamente aplicables a las expropiaciones de zonas para los oleoductos las disposiciones de la Ley 35 de 1915, relativas a la expropiación de predios para vías férreas.

*Contratos municipales de petróleos* — Durante mucho tiempo preocupó al Gobierno la manera de obtener que fueran enviados para su aprobación los contratos que sobre exploración y explotación de hidrocarburos celebraran los Municipios, a fin de evitar negociaciones perjudiciales para ellos y para la Nación, y con tal objeto se dictaron varios decretos y resoluciones. Este asunto ha quedado ya satisfactoriamente resuelto por medio de la Ley 72 de 1925, cuyo artículo 6° puso término a las dificultades que se venían pre-

sentando y dio al Gobierno la facultad de revisar aquellos contratos.

*Resoluciones sobre minas*—Se ha interesado el Ministerio por estudiar concienzudamente los expedientes que le llegan en apelación de las providencias que sobre adjudicación de minas dictan los Gobernadores e Intendentes, y se ha esmerado en uniformar en lo posible la jurisprudencia minera, interpretando y aplicando las leyes del ramo con un criterio inspirado en el ánimo de fomentar el desarrollo de esta industria, amparando los derechos de los descubridores y dejando exclusivamente a los Jueces el conocimiento de todo lo relativo a la propiedad minera, a fin de que ante la justicia ordinaria se desaten los conflictos que suelen surgir cuando varias personas se disputan la calidad de dueños o poseedores de un mismo mineral.

En este capítulo ha dictado el Ministerio, por conducto de la Sección Jurídica, cerca de cuarenta resoluciones en el último año, la mayor parte de las cuales las encontraréis publicadas en los anexos.

*Mina de El Salto*—Por medio de la Resolución de 20 de octubre de 1925, el Ministerio autorizó a la Anglo Colombian Development Company Limited para explotar el lecho del río Condoto entre los puntos de Piedras y Bazán. Dicha autorización obedeció al deber en que el Gobierno estaba y está de facilitar el cumplimiento del contrato celebrado en 1907 entre la Nación y el señor José Cicerón Castillo, contrato que fue cedido, con permiso del Poder Ejecutivo a la Compañía mencionada, en el año de 1913.

En virtud de tal contrato, el Estado tiene derecho al 10 por 100 del producto bruto de la empresa, y ya se han tomado todas las medidas necesarias para obtener el pago estricto y oportuno de esta participación.

Dicha autorización, que el Gobierno no podía negar sin faltar a un contrato en que está comprometida la fe pública, fue suspendida por el Consejo de Estado, con gran perjuicio de los intereses nacionales y con flagrante violación de la Constitución y leyes de la República, que disponen termi-

nantemente que el Gobierno es el único que tiene la personería del Estado en materia de contratos y es el único, por consiguiente, que puede y debe proveer a la ejecución de ellos y exigir su cumplimiento.

La Corte Suprema de Justicia, a virtud de solicitud del señor Procurador General de la Nación, quien a su vez procedió siguiendo instrucciones del Ministerio, provocó al Consejo de Estado una competencia afirmativa respecto de las demandas entabladas ante él contra la providencia ministerial; el Consejo de Estado aceptó la competencia, y la Corte insistió en que ella era la única competente para conocer de tales demandas y declaró que lo hecho por el Consejo de Estado había quedado sin valor ni efecto. Con la insistencia de la Corte Suprema quedó claramente establecido que el Consejo de Estado había usurpado jurisdicción al suspender la Resolución del Ministerio, por lo cual el Despacho a mi cargo dio instrucciones al Intendente del Chocó para que no impidiera la explotación del lecho del río Condoto, en el trayecto de que se ha hablado.

No está por demás agregar que no obstante la reiterada y rotunda declaración de la Corte de que a ella exclusivamente y no al Consejo de Estado, corresponde conocer de las acciones contra las resoluciones que los Ministros dictan por razón de contratos celebrados con la Nación, según lo dispone de manera terminante el ordinal i), artículo 18 de la Ley 130 de 1913, el Consejo de Estado ha seguido conociendo de una demanda intentada ante él contra aquella providencia del Ministerio, con lo cual continúa usurpando a sabiendas una jurisdicción que la Corte decidió que sólo a ella correspondía.

*Concesión Barco*—Encontrándose en el Ministerio de Industrias este asunto, para rendir un informe sobre los linderos que corresponden a los territorios a que se refería el contrato celebrado en 1905 entre el Gobierno Nacional y el señor Virgilio Barco, al estudiarse lo relativo a dicha alinderación se observó que algunas de las obligaciones fundamentales del contratista no habían sido cumplidas. Con

mayor examen de la cuestión se llegó a la conclusión de que ni el contratista de 1905, ni la Compañía a quien se le había cedido el contrato en 1918, habían efectuado trabajos científicos de explotación, o si los habían efectuado no habían pagado al Estado el porcentaje a que tenía derecho en virtud del convenio.

En presencia de estos y otros hechos que, según se había estipulado expresamente, constituían causales de caducidad del convenio, el Gobierno lo declaró caducado mediante la resolución ejecutiva de 3 de febrero de este año, que podréis leer en los anexos a esta Memoria. De dicha providencia han pedido revocación los interesados, y sus escritos sobre el particular se estudian atentamente por el Gobierno, para decidir lo que más convenga al país y a la justicia.

*Juicios contra la Nación*—Me es muy satisfactorio informaros que el juicio por despojo que la Anglo Colombian Development Company Limited había establecido contra la Nación, por Resolución dictada por este Ministerio el 6 de septiembre de 1924, sobre no entrega de la mina de El Salto, fue fallado en favor del Estado en el Tribunal Superior de Cali y en la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la demanda de reivindicación que los señores José A. Mayolo y causahabientes de Alejandro Frigerio adelantan contra la Nación en el Tribunal de Cali respecto de la mina de El Salto, puedo manifestaros que el juicio sigue su curso legal y que el Gobierno para afrontar el debate ha dado los elementos e instrucciones convenientes al Fiscal respectivo.

*Envío de ingenieros colombianos al Exterior* — Las pruebas del concurso abierto por el Decreto número 568 de 1925 (8 de abril) para enviar al Exterior tres ingenieros colombianos a especializarse en geología y demás ramos relacionados con las industrias del petróleo, del hierro y del carbón, se verificaron durante el mes de junio próximo pasado, y de ellas salieron favorecidos los ingenieros señores Manuel Archila, Jaime Botero L. y Eduardo Chaves Sicard.

*El padre de Rodrigo?*

Los dos primeros estudian ingeniería de petróleos en la Escuela de Minas de Colorado (Golden, Estados Unidos), instituto escogido por nuestro Ministro en Washington y que goza de una alta reputación en aquel país como centro de enseñanza científica. El último estudia los asuntos que se rozan con las industrias del hierro y del carbón en la Universidad de Berlín. Los informes que se han recibido de los Directores de los respectivos institutos son completamente satisfactorios y llaman especialmente la atención los del Director de la Escuela de Minas de Colorado por los honrosos conceptos que contienen. Los ingenieros firmaron, antes de salir del país, compromisos solemnes en que se obligan a llevar a cabo sus estudios con toda seriedad y a prestar luégo sus servicios al Gobierno por lo menos por dos años.

*Comisión Geológica de Urabá*—El geólogo contratado por el Gobierno para la Sección Técnica de la Oficina Nacional de Minas, estuvo durante algún tiempo ocupado en la elaboración del informe y plano resultantes de sus investigaciones en la parte oriental de la reserva de Urabá. Contiene este informe valiosos e interesantes datos y juiciosas apreciaciones sobre la riqueza de aquella región que indujeron al Ministerio a pedir a la legislatura de 1925 que decretara definitivamente la reserva para la Nación con miras de establecer en ella una explotación oficial, exigencia que quedó atendida con la expedición de la Ley 72 del mismo año. Actualmente el geólogo, acompañado de dos topógrafos, estudian las partes sur y occidental de la reserva después de haber recorrido parte de la costa del Pacífico en investigaciones del mismo género.

*Comisión Científica Nacional*—La necesidad de atender las solicitudes de varios de los departamentos administrativos, para el estudio de problemas geológicos que se han presentado con carácter de inaplazables, ha hecho que la labor de esta Comisión, integrada en la actualidad solamente por dos geólogos, haya resultado un tanto disgregada. A pesar de todo, se han llevado a cabo investigaciones tan

importantes como la de la Cordillera Oriental hasta Cúcuta, la excursión por el Departamento de Nariño y el Valle del Cauca, un estudio parcial de la Cordillera Central, los estudios en el valle del Magdalena para hallar las relaciones entre los pisos geológicos ya conocidos en la altiplanicie con los de dicho valle, y últimamente las investigaciones en las minas de Marmato.

## AGRICULTURA Y ZOOTECNIA

*Consideraciones generales*—La principal fuente de riqueza en Colombia es la agricultura. Sus productos abastecen no solamente los mercados y el consumo nacionales en considerable escala, sino que dan un renglón importante en las exportaciones. Las estadísticas de que disponemos aunque imperfectas bastan, si no para dar solución efectiva a todos los problemas, sí para acoger algunas conclusiones prácticas, favorables al adelanto económico y al desarrollo de la riqueza pública.

La producción agrícola se ha conducido en Colombia por procedimientos rudimentarios. La gran mayoría de nuestros agricultores se limitan a los pocos cultivos y prácticas que una tradición regional o atávica ha establecido, sin percatarse de que podrían ser sustituidos por otros más adecuados al medio y de mejores perspectivas económicas.

Para que el agricultor no se vea condenado a una rutina infecunda y la actividad nacional no sea vencida en la lucha comercial del mundo, es preciso divulgar los métodos y prácticas, fruto de prolijos estudios y experimentaciones; los fundamentos racionales de los nuevos procedimientos, y las posibilidades de obtener resultados más lucrativos.

No es juicioso esperar de la tierra lo que dé por sí, es preciso ayudarla, suministrándole el auxilio de los agentes químicos que la fecundicen y enriquezcan.

El análisis de los elementos naturales y la preparación y uso de los abonos vegetales y minerales deben ponerse al alcance de todos los agricultores.

Interesa estudiar los cultivos que sean más propicios según las zonas, climas y calidad de la tierra, así como la selección de las semillas y su inmunización, ya para librar a las plantas de las enfermedades comunes, ya para obtener mejores y más precoces cosechas.

En lo tocante a los nuevos métodos y procedimientos de cultivo, ya adoptados en muy prósperos países, merced a largos estudios y a una paciente labor experimental, no podemos alabarnos de haber realizado algún progreso, y nadie dudará de los buenos resultados que tenga una labor inteligente de instrucción y propaganda.

Las propias iniciativas y el interés personal de nuestros agricultores bastan para que algunos se preocupen en serio por resolver muchos entre los delicados problemas que comporta la producción agraria. Empero, investigaciones de otro orden hay que no pueden ser realizadas por los particulares y que hacen imprescindible la acción oficial, como las relacionadas con el estudio de las enfermedades de las plantas y la lucha sanitaria, lo cual implica pacientes labores científicas de entomología, parasitología y química.

La riqueza y extensión de nuestro suelo abre al capital y al trabajo amplios y nuevos horizontes. Cuántas iniciativas y cuántos recursos se han consumido en una lucha estéril, por no haberse incorporado en industrias embrionarias pero de resultados seguros y libres de la competencia económica que en muchas ocasiones, tratándose de empresas agrarias muy difundidas en el país, desaloja a los pequeños productores y determina su quiebra. Esto demuestra la conveniencia de estudiar las facilidades de establecer nuevas empresas agrícolas y de hacerlas conocer dentro y fuera del territorio.

La mecánica, la hidráulica y la arquitectura agrarias deben ser convenientemente aplicadas en la producción. Reducir el costo de la obra de mano; economizar el tiempo mediante la aplicación de los motores, instrumentos y máquinas, y acelerar los transportes, son cosas tan importantes como los sistemas de regadío, la exposición de los edificios

y la construcción de silos para el almacenamiento de forrajes.

No deben omitirse en esta materia, ni el estudio de los mercados ni los esfuerzos por la valorización de los productos, ni la propaganda que haya de fomentar el consumo en los centros extranjeros.

---

Al lado de la agricultura, ocupa la ganadería puesto señalado en la producción nacional. Nuestros ganados abastecen los consumos locales de carne y surten en no escasa medida los mercados con productos lácteos. La Sección de Estadística Nacional anota algunas exportaciones de ganados para los países vecinos.

No son menester prolijos estudios para que os convenzáis del lamentable atraso en que vivimos en lo relacionado con la ganadería, y así y todo, los resultados son valiosos. Calculad, pues, las ventajas que se obtendrían con una acción intensa de parte del Estado, que contribuyera a seleccionar las razas y a ensanchar la cría de los ganados.

Para esta industria se cuenta con valiosos elementos. Puede aprovecharse una enorme extensión de tierra que nada tiene que envidiar a las famosas pampas argentinas. La variedad de climas y zonas es propicia al desarrollo de todas las razas y el cruzamiento entre éstas crearía tipos nuevos que nos pondrían en condiciones de emular a los más florecientes países. El estudio de los sistemas de alimentación de dichas razas, por la inmensa variedad de los pastos, contribuirá necesariamente al incremento de la riqueza nacional. Como complemento de todo, se exige la difusión de conocimientos prácticos en zootecnia e higiene para facilitar los mejores resultados.

#### MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE

Este Despacho se ha preocupado seriamente por remediar las deficiencias anotadas, lo cual exige la preparación

y ejecución de un plan científico. Las observaciones aco- piadas en el corto lapso del ejercicio de mi empleo, y el exa- men de varios documentos importantes, que serán transcri- tos, sirven de fundamento a esta exposición.

La historia, que es maestra de experiencia, señala la evolución que ha tenido el desarrollo agrícola en los países del continente europeo y de América, ya florecientes antes del siglo actual. Por tanto, los problemas que aquí se pre- sentan no son nuevos y pueden resolverse siguiendo la ex- periencia ajena y aprovechando los estudios que son hoy común patrimonio de la ciencia.

Os insinúo la conveniencia de las siguientes medidas:

*I. Enseñanza agrícola*—La rutina, errores y deficien- cias que se observan en la agricultura y que perjudican hon- damente la producción y el desarrollo de la riqueza pública, no podrán corregirse sino mediante la difusión de los cono- cimientos prácticos y de los métodos científicos, o sea, con la enseñanza y el aprendizaje agrícolas.

La instrucción debe comprender tres fases:

a) Una elemental para los labriegos, entre quienes de- ben fomentarse el amor por el trabajo campestre, la dispo- sición a adoptar los nuevos métodos y procedimientos, el conocimiento de los mejores cultivos, las prácticas adecua- das en materia de agricultura, la utilidad de los regadíos y de los abonos, de la zootecnia y de los medios para combatir las plagas más comunes, etc.

Esta enseñanza deberá darse en las escuelas urbanas y rurales, diurnas y nocturnas y en los colegios de primeras letras, con la ayuda de cartillas manuales de agricultura y mapas y cuadros de aprendizaje.

b) Una superior que comprenda el conjunto de los co- nocimientos que debe tener el director de una hacienda o equivalente a un grado de agronomía inferior. Esta instruc- ción puede darse en las escuelas agrarias, teóricas y prácti- cas de agronomía, filotecnia y zootecnia establecidas una en cada Departamento.

c) Otra escuela técnica o universitaria para la forma- ción de ingenieros agrónomos diplomados oficialmente.

Esta enseñanza se dará en la Facultad de Agricultu- ra y Ciencias Naturales, mediante un *pensum* de estudios teóricos y experimentales de fisiología animal y vegetal, biología, física, química, mineralogía, mecánica, hidráulica, zoología, entomología, microbiología, hidrúlica, meteorolo- gía, climatología, arquitectura rural, patología vegetal, eco- nomía política y rural y demás conocimientos agrícolas.

La Facultad ha de tener asiento en la capital de la Re- pública, y para aminorar el costo de su sostenimiento debe- rán servir las cátedras los técnicos que contrate el Gobierno, según lo que se expondrá adelante.

Como en las escuelas primarias corresponde a los maes- tros la enseñanza agrícola elemental, es preciso que ellos a su vez la hayan recibido en las escuelas normales cuyo *pen- sum* debe ser adicionado con los estudios correspondientes.

*Publicaciones científicas*—La popularización de la en- señanza puede completarse con publicaciones o boletines agrícolas de pocas páginas, repartidos gratis y copiosamen- te en las escuelas y colegios, entre los hacendados y los tra- bajadores, y editados quincenalmente bajo la dirección de la Sección Técnica de Agricultura del Ministerio.

En ellos se darán a conocer en forma sencilla y fácil, al alcance de los labriegos, los métodos de trabajo más apro- piados, el cuidado y defensa de los plantíos, las nociones elementales de zootecnia y, en una palabra, los conocimien- tos más prácticos de agronomía. Semejantes publicaciones han dado en otros lugares hermosos resultados. El *Farmer's Bulletin* del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha contribuido grandemente al progreso industrial de esa Nación. El Ministerio de Industrias ha repartido muchos ejemplares de ese folleto, bastante apreciado por nuestros agricultores, así como otras publicaciones sobre el algodonero, la yuca, el fique, la piroplasmosis y otros temas de palpitante interés, y los resultados de esta propaganda aconsejan una divulgación constante.

En esta tarea de instrucción popular pueden ser aprovechadas con éxito las proyecciones cinematográficas.

*II. Estaciones agronómicas y granjas agrícolas*—En conexión deben crearse dos clases de instituciones:

a) Tres estaciones agronómicas y de experimentación, cercanas a la capital correspondiente a las zonas fría, templada y caliente. La primera puede fundarse en la hacienda de *La Picota*, la segunda en las inmediaciones de *La Esperanza* y la tercera en *Tocaima* o *Girardot*. Cada estación puede tener solamente cien fanegadas, con buen servicio de aguas.

Objeto. Examinar los cultivos más apropiados a las zonas respectivas; ensayar, seleccionar e inmunizar las semillas; analizar las tierras; experimentar los abonos; estudiar los insectos, microbios y parásitos útiles o dañosos; averiguar los medios de combatirlos; desarrollar la selvicultura, floricultura, horticultura y avicultura; realizar la aclimatación pecuaria y las investigaciones para el mejoramiento y defensa de las razas, y servir de ejemplo y consejo a los agricultores.

Las estaciones agronómicas deberán depender de la Sección Central de Agronomía del Ministerio y quedar en relación con la Alta Escuela de Agricultura.

b) Las granjas agrícolas anexas a las secciones agronómicas de las escuelas agrarias en los Departamentos, tendrán por objeto actividades semejantes a las que corresponden a las estaciones agronómicas, pero en menor escala desde el punto de vista de la práctica general: análisis de tierras, abonos, semillas, nuevos cultivos, zootecnia, uso de aguas, enfermedades comunes, etc.

Estas granjas, a la vez que sirven de campos de experimentación a los que aspiren al título de idoneidad para el manejo de haciendas, prestarán a los agricultores de las secciones señalados servicios y serán de alta trascendencia en el desarrollo económico.

*III. Departamento General de Agricultura*—De importancia no menor que la difusión de los conocimientos adecuados por los medios ya expuestos, es la reorganización de la Sección de Agricultura del Ministerio. Todos los problemas relacionados con las cuestiones que se dejan indicados, deben ser estudiados por ella y, además, deberá atender a cuanto se relacione con la producción agrícola y pecuaria en el país.

El estudio de las enfermedades de las plantas y de los medios de defensa por razón de los insectos, microbios y parásitos exige los servicios de un naturalista que se haya especializado en entomología, parasitología y microbiología. La importancia de estas pacientes investigaciones es tan grande, que si hubiéramos tenido expertos, la riqueza pública no habría sufrido las enormes pérdidas de millones de pesos que ocasionaron las enfermedades en las plantaciones de cacao y de café, hace poco menos de un lustro; la historia y las obras de Fabre, el célebre naturalista francés, serían el mejor argumento de esta tesis. Fabre salvó en el silencio y el recogimiento los viñedos de Francia, de enfermedades en cuyo estudio se habían consumido inútilmente por el Estado millones de francos.

El campo de acción de la química es muy vasto y de ella dependen grandes beneficios. El estudio de los agentes que deben servir para estimular la productibilidad del suelo, para combatir las enfermedades de las plantas y de los animales, para inmunizar las semillas y defender las plantaciones; la investigación de las propiedades de las plantas y la riqueza en alcaloides de los productos vegetales; el análisis de los minerales del subsuelo, y otros particulares no menos interesantes, originan la necesidad de que un experto se ponga al frente de los laboratorios de química y física del Ministerio.

Para el estudio de las plantas y selección, la acomodación al medio y al clima, la inmunización, cuidados y cultivos de las semillas, debe contribuir un técnico en botánica que a la vez pueda prestar sus servicios en todo lo relacionado con la flora del país.

También ha de formar parte de esta sección un veterinario que atienda no solamente la parte zootécnica sino que contribuya a resolver muchas cuestiones de su oficio relacionadas con la ganadería.

Por último, como Director del Departamento debe ser nombrado un ingeniero agrónomo que estudie los demás menesteres relacionados con la agricultura, que desarrolle el plan de organización más conveniente y que esté en íntimo contacto con el movimiento de la producción económica.

Como se anotó atrás, estos expertos deberán servir las cátedras más importantes en la Facultad de Agronomía.

La sección dirigirá, además, las estaciones agronómicas y las granjas agrícolas departamentales, formará la carta agraria de la Nación, y, si fuere necesario establecer en tierras baldías extensos, nuevos o importantes cultivos, podrá regular las organizaciones más convenientes.

Los siguientes autorizados conceptos de la Misión Pedagógica justifican cuanto deajo expuesto:

Ha sido de notable utilidad para la Misión Pedagógica en esta parte de su cometido la ilustración y experiencia del muy Reverendo Padre Savio, Salesiano, adquiridas por él y por otros distinguidos miembros de su Orden en largos años de práctica al frente de la Escuela Salesiana de Agronomía en Ibagué. Igualmente, ha aprovechado las importantes indicaciones acerca de la enseñanza agrícola, contenidas en la obra llamada *La Reforma Administrativa en Colombia*, de que es autor el doctor Antonio José Uribe.

La enseñanza agrícola, como bien expresa el referido Padre Savio en su informe dirigido a la Misión sobre estos puntos (fechado en Mosquera el 20 de mayo de este año), debe perseguir tres fines:

1° Difundir los principios científicos de la agricultura moderna racional y hacer conocer su aplicación práctica.

2° Corregir los errores del sistema empírico y reemplazar las prácticas primitivas por sistemas cada vez más perfectos.

3° Unificar y organizar la acción agrícola para que se puedan desarrollar convenientemente las mejoras agrícolas y hacer asequibles las prácticas modernas aún al campesino.

Para esto hay que vencer tres obstáculos:

a) La ignorancia popular en dicha materia.

b) El empirismo, especialmente en los modos de preparar la tierra y de sembrar.

c) Las dificultades de transportes entre los diferentes centros agrícolas e industriales, o sea el mercado para los productos.

Considera la Misión que dadas las circunstancias y necesidades actuales del país, basta establecer y fomentar tan sólo dos grados de enseñanza agrícola: uno inferior y otro superior.

De estos el primero, es decir, la enseñanza agrícola inferior, es preciso que comience cuanto antes, a fin de extender la instrucción agrícola a las masas populares, para lo cual ella debe empezar en la escuela rural. En ésta importa mucho estimular vivamente el interés y el amor de los niños por la agricultura, estableciendo según las diferentes regiones y climas clases prácticas de agricultura, horticultura, etc. Contribuirán eficazmente a este fin el poner en manos de los alumnos de las escuelas rurales, cartillas apropiadas, y equipar los salones de clases con cuadros murales para enseñar los elementos principales de la agricultura, particularmente los que se refieren al terreno y su preparación, a las mejoras del suelo, abonos, siembras y plantíos; los insectos nocivos; conocimiento de los instrumentos más usuales y su aplicación, así como también lo más esencial de la cría de animales. En cuanto a los cultivos, deben enseñarse de preferencia los relacionados con las plantas de mayor producción en el país, insistiendo de manera muy especial sobre las plantas regionales, como café, caña, cacao, tabaco, trigo, papa, maíz, morera, pastos, etc. Claro es que esta enseñanza debe ser todo lo más posible práctica, y para este fin es indispensable que cada escuela rural tenga su jardín o huerto escolar que sirva como pequeño campo de experimentación; además, los conocimientos adquiridos allí pueden ampliarse por medio de excursiones escolares a los mejores campos de la comarca. De esta manera se logrará difundir nociones utilísimas para el pueblo y formar aptos cultivadores de su campo y de su jardín.

La instrucción agrícola en la escuela rural trae como consecuencia forzosa la necesidad de introducir tal enseñanza en las escuelas normales, porque ella presupone una buena preparación por parte de los maestros que han de darla, o sea los de las escuelas rurales; ellos deben tener un conocimiento bastante completo que ha de extenderse por lo menos a tres ramos, a saber:

1° Agronomía (terreno, abonos, siembras, mejoras, riego y desagües).

2º Filotecnia agrícola o cultivo de las plantas. Conocimientos de las plagas.

3º Zootecnia, o sea cría de los animales.

Pero no sería suficiente limitar a la escuela rural la enseñanza agrícola de primer grado, sino que es preciso, además, extenderla no sólo a los niños sino también a los adultos trabajadores de los campos; a remediar esta necesidad vienen los maestros ambulantes de agricultura, que según el proyecto de ley deben establecerse en el número que sea necesario para que esta enseñanza se multiplique y difunda en todas las regiones del país. La preparación de este servicio de los maestros ambulantes es una de las tareas de mayor importancia que han de llevar a cabo las escuelas prácticas departamentales de agricultura, de que se tratará en seguida.

Estas escuelas dan la enseñanza agrícola superior, o sea una enseñanza más adelantada que la que se recibe en las escuelas rurales; mediante esta instrucción será posible formar mayordomos competentes para ponerlos al frente de una hacienda y los cultivadores especialistas que se necesitan en las distintas ramas de la agricultura, como café, cacao, caña de azúcar, morera, etc.; tales escuelas atienden de manera preferente a las necesidades de su región y estudian sus especiales industrias agrícolas y la singularidad de sus campos. Tienen, además, una función muy importante, cual es la preparación y organización de la enseñanza ambulante agrícola. Dichas escuelas sirven como centro y punto de partida de esta clase de enseñanza. Ellas preparan los maestros ambulantes, y éstos, una vez que han hecho el recorrido de la comarca que les ha sido señalada, deben volver a sus escuelas con el objeto de informar sobre los resultados de su labor y al mismo tiempo perfeccionar sus propios conocimientos, ya por medio del intercambio de ideas con los profesores y con los otros maestros, ambulantes, ya por medio de conferencias, experimentos, representaciones cinematográficas, etc. Al mismo fin contribuirá eficazmente el establecimiento de bibliotecas en donde puedan consultar las mejores obras sobre la materia y las respectivas revistas nacionales y extranjeras.

La enseñanza agrícola sería incompleta si no se estableciera como coronación de ella un instituto agrícola nacional, que debe servir, en primer lugar, como centro de investigación y consulta, y en segundo lugar, como base para la enseñanza agrícola más elevada.

Varios laudables intentos se han hecho ya en el país, encaminados a la fundación de un centro agrícola superior, señaladamente

el esfuerzo que significa la expedición de la Ley 38 de 1914 y los actos del Gobierno dirigidos a darle cumplimiento. Pero tal propósito no alcanzó la realización que se deseaba, por múltiples causas, que sería prolijo explicar, en esta exposición, y que por lo demás son bastante conocidas.

Con la mira de sortear los escollos que se han presentado, la Misión es de concepto que el Instituto Agrícola Nacional sea por ahora especialmente un centro de investigación y de consulta, cosa utilísima y aun indispensable para el progreso y el desarrollo científicos de la agricultura y sus afines.

Este Instituto debe tener su sede en Bogotá, por ser esta ciudad el principal centro universitario, cuyo curso puede aprovechar el Instituto y también por la mayor facilidad de obtener aquí toda clase de elementos y encontrarse las más fáciles comunicaciones con todo el resto del país; pero naturalmente deben funcionar como auxiliares necesarios y complementos del Instituto, los campos de experimentación, que sean adecuados para estudiar las especialidades de cada región, de acuerdo con los distintos climas, a saber: frío, templado y caliente. De estas estaciones serán sin duda las más importantes y las de tierra templada y caliente, si se tiene en cuenta que según datos fidedignos, el sesenta por ciento, por lo menos, de los terrenos cultivados en Colombia están en esas condiciones climáticas, y que precisamente en tales regiones es en donde se encuentran las plagas más dañinas para la agricultura y ganadería. La urgencia de proveer al remedio de tan grave mal por medio del establecimiento del Instituto Agrícola está demostrado entre otras razones por el retroceso alarmante que se observa en el cultivo del cacao, pues este país, que en tiempos anteriores era uno de los principales centros exportadores de este fruto, tiene hoy que introducirlo del Exterior, para dar abasto al consumo de la población.

Objeto especial del Instituto Agrícola Nacional en esta sección será la investigación y consulta de los siguientes puntos:

- 1º Estudiar las diversas condiciones de clima y terrenos del país.
- 2º Estudiar los intereses agrícolas del país; importar y difundir los adelantos agrícolas de otras naciones.
- 3º Atender las consultas que se le hagan de todas partes de la República.
- 4º Examinar las tierras y los productos que se le envíen y especialmente estudiar las enfermedades y epidemias que puedan surgir, y dirigir la profilaxis o bien los sistemas de curación.

5º Unir la acción agrícola, fundando gremios de cafeteros, ganaderos, etc.

Por ahí se ve que tal Instituto debe tener un personal selecto, que en parte proviene de las mismas escuelas agrícolas, en parte de las Facultades, como químicos, ingenieros, geólogos, etc.

En lo que atañe al otro carácter del Instituto Agrícola Nacional, cual es el de servir de base para la enseñanza agrícola más alta, la Misión cree que se debe aprovechar de este establecimiento para ampliar y especializar la instrucción de los directores y maestros de las escuelas prácticas departamentales; para formar los ingenieros agrónomos capaces de dirigir las grandes empresas agrícolas, etc. Como se ha dicho, deben estos expertos y especialistas recibir su enseñanza teórico-práctica en las escuelas departamentales, pero éstas elegirán y enviarán sus alumnos mejor preparados y de mayores capacidades, después de haber terminado sus estudios en la escuela, al Instituto Agrícola Nacional, a fin de que allí sirvan como ayudantes a los expertos del Instituto y perfeccionen al mismo tiempo sus estudios y se habiliten para servir a los fines más altos de la enseñanza agrícola.

Además, el Instituto está llamado a cumplir otras importantes funciones, como son:

1º Vigilar la enseñanza agrícola en la Nación, para lo cual puede, por medio de comisiones especiales, visitar o inspeccionar las escuelas departamentales.

2º Difundir esta enseñanza por medio de conferencias, cátedras ambulantes, folletos, artículos, cuadros murales y especialmente por medio de la publicación de una revista ilustrada que sirva no solamente para propagar entre los agricultores del país los conocimientos necesarios en el ramo, sino también para ponerse en contacto con los institutos de igual carácter de los países extranjeros.

3º Establecer en la capital de la República, y si fuere posible en otros lugares del país, museos y bibliotecas agrícolas.

Por contrato firmado el 20 de mayo último, este Ministerio contrató los servicios del señor Botho A. Coreth Coredo, ingeniero agrónomo de la Alta Escuela de Agronomía de Viena, para organizar la acción oficial en relación con el fomento agrícola y el establecimiento de nuevas industrias y para el estudio de los problemas del cultivo campestre.

Dicho técnico ha rendido al Ministerio un concienzudo informe, en el cual se desarrollan los mismos puntos de

vista indicados en la presente Memoria y se aconseja la adopción de medidas que sustancialmente habrían sido indicadas por el ilustrado técnico belga señor Denemoustier. La opinión unánime de las autoridades citadas no puede desatenderse. En los anexos podéis leer el informe del señor Coreth Coredo.

## MEJORA PECUARIA

El ramo de la zootecnia ha de ser impulsado con esmero. La extensión y calidad de las tierras aprovechables, la abundancia de las aguas y la riqueza de climas y zonas, son factores muy propicios que autorizan para esperar de la industria pecuaria ingentes beneficios.

El ganado vacuno suministra la carne para el consumo interior y deja margen para una exportación dilatada. Los productos lácteos y las grasas pueden recibir bastante acogida en el Exterior y libertarnos de las sumas considerables con que rendimos tributo a la industria extranjera.

Las razas porcinas son a la vez fuentes no despreciables de riqueza, y las ovinas, por sus inmediatas relaciones con la industria textil que ya tiene afianzada entre nosotros su vida propia, representan un factor señalado en la reducción de las importaciones de telas de lana.

Si consideramos por otra parte el renglón de las exportaciones de cueros, y las industrias de curtidos, acabaremos por reconocer la importancia de toda labor gubernamental que se encamine al fomento de la industria pecuaria. A la vuelta de pocos años se habrán mejorado las razas, y para llegar a la perfección será posible establecer impuestos por los ganados criollos que no tengan cierto grado de sangre, siguiendo el ejemplo de países muy prósperos.

Con el propósito indicado conviene introducir sementales de las mejores razas. De éstos, la mayor parte deben rematarse o venderse en los puertos colombianos por un precio bajo, continuando la tarea en forma de rotación, y

otros deben instalarse en las granjas agrícolas para realizar los estudios de aclimatación, cruzamiento, selección, higiene y defensa, y para facilitar a los ganaderos de poco capital la nueva sangre, según los reglamentos que para ello se expidan.

*Puestos zootécnicos*—Por la Ley 73 de 1916 se autorizó al Gobierno para introducir reproductores ovinos, caballos, bovinos, porcinos y caprinos, y se destinó para ello la suma de \$ 50,000. Esta disposición no ha sido cumplida por no haberse apropiado en los Presupuestos la partida correspondiente; pero debe incluirse en el de la próxima vigencia, porque la medida sería de benéficos resultados, pues con ella se mejoraría la ganadería de las tierras ardientes de los litorales del Atlántico y del Pacífico, donde existen extensas dehesas apropiadas para la crianza de razas mejoradas, en especial de vacunos destinados a proveer de carnes el *packing-house*, pues la carne de que hoy podría abastecerse esta casa, no tiene aceptación en los mercados del Exterior. La fundación de dos puestos zootécnicos, uno sobre las costas del mar Atlántico y otro sobre las del Pacífico, establecidos por el Gobierno y dirigidos por técnicos en la materia, cambiarían en pocos años las condiciones de nuestra ganadería de las tierras ardientes, porque en ellos se cuidaría de la pureza de la sangre y se venderían a los agricultores los reproductores de raza pura y se les indicarían los cuidados que con ellos deben tener para evitar la degeneración. Esta es una medida de imperiosa necesidad, cuya ejecución no debe retardarse por más tiempo. La industria pecuaria exige que se la atienda y se la dirija.

*Defensa pecuaria*—En los laboratorios oficiales de bacteriología y en el departamento químico de este Ministerio, bajo la dirección de los expertos, se realizarán los estudios de las enfermedades del ganado y se prepararán los sueros, vacunas y demás agentes ordenados al tratamiento de dichas enfermedades.

*Industrias especiales*—Consultando nuestras estadísticas, sorprende ver el enorme tributo que pagamos al Exte-

rior por concepto de la importación de artículos que podemos producir en condiciones muy ventajosas. Tampoco es explicable que pudiéndose desarrollar otras fuentes de producción para el consumo exterior y de ingentes resultados en el orden de los negocios, sean actualmente ignoradas o vistas con desvío. Convendría realizar a este respecto una intensa propaganda para señalar a los capitales esos campos de inversión y adoptar, a su vez, las medidas que en breve me permito anotar. Como fundamento de todo deben tenerse en cuenta las siguientes cifras fuy aproximadas:

*Importaciones.*

	Kilos.	\$
Arroz . . . . .	17.700,000	1.190,000
Batatas, papa y tubérculos alimenticios . . . . .	600,000	300,000
Cebada malteada . . . . .	930,000	127,000
Cominos, clavos y especias.	285,000	116,000
Cacao . . . . .	1.078,000	338,000
Cueros preparados . . . . .	112,000	470,000
Harina de trigo . . . . .	5.200,000	390,000
Manteca de cerdo . . . . .	2.800,000	760,000
Mantequilla . . . . .	53,000	40,000
Papel de imprenta . . . . .	2.800,000	350,000
Papel de empaque . . . . .	1.000,000	180,000
Tabaco manufacturado . . . . .	146,000	190,000
Trigo . . . . .	16.600,000	845,000

*Exportaciones.*

Algodón . . . . .	63,000	28,000
Bananos . . . . .	204.000,000	4.500,000
Café . . . . .	133.000,000	68.800,000
Caucho . . . . .	420,000	150,000
Cueros de res . . . . .	6.900,000	2.800,000
Ganado vacuno . . . . .	10.700,000	780,000

	Kilos.	\$
Oro en barras . . . . .	4,500,000	2,000,000
Platino . . . . .	1,600,000	3,900,000
Sombreros suazas . . . . .	53,000	350,000
Tabaco . . . . .	1,200,000	270,000
Tagua . . . . .	8,600,000	490,000

Bien se ve que el país cumpliría una labor trascendental libertándose de pagar al comercio exterior la considerable suma de cinco millones de pesos aproximadamente, que concurrirían a aumentar la riqueza pública nacional anualmente. Y no es esto sólo, porque intensificados los cultivos y la producción de estos artículos, quedaría margen suficiente para aumentar nuestras exportaciones en no despreciable cuantía.

De igual manera los productos de exportación pueden ser aumentados y encontrarán centros extranjeros de consumo muy importantes. Otras industrias hay no desarrolladas que también deben ser tenidas en cuenta como valiosos factores de riqueza.

*Algodón*—Preocupado el Gobierno Nacional por introducir en el país una nueva fuente de riqueza, que lo ha sido para otras naciones, invitó a una Comisión de la Federación Internacional de Algodoneros de Manchester para que estudiara en Colombia la posibilidad del cultivo en grande escala del algodón, empleando procedimientos modernos. En los últimos días de febrero del presente año llegaron al puerto de Santa Marta los señores Arno S. Pearse y Arthur Foster, comisionados por aquella respetable Asociación, y después de recorrer las principales zonas algodonerías de la República, en compañía de dos empleados del Ministerio, nombrados al efecto, se embarcaron en Buenaventura, de regreso para su patria, el 19 de abril último. Las conclusiones a que llegaron respecto de la industria algodонера en Colombia no pueden ser más lisonjeras. Por regla general la calidad de la fibra producida es muy superior a la de Estados Unidos de Norte América, con la circunstancia favorable de que en nuestro suelo el rendimiento en producto

comercial por hectárea es muy superior al obtenido en aquel país.

Los principales Departamentos donde la industria puede desarrollarse fueron recorridos y estudiados cuidadosamente, teniendo en cuenta sus distintos factores. En los campos visitados se iba seleccionando la semilla, dando instrucciones a los cultivadores, levantando el entusiasmo por la industria y sentando las bases para un gran desarrollo, de beneficios incalculables para el país.

La Misión presentó su informe a la Conferencia Internacional de Hiladores reunida en Bruselas el 26 de junio, y se publicará en varios idiomas, adicionado con datos generales sobre el país, lo cual será una gran propaganda para éste.

En las conferencias dadas por el señor Pearse, bien conocidas ya en toda la República por haber sido publicadas en revistas oficiales y en varios periódicos particulares, están detenidamente estudiados todos los problemas relacionados con este asunto; se han hecho públicas igualmente todas las indicaciones necesarias para llegar a resultados satisfactorios y afianzar el porvenir económico de tal industria.

En los anexos de este informe se inserta el texto de las conferencias dictadas por el nombrado señor Pearse.

*Arroz*—El que se produce en Colombia es de la mejor calidad. La región de Villavicencio se distingue por la finura y riqueza del grano y por su mejor rendimiento al prepararlo. En San Juan de Río seco y Cunday es también floreciente la industria y lo propio en el Cauca y Bolívar. En el Tolima y el Magdalena se cuenta con tierras y climas adecuados. Parece que esta especie de cultivo se usufructúa por pequeños capitalistas que carecen de la capacidad económica necesaria para establecer y beneficiar las siembras en grande escala con el auxilio de las máquinas, herramientas y útiles de labor que reducen el costo de producción.

El estudio de las tierras apropiadas para estos cultivos y una acertada labor de propaganda, daría a la riqueza pública un aumento de más de un millón de pesos en cada año.

*Bananos*—El cultivo de esta fruta es emporio de riqueza en el Departamento del Magdalena. Muchos de nuestros connacionales la producen y derivan pingües ganancias. El artículo es vendido a la conocida entidad denominada *United Fruit Co.*, que realiza la exportación con magníficos resultados.

En otros lugares de la República podría aclimatarse esta industria. Para ello se requiere fomentar la unión de capitales por medio de una propaganda ordenada y previo el estudio de las zonas y climas y de los medios de transporte.

*Cacao*—Este producto constituía uno de los principales renglones de nuestras exportaciones hace pocos lustros, y es hoy, en cambio, motivo de ingentes deudas para con el Exterior.

El descenso tiene varias causas. En primer lugar las plantaciones requieren muchos cuidados de orden técnico que han faltado generalmente. En segundo lugar, se han visto atacadas por insectos y parásitos que, por falta de técnicos, no ha sido posible combatir. Las pérdidas de las enfermedades recientes se han calculado en más de un millón de pesos. En tercer lugar, se han fundado en el país grandes fábricas de chocolate en las cuales se transforma la poca cantidad de cacao que hoy se produce.

*Caucho*—Se recuerda que esta industria fue muy floreciente en el país y permitió a muchos la formación de apreciables capitales. La baja del precio del artículo en los mercados, las energías poco comunes que la industria ha reclamado por lo apartado de las regiones donde se produce, por la falta de medios expeditos de transporte, por la insalubridad de los climas, han determinado el descenso de la exportación. Pero como el caucho puede cultivarse en regiones sanas e inmediatas a los ríos o al mar, muchas esperanzas despierta esta industria en el territorio colombiano.

*Oliva y linaza*—En varias regiones del país se cultivan estas plantaciones, que son la base de los aceites respectivos muy conocidos y de extenso consumo en el interior. Por la

importación de ellos paga la Nación más de cien mil pesos anuales. Fomentando estas industrias se crearía un nuevo renglón para las exportaciones, de considerable importancia.

*Tabaco*—La industria del tabaco, floreciente no hace mucho tiempo en distintas secciones del país, no obstante el ser conducida por sistemas inadecuados y embrionarios, como que se confiaba el éxito solamente a la fecundidad del suelo, ha decaído sensiblemente debido quizá a los monopolios de estado, a la falta de actividad en buscarle al producto los mercados extranjeros, y a lo dispendioso de los transportes. Muchos buenos resultados se lograrían con el fomento de la industria mediante la enseñanza y prácticas adecuadas y la introducción y aclimatación de semillas nuevas como del tabaco amarillo y de Virginia o de las regiones suroestes de Europa.

*Frutas y otros cultivos*—Otro renglón que se debe dar a conocer como negocio en que pueden invertirse con éxito los capitales, es el cultivo de las frutas que constituyen las materias primas para la fabricación de vinos, conservas, dulces y demás productos de exportación y de consumo interior.

Además del banano, podría desarrollarse en grande escala el cultivo de la piña en una clase especial no conocida suficientemente y que fue examinada por el naturalista doctor Claes, quien en cumplimiento de una comisión de este Ministerio informó lo siguiente sobre éste y otros productos:

*Ananas (piñas)*—Las tres variedades, de las que he enviado una caja a la Oficina de Información y Propaganda, son especialmente cultivadas por la tribu de los indios huitotos. Los frutos son grandes, jugosos y especialmente dulces. Yo creo que si estas piñas fuesen cultivadas en grande escala, lo mismo que los bananos, constituirían un artículo de exportación de primer orden. La relativa facilidad con que las piñas resisten el viaje, harían que éstas obtuviesen en breve la estimación del público americano.

"*Puruma cecropiaefolia* (vulgo *uvo*)—Este es otro árbol frutal cultivado en abundancia por los huitotos, quienes dicen haberlo llevado del Alto Putumayo. A primera vista se le toma por *cecropia peltata* (guarumo), a la que se parece muchísimo, tanto por la forma como por la dimensión de las hojas. . . . Me han dicho que el fruto es extraordinariamente sabroso; por el sabor se le llamaría uva, nombre con que se le conoce en la región del Caquetá. No sé decir si este fruto se prestará para la exportación. Se podría hacer un ensayo empacándolo en pequeñas cajas ligeras, con aserrín de madera, del mismo modo que se exportan de España las uvas. En todo caso, recomiendo el cultivo de esta interesante especie. Cultivándola en las regiones cálidas o templadas, cerca de las poblaciones, tendría una demanda cierta en los mercados. En atención al valor intrínseco de estos frutos, creo que el *puruma cecropiaefolia* podría ser utilizado con grande éxito como árbol de sombra en las plantaciones de café y cacao.

"*Perfume*—Así llamado por los indios coreguajes, por el olor penetrante que esparce la corteza, y de la cual se sirven los indios para adornarse los brazos; para este efecto convierten la corteza en láminas fibrosas. La especie que produce esta corteza es un árbol de tamaño mediano; las ramas son verticiladas y guardan entre sí una distancia de 60 centímetros más o menos. Ningún indicio de flores, ni de frutos sirvió para la identificación de la especie. Lo mismo que el canelo, sería muy bueno que se sometiera a un análisis químico. Tengo la idea de que esta corteza podría ser ventajosamente empleada para curtir pieles finas de tafiletería de lujo, y que daría a éstas un olor casi idéntico al de los cueros conocidos con el nombre de cueros de Rusia."

*Hierro*—La riqueza de este mineral en nuestro territorio es muy grande y da derecho para esperar de ella un porvenir halagüeño. A excepción de las débiles tentativas de explotación realizadas hace años en Subachoque y Pa-

cho, que fracasaron debido probablemente más a la escasez de recursos de los empresarios que a la técnica de la organización, ningunas actividades se han despertado para establecer seriamente la industria siderúrgica.

En cumplimiento de un mandato legal se ha enviado al Exterior a un distinguido joven ingeniero que deberá especializarse en siderurgia.

Las perspectivas de estas empresas saltan a la vista si se atiende a que por razón de la importación de hierro en bruto se pagan al Exterior más de un millón de pesos por año. En diversas exposiciones hemos visto muchas maquinarias y elementos de hierro de fabricación nacional, lo cual demuestra nuestra capacidad para manufacturarlo, aumentándose así considerablemente la riqueza pública y liberándonos de la importación de otros artefactos que determinan no menores partidas a cargo de la Nación en la balanza del comercio.

Es preciso fomentar la introducción de capitales, previo el estudio geológico de los yacimientos de hierro en los baldíos, y autorizar al Gobierno para contratar la explotación con una alícuota no menor del 5% por 100.

*Papel*—Los datos anotados sobre la importación de papel deben tenerse en cuenta, como que abren un ancho campo a esta industria. La necesidad de establecerla se justifica en la actualidad en vista de las dificultades que se están presentando para realizar toda clase de publicaciones. Es conveniente hacer estudiar las posibilidades de su establecimiento, los mercados en los países vecinos y la manera de obtener la cooperación de los capitales que ella reclame.

*Estaciones especiales*—Para realizar las mejores experiencias sobre los cultivos y semillas de arroz, café, algodón, cacao, caucho, tabaco y otros de importancia, sería conveniente fundar campos especiales, bajo la dirección del Ministerio.

*Colonización agrícola*—Entre las medidas más urgentes que se deben adoptar, puedo señalaros la colonización como fomento de la agricultura y como medio de conseguir el adelanto de ciertas regiones del país.

Para poder producir lo necesario para el abastecimiento local, hay dos obstáculos: la falta de brazos y la de capitales que puedan incorporarse en las empresas agrícolas.

Lo primero parece ser la causa de la crisis económica que actualmente sufre el país, por la escasez de comestibles y el encarecimiento de las subsistencias. Este fenómeno puede explicarse si se atiende a que casi todo el personal de trabajadores empleado en la construcción de caminos, ferrocarriles y otras obras públicas, se compone de los mismos labriegos dedicados antes al cultivo de la tierra, que no disfrutando de jornales mayores de \$ 0-50 buscaron plaza en las nóminas de las grandes empresas públicas que les ofrecen y pagan jornales mayores de \$ 1-50 y los humanitarios servicios de hospital y atenciones médicas, en caso de enfermedad. Los agricultores, por consecuencia, se han visto en la necesidad de reducir, año por año, los cultivos de productos alimenticios, de manera que el que hace tres años sembraba 100 hectáreas, hoy no puede sembrar 40, siendo así aproximado el cálculo de que la producción agrícola ha decrecido en más del 50 por 100.

Esa situación exige el correctivo correspondiente. Hay quienes indican como tal la introducción de víveres, única medida que en pequeña escala podrá adoptar el Gobierno, por la falta de atribuciones y de datos estadísticos, pero que como mero calmante, no ataca el mal en su raíz, y no puede adoptarse sino como medida transitoria por los inconvenientes de otro orden que presenta.

Esta dura experiencia es el palpitante argumento en favor de la colonización, que debe desarrollarse siguiendo los procedimientos adoptados por la Argentina y el Brasil, para dar cumplimiento a la Ley 114 de 1922, que, dicho sea de paso, requiere algunas ligeras modificaciones.

Con las apropiaciones suficientes en la Ley de Presupuestos podrá el Gobierno fomentar la inmigración de elementos sanos, que al dedicarse a las faenas del campo, convertirán en emporio de riquezas las regiones incultas, aumentarán la obra de mano y determinarán el incremento de la población.

Debo llamaros la atención al hecho de que de un millón y medio de inmigrantes que se dirigían a los Estados Unidos, no se ha permitido la entrada de más de 400,000, quedando sobrante más de un millón de personas ansiosas de buscar nueva patria. Debido a nuestra situación geográfica, podría encauzarse una gran masa de esa corriente migratoria, si le abrimos las puertas del país, previas las medidas prudentes adoptadas en los Estados cuya política ha sido *poblar para gobernar*, colocándonos en muy pocos años a la altura que nos corresponde.

Este Despacho, atento al problema enunciado, acaba de celebrar dos contratos sobre colonización de algunas regiones de la Sierra Nevada de Santa Marta, los que están en vía de perfeccionarse.

*Estadística*—Quizá más importante que la carta geológica nacional es la carta agropecuaria, y, en general, la estadística industrial del país. Los datos numéricos de esta clase son la brújula para orientar el desarrollo económico y el faro que ha de iluminar el campo de la acción administrativa.

Esto pone a la vista la necesidad primordial de organizar adecuadamente, cueste lo que costare, el servicio estadístico, base fundamental de las buenas leyes y de la acertada gestión gubernamental.

En lo que se relaciona con la agricultura y la zootecnia, este servicio tiene por objeto organizar e inspeccionar constantemente un sistema de información en el país, recoger y clasificar los datos obtenidos de manera que puedan utilizarse, y arreglarlos a fin de que su consulta preste positiva utilidad, para lo cual es necesario compendiarlos y reducirlos a cuadros, antes de la publicación.

Por la estadística agrícola sabe el Gobierno la cantidad de artículos alimenticios que el país consume y al mismo tiempo ella le indica los resultados de las cosechas y el estado de los ganados, y así puede prever la abundancia o la carestía para un futuro próximo, y tomar las medidas preventivas que en uno y otro caso aconsejen la técnica y la experiencia.

Ya os había dicho en la Memoria del año pasado:

“Es de imperiosa necesidad la organización de una estadística lo más completa posible en los ramos agrícola, minero, comercial, fabril e industrial en general; empero, dentro de las estrechas normas de la Ley 63 de 1914, no es posible obtenerla, porque de acuerdo con nuestras disposiciones legales, la organización de la estadística nacional no está al cuidado de este Despacho, sino que hoy se atiende por la Dirección Nacional de Estadística, adscrita al Departamento de Contraloría.”

Desgraciadamente la organización actual es muy deficiente, porque por sus complejas labores la Dirección General de Estadística no ha logrado acopiar los datos que interesan a este Ministerio, y la Oficina dependiente de la Sección de Agricultura sólo está servida por un empleado, quien, a pesar de su competencia, laboriosidad e interés, no podrá, sin la cooperación de otras oficinas diseminadas en todo el país, lograr el éxito que es de desear.

La formación de la estadística agropecuaria e industrial debe tener el concurso departamental y municipal, sea mediante las entidades oficiales respectivas, sea, como es más de desear, con la ayuda de juntas o instituciones especiales retribuidas que envíen al Ministerio los datos e informaciones necesarios y que desarrollen una campaña eficaz en el sentido de rectificar entre los vecinos el prejuicio de que las estadísticas sólo sirven de base a nuevas contribuciones y de demostrarles al alta conveniencia que ellas tienen para el desarrollo de la riqueza individual y pública.

Las deficiencias que se notan en la formación de la estadística por la Dirección General del ramo; las grandes dificultades con que infructuosamente ha luchado el Municipio de Bogotá, a pesar de la colaboración de empleados competentes, y los enormes gastos y actividades cuyo consumo requiere el levantamiento del censo de población, son cosas que demuestran la necesidad de reorganizar ese servicio debidamente.

*Semillas*—En el año a que se refiere este informe, la importación y distribución de semillas ha sido menos activa, porque los resultados obtenidos en años anteriores no fueron satisfactorios, toda vez que las semillas se repartían a los agricultores que las solicitaban sin que dieran informe alguno sobre los resultados obtenidos en la siembra y aprovechamiento de tales semillas. La distribución de éstas no será verdaderamente eficaz sino el día en que se tengan estaciones agronómicas y campos de experimentación oficiales, en los cuales se haga la selección de las plantas apropiadas a cada región y se distribuyan las semillas escogidas y desinfectadas y se den las instrucciones para cultivarlas y aprovecharlas debidamente.

No obstante lo expuesto, se hicieron varios pedidos al Perú de semillas de alfalfa para climas frío y templado, las que se han repartido entre los agricultores con las instrucciones para el cultivo.

El señor Ministro de Colombia en Méjico remitió semillas de tabaco y de maíz, que se distribuyeron a entidades y particulares, recomendando el esmerado cultivo de las de maíz, muy estimadas y de gran rendimiento.

El señor Cónsul de Colombia en Kobe (Japón) envió semillas de frijoles y arvejas e indicaciones sobre la utilidad de cultivar estas plantas. Se repartieron las primeras y se publicaron las segundas en la *Revista de Industrias*.

De la Estación Agronómica de Haina (República Dominicana) solicitaron semillas del árbol de cacao llamado *penón*, las que fueron remitidas.

Con esta Estación han quedado establecidas relaciones de canje de semillas. De allá se han recibido varias clases de pastos y de aquí se han enviado otros productos nacionales. Estas relaciones tienen importancia, y establecidas con otras instituciones del mismo carácter, serían muy útiles para el progreso de nuestra agricultura; pero la realización eficaz de los canjes exige se establezcan estaciones agronómicas nacionales para corresponder con semillas seleccionadas y cultivar científicamente las que de otras partes se reciban.

El señor Ministro de Méjico en Colombia solicitó semillas de pasto *yaraguá* y plantas vivas del llamado *micay*, que le fueron despachadas con las instrucciones de cultivo y las indicaciones sobre la utilidad que tienen para el mejoramiento y explotación de los bovinos.

Por solicitud que hizo el Ilustrísimo señor Obispo de Ríoacha, se le remitieron semillas de higuera, variedad *sanguineus*, con iguales instrucciones y datos para el aprovechamiento de la simiente en la producción de aceite.

Se adquirieron por compra efectuada en esta ciudad, pequeñas cantidades de semillas de árboles ornamentales, las que se han distribuido a sociedades de embellecimiento del país y a particulares.

Procedentes de Santiago (Chile), y enviadas por el señor Ministro de Colombia en ese país, se recibieron semillas de arveja, las que acompañadas de las instrucciones para el cultivo, se distribuyeron entre algunos agricultores.

*Consultas*—Las múltiples consultas llegadas al Ministerio de diversos lugares del país, sobre innumerables temas que interesan a la agricultura, han sido estudiadas y resueltas, y las respuestas de interés general corren publicadas en la *Revista de Industrias*. Para que este servicio sea verdaderamente útil a los agricultores, son menester las estaciones experimentales y los campos de demostración.

Además, llegan numerosas consultas sobre asuntos relacionados con las enfermedades de los ganados, que reclaman los servicios de veterinarios, quienes en caso de necesidad deben trasladarse a los lugares donde se presenten las epizootias, con el fin de estudiarlas e indicar los medios de prevenirlas y curarlas. Es imponderable la importancia de los trabajos de defensa pecuaria, que todavía no se tienen seriamente establecidos.

La prevención y extinción de las enfermedades infecciosas y parasitarias de nuestros animales domésticos es un problema grave que debe considerarse y resolverse, pues la constante manifestación de esas enfermedades constituye una verdadera amenaza para el porvenir de nuestra ganadería.

*Oficina de Sanidad Agraria*—Fue creada esta Oficina en diciembre de 1924. Principió sus trabajos en el Municipio de Madrid. Como el local que para ella se destinó era inadecuado, se resolvió hacer dos edificios en el predio de *La Picota*, de propiedad nacional; éstos están ya terminados y se han trasladado a ellos todos los laboratorios y enseres necesarios para su regular funcionamiento.

En esta Oficina se han estudiado algunas enfermedades del cacao, del café, de la papa, y se han indicado, cuando ha sido el caso, los medios preventivos y curativos.

Dicha Oficina será el principio de las instituciones de defensa agrícola, que no existen en el país. Se tiende a la creación de los servicios de fitopatología y entomología agrícolas para la orientación de la defensa de los cultivos.

Esta Oficina centuplicará su importancia si se reorganiza el Departamento de Agricultura, con la cooperación de los técnicos de que se habló atrás.

*Sericicultura*—Por Decreto número 1050 de 1925, y en obediencia a lo dispuesto en la Ley 105 de 1923, se fundó en la ciudad de Guatemala una escuela de sericultura; por Decreto número 1255 del citado año se fijaron el personal directivo y el *pensum* de dicha escuela, y por Resolución número 6, del corriente año, el reglamento interno de ella.

Esta escuela dio principio a sus labores educacionistas en el mes de enero último, habiéndola dotado de todos los elementos indispensables, como máquina devanadora, encañadora y torcedora, higrómetros y termómetros para observaciones meteorológicas y para las inherentes a la cría del gusano, muebles para las aulas, cámaras de cría e incubación, etc.

Las tareas teóricas y prácticas se abrieron el 2 de enero pasado, con asistencia de seis mujeres y cinco hombres, quedando organizadas las cámaras en donde se elaboran los distintos productos sederos y funcionando las cámaras de incubación y crianza del gusano; se emplea para ello la mejor simiente de gusano oriental, uno de los más finos que han llegado al país.

El señor director de la escuela ha dictado dos conferencias públicas, y en los seis meses transcurridos y de acuerdo con el *pensum* oficial, ha dirigido la enseñanza teórica y práctica sobre botánica de la morera, zoología del gusano, cultivo de la morera y crianza del *bombix mori*.

El día 7 del presente mes se verificaron los exámenes correspondientes al primer semestre de trabajos, siendo ya el número de alumnos de 70 (30 mujeres y 40 hombres). Presenciaron el acto y sirvieron de junta calificadora los señores Cura párroco, Inspector local, Jueces primero y segundo del Circuito, Personero y Alcalde Municipales. Asistió también una selecta y numerosa concurrencia.

Los trabajos, verificados en presencia de la junta calificadora, que versaron sobre devanado, torcida, encarretado de la seda y costura y empaque de las madejas, dieron resultados satisfactorios.

Terminado el examen se procedió a la exposición de los trabajos verificados en meses anteriores, como madejas de seda, tejidos, bordados y una imitación de piel de abrigo elaborada con borra de seda.

El veredicto de la junta calificadora discernió el grado de sobresalientes a todos los alumnos de la escuela.

El Prefecto de la Provincia practicó visita a la escuela el 8 de junio pasado, y de ello se levantó un acta, en la cual el señor Prefecto dejó testimonio de la buena organización y de la consagración de los superiores. Además, la maquinaria, enseres y mobiliario del establecimiento se encontraron en buen estado y el aseo y cuidado reinantes no dejaron nada que desear. Allí consta la siembra de cerca de 3,000 estacas de morera en los solares de las escuelas oficiales del Municipio y en varios predios particulares y la distribución de simientes de gusanos entre familias campesinas.

En vista de la documentación oficial citada y de los conceptos de particulares, se puede decir que esta escuela ha producido en los pocos meses que lleva de existencia,

halagadores resultados y promete para la industria sericícola un verdadero porvenir económico. Mas para el regular funcionamiento de ella, y teniendo en cuenta el aumento progresivo de los alumnos, hay que dotarla de mayor número de elementos de enseñanza y de un terreno propio (unas 5 hectáreas) para el cultivo práctico de la morera y estudio botánico y fisiológico de ella.

Reconocido todo esto debe incluirse en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia económica una partida siquiera de \$ 10,000, destinada exclusivamente al sostenimiento y desarrollo de tal escuela.

*Primas por introducción de reproductores*—En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 73 de 1916, se han dictado varias resoluciones sobre reconocimiento de primas por introducción de reproductores de raza bovina y ovina.

En los años que lleva de vigencia esta Ley, a ella se han acogido numerosos ganaderos, pues encierra un estímulo para el mejoramiento de sus ganados; especialmente de raza bovina se han importado numerosos ejemplares a los Departamentos del Valle, Bolívar, Antioquia y Cundinamarca, figurando entre esas razas la shorthorn, hereford, holstein friesian, aiyrshire, devon, charolaise, black-white.

Al apropiarse en el Presupuesto las partidas necesarias para introducir reproductores, podría suspenderse el reconocimiento de las primas con ventajas para el Erario.

*Exposiciones agrícolas*—Entre los medios de fomentar la industria pecuaria, uno de los que da resultado más tangible, consecuencias más inmediatas y frutos más seguros, es el de las exposiciones, porque a la vez que sirve de enseñanza objetiva, estimula poderosamente el progreso, ofrece modelos que imitar a los que hayan tomado la misma vía que han recorrido los que han sido iniciadores, campo extenso de comparación en donde se pueda apreciar de una sola ojeada todo el pasado y el presente de tal industria. Han de fomentarse, por tanto, esos certámenes de civilización y progreso, y para ello interesa que apropiéis las partidas necesarias.

La importancia de las exhibiciones ganaderas debieron comprenderla los legisladores de 1915 cuando expidieron la Ley 75 de ese año, que en su artículo 9° dice: "El Ministerio de Agricultura y Comercio fomentará y auxiliará exposiciones industriales, agrícolas y pecuarias cada tres años en la capital de la República."

La última exposición pecuaria nacional se verificó en esta ciudad en el mes de julio de 1919.

*Maquinaria agrícola e industrial*—Sería de desear que la maquinaria agrícola estuviera libre de derechos de aduana. El arancel fija un gravamen de \$ 0-01 por kilogramo, que, cuando se trata de máquinas destinadas para el cultivo en grande escala, que pesan toneladas enteras, como motores para arados, bombas para elevar agua, máquinas para beneficiar café, caña de azúcar, arroz, fibras de toda clase, etc., representa para el agricultor sumas de elevada consideración.

Estimo conveniente o de mucho interés para el fomento de la agricultura que se expida una ley por la cual se conceda una prima al particular que introduzca determinada maquinaria agrícola para su uso propio, prima consistente en el reconocimiento de un porcentaje sobre el valor de la maquinaria en el puerto de embarque y sobre el valor de los gastos de transporte hasta el lugar de su destino.

De esta manera se beneficiarían directamente los agricultores interesados en mejorar sus empresas industriales y emplear métodos modernos de explotación y se evitaría que los comerciantes importadores de maquinaria agrícola se aprovecharan de la supresión de los derechos de aduana, sin ventajas positivas para la agricultura.

*Revista de Industrias*—Bien conocida es ya en el país esta publicación, fundada por el Gobierno para difundir entre los agricultores e industriales colombianos los progresos científicos de pueblos más adelantados que el nuestro y para dar a conocer a la vez nuestras riquezas en el Exterior.

De qué manera ha cumplido ella ese propósito, lo demuestra la favorable acogida, cada día más creciente, que

ha merecido del público y las continuas solicitudes que se reciben de todas partes.

Han aparecido veinticinco entregas, editadas lujosamente en imprentas particulares, ya que la Nación carece todavía de los elementos necesarios para esta clase de trabajos. Desde el número de julio del año en curso se han aumentado considerablemente sus páginas, a fin de poder dar cabida en ellas al abundante y adecuado material de que dispone el Ministerio.

No siendo suficiente la subvención oficial de \$ 300 para el sostenimiento de la *Revista*, pues ella tiene un costo que gira alrededor de \$ 500 mensuales, ha habido necesidad de ponerle valor a las suscripciones y de conseguir avisos particulares; pero eso no obsta para que el Ministerio reconozca que el ideal sería que pudiera disponerse de un auxilio oficial que permitiera repartirla a muy bajo precio en el país y en el Exterior, aumentándole el número de ejemplares de cada edición para difundirla más y aun hacerla aparecer con más frecuencia, dos veces al mes cuando menos.

No obstante, se ha procurado rebajarle el precio cada vez que se ha podido, sin detrimento de su excelente presentación gráfica, y tan sólo en la última época, debido a la enorme escasez de elementos en la ciudad por causa de la crisis de los transportes, el Ministerio se vio obligado, para no suspender la publicación, a aumentar a cinco centavos el valor de cada ejemplar. Pero una vez que se normalice la situación comercial y las cosas readquieran su antiguo precio, la *Revista* rebajará su costo, que actualmente es de veinte centavos por número suelto y dos pesos por suscripción anual.

Los fondos propios de la *Revista* se hallan depositados en cuenta especial en el Banco de la República, y de ellos se lleva una contabilidad minuciosa en el Ministerio. Esos fondos se destinan a suplir la insuficiencia de la subvención oficial votada para sostener la *Revista*.

Sería de desear que el Congreso aumentara al doble la citada subvención; varios fines podrían alcanzarse con ello:

se rebajaría hasta hacerlo casi gratuito su costo actual; se aumentaría la edición, que podría sacarse con más frecuencia, y se mejoraría su presentación gráfica, que tanto influye en la eficacia de la enseñanza agrícola, pues es bien sabido que para la gente del campo la manera más eficaz de hacerles llegar los conocimientos es mostrándoselos gráficamente; y, por último, y esto lo considero muy importante, la *Revista* podría hacer ediciones parciales de folletos pequeños y bien presentados sobre industrias, agricultura, ganadería, etc., en cantidades mayores, de muchos miles, que se repartirían gratuitamente entre los campesinos, como medio de enseñanza de que esa clase social está muy necesitada. Este es el medio de que se han valido grandes países, como los Estados Unidos y la Argentina, para hacer llegar al pueblo los conocimientos agrícolas y el amor a las industrias, que han hecho de aquellas tierras verdaderos emporios de riqueza y de adelanto.

### BALDIOS, BOSQUES Y AGUAS

En tiempos no muy lejanos los baldíos nacionales se consideraban como cosa de poco valor. En la época actual, merced al desarrollo progresivo del país y a la perspectiva de nuevas vías de comunicación, los terrenos baldíos han adquirido un valor apreciable, y debido a ello han aumentado las solicitudes de adjudicación.

En el año administrativo ha hecho el Ministerio 250 adjudicaciones de menor cuantía, o sea de las que autoriza la Ley 71 de 1917, en favor de los pequeños cultivadores o colonos y que tienen un trámite sencillo y no causan gastos. Representan un total de 3,982 hectáreas. Es en los Departamentos de Caldas y Valle del Cauca y en la Comisaría del Putumayo donde ha habido mayores actividades de esta clase, según lo comprueban las adjudicaciones que se han aprobado por el Ministerio.

En cuanto a las de mayor cuantía, se han hecho durante el año en los Departamentos de la República, Intendencias

y Comisaría 19 adjudicaciones, por un total de 20,955 hectáreas. Tales adjudicaciones han tenido lugar, unas, la mayor parte, a título de cultivo; otras, a título de ocupación con ganados; y otras, las menos, a cambio de bonos territoriales.

En los cuadros estadísticos anexos a esta Memoria, están los detalles sobre el particular.

Sería muy conveniente legislar en el sentido de reformar el procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos, suprimiendo las declaraciones de testigos y sustituyéndolas por una inspección ocular verificada por el Alcalde y su Secretario, con intervención del Personero y de dos vecinos conocedores de la región en donde se encuentre el baldío solicitado. Con la supresión de los testimonios se acabaría con una verdadera corruptela, pues es del dominio general que las más veces esos testimonios se rinden por personas ignorantes de los hechos que aseveran. Es también necesario, como dije atrás, ampliar el destino de los baldíos para el fomento agrícola, con el objeto de poder establecer cultivos de interés general, mediante contratos especiales, y facultar al Gobierno para arrendar porciones no mayores de 1,500 hectáreas. Al efecto os presentaré el respectivo proyecto de ley.

*Reivindicaciones de baldíos*—En el tiempo a que el presente informe se refiere, se han dictado cinco resoluciones ejecutivas de autorización a los señores Fiscales de los Tribunales Superiores de Medellín, Pasto, Cartagena, Bucaramanga y Buga, para iniciar las acciones conducentes a recuperar los terrenos baldíos denominados *Lomaredonda*, *Papayal*, *Lagunagrande* y *Pan de Azúcar* y una extensión que había sido materia de adjudicación al Municipio de Turbo. Para el efecto, se han impartido a los señores agentes del Ministerio Público las instrucciones del caso, de conformidad con lo estatuido por el artículo 11 de la Ley 169 de 1896.

*Reservas territoriales*—Teniendo en cuenta el Ministerio que por motivo de la total interrupción de la navegación.

del Magdalena en el paso llamado El Ciego, se imponía por razones de utilidad y conveniencia públicas la construcción de un camino que permita salvar el obstáculo mencionado, se dictó el Decreto número 771 del corriente año, por el cual se declaró reservada la zona de terrenos baldíos y bosques nacionales de la ribera occidental del río Magdalena, comprendida entre Puerto Berrío y Puerto Wilches y determinada por los linderos que el mismo Decreto expresa.

Por Decreto número 960, de fecha 11 de junio, se hizo otra reserva territorial, de conformidad con la autorización que al Gobierno confiere el artículo 19 de la Ley 119 de 1919. Al efecto, y teniendo en consideración que el incremento de la población de Puerto Berrío impone proveer lo conveniente para el ensanche de la población, lo cual dentro de poco se haría imposible, dado el avance de la ocupación por colonos, se declaró reservada para servicios públicos nacionales, departamentales y municipales, una zona de 30 hectáreas de extensión en los terrenos baldíos que circundan la mencionada población.

*Comisión Especial de Baldíos*—Creada por el Decreto número 338 de 1924, esta Comisión ha continuado funcionando en la ciudad de Santa Marta, y el Ministerio le ha impartido, en cada caso, las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones y para obtener en el menor término posible los resultados positivos que se buscan.

Convencido este Ministerio de la importancia del asunto y teniendo en consideración que el artículo 62 del Código Fiscal confiere al Gobierno sobre los terrenos baldíos las mismas facultades administrativas que sobre los demás bienes nacionales, y considerando, además, que es conveniente para la agricultura y para la industria en general fomentar el cultivo y explotación de los terrenos baldíos y de las reservas que hoy permanecen incultos e improductivos, elaboró el Decreto número 1880, de 21 de diciembre de 1925, en virtud del cual se dispuso que con observancia de las disposiciones fiscales, se procediera a celebrar contratos de arrendamiento de los baldíos y reservas nacionales.

En desarrollo del Decreto mencionado; este Ministerio dictó la Resolución número 109, por la cual se autorizó al señor Abogado Jefe de la Comisión Especial de Baldíos, para que con observancia de las disposiciones fiscales celebre contratos de arrendamiento de lotes de terreno ubicados en la zona reservada del Departamento del Magdalena. Tales contratos se celebrarán *ad referendum*, y en consecuencia requieren para su validez definitiva la aprobación del Gobierno.

Considero de la mayor importancia las providencias dictadas sobre el particular, pues con ellas se pondrá fin a una serie interminable de conflictos; se conseguirá que quienes han pretendido adueñarse de las valiosas tierras baldías ubicadas en esa región, reconozcan el dominio de la Nación sobre ellas, paguen un canon de arrendamiento que constituirá una nueva fuente de recursos para el Estado, y contribuyan a levantar los planos.

A la Sección Técnica de la Comisión se le han dado las órdenes pertinentes y se le han suministrado los elementos necesarios para el levantamiento del plano topográfico de la zona reservada, cuya extensión es la determinada por el Decreto ejecutivo número 139 de 1914, expedido en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Gobierno por la Ley 127 de 1913.

*Bosques nacionales*—Durante el año administrativo se han celebrado varios contratos de arrendamiento de bosques nacionales, a saber:

Con el señor Luís Lacharme, para explotar una zona de bosques en el Municipio de Montería.

Con el señor Vicente Gallo, para explotar una zona de bosques en el Municipio de Acandí.

Con el señor Jorge E. Rojas, para explotar una zona de bosques en el Municipio de Chigorodó.

Con el señor Vicente Posada Gaviria, para explotar una zona de bosques en el Municipio de Riosucio, en la Intendencia Nacional del Chocó.

Con el doctor Pedro María Carreño, para explotar una zona de bosques en el Municipio de Ríosucio, de la misma Intendencia.

Con el señor Manuel S. Ramírez, sobre arrendamiento de una zona de bosques nacionales ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Con el señor Camilo Molina, sobre arrendamiento de una zona de bosques nacionales ubicada en el Municipio de Salquí, Intendencia Nacional del Chocó.

Con los señores Juan C. Olier & Co, de Cartagena, sobre arrendamiento de una zona de bosques nacionales ubicada en el Municipio de Ríosucio, de la Intendencia Nacional del Chocó.

Con el señor Dionisio Arango Vélez, sobre arrendamiento de una zona de bosques nacionales ubicada en el Municipio de Montería y en el de Turbo, de los Departamentos de Antioquia y Bolívar.

Con el señor José S. Lacouture, sobre arrendamiento de una zona de bosques nacionales ubicada en el Municipio de Majagual, del Departamento de Bolívar.

Con el señor Reinaldo Arango Vélez, sobre arrendamiento de una zona de bosques nacionales ubicada en el Municipio de Montería y Turbo, de los Departamentos de Bolívar y Antioquia; y

Con los señores Valderrama & de los Ríos, del comercio de Cartagena, sobre arrendamiento de una zona de bosques nacionales ubicada en el Municipio de Simití, Departamento de Bolívar.

Por Resolución número 106 se declaró caducado administrativamente el contrato celebrado por el extinguido Ministerio de Agricultura y Comercio con el señor Juan B. Calderón, para explotar una zona de bosques en el Municipio de Sitionuevo, por violaciones del contrato por parte del arrendatario.

En cuanto a licencias de explotación autorizadas por la Ley 119, han sido concedidas a los señores Naman Bechara, Blas Pezzoti, Leandro Meléndez, Emigdio Morales y

Enrique Ujueta para explotar zonas de bosques en los Municipios de Simití, Margento, Majagual, Acandí y Zaragoza, respectivamente.

El Ministerio a mi cargo ha interpretado el párrafo del artículo 3° de la Ley 119 de 1919, en el sentido de que sólo están excluidos de la licitación pública los contratos referentes a bosques en que se hayan encontrado productos vegetales desconocidos antes o no explotados en debida forma o por medio de sistemas científicos.

*Reforma de la legislación de bosques*—El Código Fiscal, en su capítulo 8° no determinaba lo que debía entenderse por bosques nacionales. Comprendía unas disposiciones según las cuales los bosques podían ser materia de arrendamiento, y, además, facultaba al Gobierno para destinar porciones de baldíos con el objeto exclusivo de que fueran explotadas como bosques. Este sistema, bastante conveniente, fue sustituido por la Ley 119 de 1919, que en su contextura general puede ser materia de algunos reparos.

Según el artículo 1° de dicha Ley, se consideran como bosques las plantaciones naturales de productos de exportación o de consumo interior existentes en terrenos de la Nación. Dentro del rigor del texto legal será forzoso reconocer que toda clase de montañas existentes no sólo en tierras baldías sino en bienes fiscales del Estado, tienen el carácter legal de bosques nacionales, ya que por la fuerza de hechos naturales han de existir allí productos de exportación para consumo interior siquiera sean maderas, resinas, hojas o flores. Resultará, por consiguiente, que como los bosques no pueden ser materia de adjudicaciones a particulares en concepto de baldíos, quedará estancada la explotación de la riqueza pública por este medio. Esta observación sencilla implica la necesidad de modificar el sistema acogido por la supradicha Ley 119, para volver al primitivo sistema del Código de 1912.

La facultad que en este último (artículo 103) se daba al Gobierno para reservar porciones de baldíos con el exclusivo objeto de ser explotadas como bosques nacionales, no

puede ser materia de reparos, y antes bien se justifica en los momentos actuales de nuestra vida pública, cuando la Nación se está dando cuenta de la importancia de sus riquezas y está entrando en un camino franco de prosperidad y desarrollo. Con este concepto se conforma el artículo 6° de la Ley 119 de 1919, que provee al estudio y clasificación de los bosques, lo cual tiene por objeto el conocimiento exacto de las riquezas existentes en ellos, que junto con el acopio de datos estadísticos referentes a la demanda de los productos en el Exterior y a la amplitud de los mercados respectivos, será norma saludable de nuestro desarrollo económico. Hasta hoy la Nación no se ha dado cuenta de una manera exacta de la importancia de los productos forestales; y por este motivo no ha sido posible procurar al Fisco Nacional los ingresos que son de esperar de un tan importante capítulo.

En estas materias el solo sentido común indica la necesidad que hay de estudiar nuestros bosques, muchos de los cuales son ricos en maderas preciosas que pueden explotarse con éxito, dado el hecho de que en otras regiones del Exterior, que las producían en abundancia, se están extinguiendo.

Para explotar estas riquezas naturales es necesario dar las mayores facilidades, sin perder de vista que el enriquecimiento de los individuos es factor muy principal en el aumento de la riqueza pública. Las formalidades de la licitación pública para contratos de esta índole (artículo 3°, Ley 119 de 1919), no han dado ningún resultado satisfactorio. Tampoco conviene otorgar a los particulares derechos para obligar al Gobierno a contratar con ellos, porque puede ocurrir que las condiciones legales del contrato no sean ventajosas para la Nación, o que pueda llegarse a nuevas y más favorables estipulaciones. Bastaría en bien de los intereses públicos fijar el mínimo de las participaciones que en cada caso deban darse a la Nación y dejar al Gobierno en libertad para señalar las demás condiciones que crea convenientes.

En leyes expedidas por las Legislaturas de 1922 y 1923, el Congreso proveyó algunas importantes medidas concernientes a la colonización y a la inmigración. La acción del Gobierno encaminada al cumplimiento de las leyes respectivas en esta materia, ha encontrado muy serios tropiezos, ya por razón de estar legalmente reconocidas como bosques extensas partes de tierras baldías en que existen plantaciones de productos naturales, según el artículo 1° de la Ley 119 de 1919, ya por la falta de partidas en la Ley de Apropiações. Al expedir el presupuesto para la próxima vigencia, no se debe perder de vista esta observación.

Es importante asegurar el modo como deba transmitirse a los inmigrantes o colonos el dominio de los baldíos.

La Nación ha verificado algunas reservas de baldíos que han entrado a la categoría de bienes territoriales. Estos terrenos no producen nada en general al Tesoro Nacional por no haberse atendido a la expedición de reglas que gobiernen su administración. Es necesario facultar al Gobierno para que proceda a arrendar estos bienes con observancia de las medidas que la prudencia aconseje.

Por leyes expedidas antes y después de dar a la República su forma unitaria, se han hecho a entidades políticas y a personas particulares cesiones de baldíos que están actualmente pendientes, ya por no haberse expedido los bonos territoriales respectivos, ya por no haberse procedido al cumplimiento de las formalidades adjetivas referentes a la adjudicación de baldíos. Es necesario declarar caducas por medio de una ley tales concesiones.

*Concesiones de usufructo a los Municipios*—En el tiempo a que esta Memoria se refiere, se han otorgado dos concesiones de usufructo de terrenos baldíos, una al Municipio de Pavarandocito, en el Departamento de Antioquia, y otra al Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Fiscal y el Decreto ejecutivo número 1360 de 1914. Los Municipios concesionarios presentaron para el efecto los expedientes respectivos, debidamente aparejados, en las Gobernaciones de Medellín y Popayán.

*Concesión de usufructo de bosques nacionales al Municipio de Tumaco*—Por medio de la Ley 37 de 1924 el Poder Legislativo concedió al Municipio de Tumaco el usufructo de los bosques existentes en los baldíos comprendidos dentro de los límites de dicho Municipio, por el término de veinticinco años y bajo especiales condiciones.

El Poder Ejecutivo, en ejercicio de la potestad reglamentaria, dictó el Decreto número 517 de 1926, por el cual se reglamenta la Ley mencionada. Se dispuso en tal Decreto que para los efectos de la fijación del impuesto de explotación a que se refiere la regla primera del artículo 1° de la Ley 37, el Concejo Municipal de Tumaco deberá pedir al Consulado de Colombia en Nueva York el dato exacto de las cotizaciones de los artículos explotables allí mencionados, siendo indispensable observar las prescripciones indicadas, entre ellas, que la Gobernación del Departamento de Nariño apruebe los acuerdos correspondientes.

Se dispuso, asimismo, que el Concejo Municipal de Tumaco adoptara por medio de acuerdos las providencias concernientes a la conservación de los bosques, y que los acuerdos que debe dictar la Junta de Defensa y Mejoras del Puerto de Tumaco, sobre cobro del impuesto de explotación e inversión del 50 por 100 de éste, deberán ser aprobados por la Gobernación de Nariño, y sin esta aprobación no podrán llevarse a efecto.

El Concejo Municipal de Tumaco dictó un acuerdo sobre fijación del impuesto de explotación de taguas, maderas, mangle, resinas y demás productos de los bosques, teniendo en consideración el precio de tales artículos en el Exterior, pero habiendo sido acusado ante el Tribunal de lo Contencioso, esta entidad lo declaró inexecutable, según parece, sin que fuera parte en el juicio dicho Municipio, contra lo estatuido en el artículo 3° de la Ley 53 de 1917, quedando quizás nula la actuación y la sentencia.

El Concejo Municipal de Tumaco, por medio de un nuevo acuerdo, se apresuró a ordenar la rectificación de las liquidaciones y la devolución, a los comerciantes de Tuma-

co, de una fuerte suma de dinero, que había sido legítimamente pagada.

Tan pronto como este Ministerio tuvo conocimiento de lo anterior, por informaciones del Administrador de Aduana y del Prefecto de la Provincia de Núñez, dirigió el siguiente telegrama:

“Bogotá, 28 de mayo de 1925.

“Administrador Aduana, Personero Municipal—Tumaco.

“Según jurisprudencia Corte Suprema, impuestos pagados antes de suspensión o anulación ley, ordenanza o acuerdo, no pueden devolverse, porque pago fue legalmente hecho. Concejo no debe aprobar proyecto acuerdo para devoluciones. Irregularidades dependen haber dejado ejecutoriar fallo Tribunal Contencioso, porque Consejo de Estado habríalo probablemente modificado por estar conforme Ley 37 de 1924. Sin embargo, es posible háyase pretermitido por Tribunal Contencioso la citación del Personero Tumaco, obligatoria según artículo 3° Ley 53 de 1917. Ese caso, actuación sería nula, y podríase apelar por Personero sentencia que no háyale sido notificada. En cuanto a validez acuerdo, numeral primero artículo 1°, Ley 37, sobre concesión usufructo bosques nacionales, ese Municipio dispone claramente que impuesto sobre explotación tagua, maderas, cáscaras de mangle, resinas y demás productos de los bosques, los fijará por medio de acuerdo Concejo Municipal Tumaco, teniendo en consideración precio artículos en el Exterior y en cuantía tal que no impida el libre comercio y no exceda del 20 por 100 del valor comercial del artículo. Decreto número 517, reglamentario Ley 37 de 1924, dispone que para los efectos de la fijación del impuesto de explotación, Concejo Municipal de Tumaco deberá pedir a Consulado Colombia en Nueva York, cada seis meses por lo menos, el dato exacto de las cotizaciones de los artículos explotables allí mencionados.

“Servidor, CARLOS BRAVO”

Con fecha 15 de junio próximo pasado el señor Prefecto de Tumaco comunicó que gracias a las medidas tomadas por el Ministerio, se había evitado un asalto contra el Tesoro Público. Posteriormente, en 27 de junio, el señor Administrador de Aduana informó que a espaldas de la Junta de Defensa del Puerto, y sin conocimiento de ella, el ex-Presidente de la Junta, señor Carlos Santander, había ordenado al Tesorero devolver la suma de \$ 17,514 a varios comerciantes de la plaza, y que el pago se había efectuado. Por último, y por informes de la Gobernación de Nariño, se supo que en la tarde del 2 de julio el señor Administrador de la Aduana fue atacado por el Personero Municipal señor Efraím Llorente, habiendo ocurrido por tal motivo un choque personal entre los dos funcionarios nombrados. Inmediatamente este Ministerio telegrafió al señor Gobernador de Nariño dándole instrucciones sobre el particular y ordenándole avisar al Banco respectivo, a fin de que se abstenga de pagar el giro hecho por el Tesorero de la Junta del Puerto de Tumaco, por orden del ex-Presidente de ella, señor Santander.

Es de notar que según la Ley 37 citada, el Concejo carece de facultades para acordar la devolución de los dineros recaudados por la Junta de Defensa y Mejoras del Puerto, única investida por la ley de administrar los fondos y de pagar los gastos que demanden las obras, cosa esta última que debía sujetarse a las formalidades indicadas por el Decreto 517 de 1926.

De la anterior relación se desprende que el usufructo de bosques concedido al Municipio de Tumaco ha dado lugar a un cúmulo de maniobras, que lejos de beneficiar al puerto le está ocasionando perjuicios y conflictos de diverso orden. Siendo esto así, parece indicado derogar la Ley 37 de 1924 en lo que se refiere al Municipio de Tumaco, a fin de que éste quede sometido a la regla general contenida en el artículo 59 del Código Fiscal y en el Decreto ejecutivo 1360 de 1914, reglamentario de esa disposición. Si ello no fuere posible, debe reformarse la Ley 37 de 1924

en el sentido de disponer que el Tesorero y todos los miembros de la Junta de Defensa y Mejoras del Puerto de Tumaco, sean de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, y que las cuentas se rindan al Departamento de Contraloría.

*Islas y playones*—Esta materia está regida por el artículo 6° de la Ley 85 de 1920, en virtud del cual los playones situados en terrenos baldíos, así como las islas a que se refiere el ordinal a) del artículo 107 del Código Fiscal, podrán ser usufructuados, ya por medio de ocupación con animales, ya por cultivos agrícolas. Los arrendamientos no podrá efectuarlos el Gobierno sino por una extensión que no exceda de mil hectáreas para cada arrendatario y por un término no mayor de diez años. La Ley mencionada establece el exiguo canon de arrendamiento de diez centavos anuales por hectárea, que no permite atender al nombramiento de Inspectores para fiscalizar el cumplimiento de los contratos de arrendamiento.

Durante el tiempo a que esta Memoria se refiere, el Ministerio ha celebrado los contratos siguientes:

Con Nieves Alvarez, sobre arrendamiento de un playón en el Municipio de Barrancabermeja;

Con Agustín Armenta, sobre arrendamiento de un playón en el Municipio de Bodega Central;

Con Jorge Barquet, sobre arrendamiento de una isla en el mismo Municipio;

Con Marco A. Calderón, sobre arrendamiento de un playón en el Municipio de Barrancabermeja, y

Con el señor Honorio Campo, sobre arrendamiento de unos playones en la isla de Cardales, de la Provincia de Zapatocha.

*Aguas de uso público*—Aparte de las disposiciones consignadas en los artículos pertinentes del Código Civil y del Decreto número 57 de 1915, en virtud del cual todo lo relativo a los bienes nacionales de uso público de que tratan los artículos 677 y 678 del Código citado, es de la privativa jurisdicción del Gobierno Nacional, no existe pro-

piamente una legislación que, dado el desarrollo industrial del país, se necesita con urgencia.

El Despacho a mi cargo, por Resolución número 123, y después de haber oído el concepto de la Sección Técnica de la Comisión Especial de Baldíos, resolvió conceder permiso al señor José Antonio Robles para construir en el Corregimiento de Riofrío, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, un depósito o *réservoir* de las aguas de la quebrada del *Guáimaro* que sirva para facilitar el riego de los terrenos bajos.

Este permiso, fundado en lo dispuesto por el artículo 679 del Código Civil, es revocable cuandoquiera que pueda ocasionar perjuicios a la Nación o a los particulares.

Por Resolución número 124 se concedió a los señores Sostenes Zabaraín y Carlos Julio Reyes, vecinos de Ciénaga, y quienes tienen ocupada con cultivos una porción de terreno de propiedad de la Nación, ubicada en el Corregimiento de Orihueca, permiso provisional para regar conjuntamente el terreno que tienen cultivado, haciendo uso de las aguas de la quebrada de Orihueca, en la cantidad estrictamente necesaria y con la expresa obligación de volver el sobrante de las mismas al cauce acostumbrado.

El permiso concedido es revocable a voluntad del Gobierno, cuando pueda ocasionar algún perjuicio a la Nación, y tanto la construcción de la acequia como el regadío quedan sometidos a la inspección y a la reglamentación de la Comisión Especial de Baldíos.

*Títulos de concesión*—Por la Sección respectiva del Ministerio a mi cargo se principió y se ha continuado el trabajo estadístico de los títulos de concesión de la deuda inglesa que han sido amortizados, en virtud de adjudicaciones de baldíos hechas a partir del mes de diciembre del año de 1864. Es ese un trabajo largo y delicado que no podrá llevarse a término sino después de consultar todos los archivos del ramo de baldíos, tanto los que existen en Bogotá como los que se encuentran en los archivos de los extinguidos Estados Soberanos, porque antiguamente se re-

mitían por la Secretaría de Hacienda de la República los expedientes de adjudicación, a la Presidencia del respectivo Estado.

Durante el año administrativo han sido anulados como consecuencia de la adjudicación de baldíos a cambio de títulos de concesión, bonos territoriales por un total de 6,012 hectáreas. En el cuadro estadístico que corre publicado en los anexos de esta Memoria, aparecen los detalles de la amortización de bonos.

*Leyes antiguas sobre concesión de baldíos*—Existen muchas leyes de antigua data, por medio de las cuales se hacen extensas concesiones de baldíos generalmente a entidades oficiales y algunas a entidades particulares, para el fomento de las poblaciones respectivas. Después de más de medio siglo de expedida la ley respectiva, los motivos determinantes de ella han perdido su actualidad o no existen, razón por la cual se impondría una medida de carácter general que proveyera a esa situación, derogando tales leyes o estableciendo restricciones que amparen los baldíos hoy tan codiciados.

## COMERCIO

*Tratados de comercio*—Para fomentar el intercambio comercial con otros países, el Ministerio aprecia la alta conveniencia de los tratados de comercio, especialmente con las naciones americanas. Mas para celebrar estos pactos se necesita una completa información estadística de la producción y mercados nacionales, y de la producción y mercados extranjeros. Todos estos datos se están acopiando cuidadosamente para presentar a nuestra Cancillería bases seguras de posibles y acertadas negociaciones en tal materia. Esto demuestra la importancia de organizar el servicio de estadística y de dotar a las Oficinas de Información con los recursos apropiados para llenar su misión.

*Reforma legislativa* — Sin desconocer la enorme importancia que tiene el proyecto de reforma sobre procedi-

miento judicial, soy de concepto que debe reconocerse mucho mayor interés a la reforma de nuestra ya anticuada legislación de comercio terrestre y marítimo, especialmente en lo que se relaciona con los seguros, transportes, comisiones, agentes de comercio y de bolsa, compañías o sociedades, quiebras y propiedad industrial, asuntos tan importantes como los reglamentados recientemente por las Leyes 45, 46 y 110 de 1923, y 68 de 1924. No sería posible que este Despacho os presentara los proyectos correspondientes, porque tan arduas y complejas cuestiones como las ya esbozadas, exigen una labor técnica realizada por expertos juriconsultos que dediquen a eso solamente su tiempo, sus energías y sus conocimientos científicos, pero el Gobierno sí vería entusiasmado que las honorables Cámaras crearan una comisión de tres miembros nombrados por el Senado, la Corte Suprema de Justicia y el Poder Ejecutivo, con el objeto de revisar las leyes de comercio.

Por lo pronto os insinúo la necesidad, vistas las amplias garantías y libertades que concede la ley por igual a las compañías nacionales y a las extranjeras, de que el Estado se informe juiciosamente respecto de los fines para que se constituyen, del modo como realizan sus especulaciones, de las capacidades pecuniarias con que cuentan y del tiempo y lugares en que hayan de iniciar o suspender sus negocios, lo cual se consigue creando un registro en que, bajo sanciones, hayan de matricularse todas las compañías constituidas o que se constituyan, con expresión de las cuestiones enumeradas en el artículo 467 del Código de Comercio.

Este registro es indispensable para controlar las explotaciones petrolíferas y mineras y la producción agrícola y pecuaria a que está vinculada la vida misma de la Nación.

*Patentes de invención y marcas de fábrica*—De acuerdo con la Ley 31 de 1925, el Ministerio conoce de las actuaciones administrativas sobre concesión de estos privilegios. Al año de 1925 y primer semestre de 1926 corresponden estos datos:

337 marcas nacionales. Causaron derechos fiscales por. . . . .	\$ 10,745 60
546 marcas extranjeras. Causaron derechos fiscales por. . . . .	18,665 50
91 patentes nacionales. Causaron derechos fiscales por. . . . .	3,901 90
59 patentes extranjeras. Causaron derechos fiscales por. . . . .	2,375 ..
59 trasposos o cesiones. Causaron derechos fiscales por. . . . .	850 80
3 renovaciones. Causaron derechos fiscales por. . . . .	53 50
	<hr/>
	\$ 36,592 30
	<hr/>

Cuatrocientas setenta y tres marcas y ciento diez patentes corresponden al año de 1925; y cuatrocientas diez marcas y cuarenta y ocho patentes corresponden al semestre de 1926.

En esta materia subsisten los inconvenientes de que hablé en la Memoria del año pasado y otras particularidades que conviene modificar. Oportunamente someteré a vuestra consideración el respectivo proyecto de reforma de la Ley 31 de 1925.

*Cámaras de Comercio*—En medio de las dificultades en que actúan estas importantes corporaciones, debido en gran parte a la indiferencia con que suelen ser miradas por los mismos a quienes ellas benefician y al muy escaso auxilio con que el Gobierno puede apoyarlas, de acuerdo con la ley, han venido desarrollando una labor encomiable en todo sentido.

Atentas a los múltiples problemas relacionados con el comercio que ellas representan, han estado prontas a allanar con toda actividad los tropiezos que individual y colectivamente se han ido presentando.

Con motivo de la interrupción de la navegación en nuestra principal arteria fluvial, debido al largo verano que

hemos tenido, el comercio que de ella se sirve se ha visto envuelto en graves dificultades que las respectivas Cámaras han tratado de remediar, dentro de sus escasas facultades y recursos, llevando a cabo una intensa gestión ante los elementos oficiales y el comercio mismo, proponiendo medidas, resolviendo consultas y demostrando siempre su patriótico interés.

En los anexos correspondientes se incluirán los informes rendidos por las Cámaras, y en ellos podréis imponeros detalladamente de las actividades desplegadas por aquellas corporaciones y de la necesidad de proveer en forma más amplia a su sostenimiento y al eficaz desarrollo de su acción comercial.

Atendiendo valiosas solicitudes, tanto oficiales como particulares de la ciudad de Pereira, el Gobierno, por Decreto número 313 del presente año, creó en dicha ciudad una Cámara de Comercio. Conocidos como son la intensa laboriosidad y espíritu público de los habitantes y la riqueza y prosperidad de esa región, es de esperarse que dicha Cámara realizará una labor fecunda.

El artículo 4º de la Ley 111 de 1890 dispuso que las Cámaras de Comercio serían auxiliares del Ministerio, quien podría solicitar su concurso en aquellos asuntos que estimara conveniente.

De acuerdo con esta disposición legal, se ha deseado adscribir a dichas Cámaras algunas funciones tendientes a formar de ellas verdaderos núcleos del comercio que representan y aprovechar su concurso en cuestiones de señalado interés. Sería conveniente, además, que contribuyeran a la formación de un censo de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que dedican sus actividades a los negocios en Colombia, con especificación de su capital o solvencia, honorabilidad, negocios a que se dedican y todos los demás datos que sirvan para, en un caso dado, poder dar los informes o referencias que se pidan al Ministerio respecto de ellas, base fundamental hoy día de los negocios que se proyecten en el mundo mercantil.

Pero para que las Cámaras puedan llenar una labor completa, es de todo punto necesario mejorar su organización. El pequeño auxilio decretado por la Ley 12 de 1912 es absolutamente insuficiente para sostenerlas con decoro, y si bien es cierto que el propio comercio a que sirven es en gran parte responsable de esta situación a causa del poco interés con que las miran, no es posible que el Gobierno pueda exigirles servicios especiales, los cuales determinarían para ellas gastos y una delicada labor, sin que se aumenten las subvenciones oficiales.

### SERVICIO DE INFORMACION Y PROPAGANDA

En el período a que se refiere este informe, se desarrollaron con mayor intensidad que antes las labores de las Oficinas de Información en Nueva York, Londres, París, Hamburgo y Barcelona, corresponsales de la central de Bogotá, con benéficos resultados para nuestra industria y comercio.

Sería imposible daros una reseña de los innumerables informes y datos sobre Colombia que han divulgado tales Oficinas, ya mediante su diligente correspondencia privada, ya con el auxilio de la imprenta, en cuestiones de transportes, vías de comunicación y productos apreciados, como café, algodón, cacao, caucho y cereales, en los ramos de minas y petróleos, de industrias textiles y agrícolas, de ganados, aves y frutas, en asuntos de comercio, en mercados y centros de consumo, en lo tocante a productos de los bosques nacionales y, en general, sobre lo fiscal, económico y legal.

A fines del año pasado y a principios del presente, los Jefes de las Oficinas de Información, de acuerdo con la ley orgánica respectiva y previa autorización del Ministerio, desarrollaron campañas de propaganda e información en centros distintos de los de su residencia habitual. El Jefe de la Oficina de Nueva York visitó a Nueva Orleans, San Luis y Charleston; el de la Oficina de Londres hizo algunos viajes a Suecia y Noruega; el de la de Hamburgo desarrolló su campaña en Holanda y Dinamarca; el de París, en Bél-

gica y sur de Francia e Italia, y el de Barcelona, en Madrid, Sevilla y norte de España. Así se ha dado a conocer Colombia ventajosamente y se han abierto nuevas corrientes comerciales.

Debido al asiduo trabajo de las Oficinas, se ha notado un marcado aumento en las publicaciones sobre Colombia, hechas en los grandes diarios y revistas extranjeras. Así, por ejemplo, en 1924 se hicieron en la prensa inglesa 624 publicaciones y en 1925 el número subió en la Gran Bretaña a 850, muchas de las cuales fueron extractadas en las revistas de las Oficinas de Información. Igual incremento se ha verificado en las publicaciones americanas, francesas, alemanas y españolas.

Nuestro rápido progreso, y la intensificación del comercio y la producción encarecen la necesidad de empeñarnos más seriamente por dar a conocer el país en Europa y América.

Sorprenden los métodos e inteligencia con que proceden otros países que, a ejemplo de Suiza, inundan los centros de deporte y turismo, hoteles y casas de comercio, barcos mercantes y ferrocarriles con guías y folletos de propaganda que llaman la atención al negociante y al viajero. Lo admirable de la naturaleza y los tesoros de nuestro territorio, dados a conocer en los grandes diarios extranjeros, en las pantallas del cinematógrafo y en atrayentes manuales, bajo la dirección de nuestras Oficinas de Información, recompensarán copiosamente el costo de la campaña, por grande que sea.

Por lo tanto, para mayor fecundidad de esta campaña y para que las Oficinas de Información puedan presentarse decorosamente, debéis apropiar siquiera \$ 200,000, suma muy inferior a la que en servicios semejantes gastan otras naciones. Con ello se aumentarán considerablemente en un tiempo no lejano los ingresos fiscales y serán incalculables los beneficios para la riqueza pública. Servios revisar los cálculos que a este respecto consigné en la Memoria del año pasado.

*Ferias y exposiciones*—El nombre y prestigio que va conquistando Colombia en los centros comerciales, debido a la propaganda de nuestros productos, hacen que ella sea invitada a numerosas ferias y exposiciones, y es muy penoso para el Gobierno que por carencia de recursos el país no concurra a aquellos certámenes contra lo que su propio interés y su propio decoro demandan, y su esperada expansión comercial aconseja. Ocasiones hay, como la Exposición Iberoamericana de Sevilla, en que aparte de la obligación que imponen los intereses comerciales e industriales, existe el deber moral de asistir a estas manifestaciones de carácter internacional. Mas esto no puede hacerse sin dinero. Presentarnos en situación de inferioridad manifiesta respecto de los países americanos, es inconveniente para el prestigio y buen nombre de la Nación. Estados Unidos, Argentina, Brasil y Perú, por ejemplo, han destinado más de quinientos mil dólares, cada país, para asistir en abril de 1927 al torneo donde se calificarán los progresos de todo orden que han hecho las naciones iberoamericanas en los últimos tiempos. Colombia no pudo presentarse en la Exposición de Filadelfia en atención a las apropiaciones más que insuficientes de la ley, al paso que la Argentina concurre con un costo de cuatrocientos veinte mil pesos, suma superior al presupuesto total del Ministerio de Industrias.

En relación con la Feria de Sevilla, debemos tomar parte dignamente o no asistir; pero en tal caso podría creerse que no correspondemos a los lazos políticos, económicos y de todo orden que nos unen a la Madre Patria. El proyecto de crédito adicional será presentado en la primera oportunidad, y si los honorables congresistas lo estiman conveniente, la ley debe expedirse a la mayor brevedad, por exigirlo así la premura del tiempo.

En el año a que se refiere este informe Colombia ha asistido a las siguientes manifestaciones internacionales: Exposición de Productos Tropicales de Lausana, Exposición Internacional de París, Congreso Internacional de Le-

chería de París, Convención de Exportadores de Charleston, Conferencia de Exportadores de San Luis. El cable comunica que acaba de inaugurarse el pabellón colombiano en la Exposición de Burdeos. En el mes de agosto concurrirá a la Exposición Internacional de Toronto y al segundo Congreso Mundial de Energía Eléctrica en Basilea. El Jefe de la Oficina de Información en Nueva York asistió a la apertura de la Exposición Internacional Permanente en Nueva Orleans, donde pronunció un interesante discurso sobre Colombia.

*Visita a las Oficinas*—Con el objeto de inspeccionar la marcha de las Oficinas de Información y aconsejar las reformas que sea necesario introducir, este Despacho obtuvo que fueran visitadas por los señores Ministros Diplomáticos de Colombia en cada uno de los países donde ellas funcionan. Los informes correspondientes se hallan publicados en los anexos, y confirman los puntos de vista sostenidos por este Despacho, especialmente en lo que se refiere a la necesidad de una dotación apropiada para poder obtener los buenos frutos que de las Oficinas se esperan.

*Industria cafetera*—La movilización del café hacia los puertos de embarque de la República fue de 1.917,754 bultos en el año de 1925.

El movimiento del primer semestre del presente año ha sido el siguiente:

	Bultos de kilos.
Por Buenaventura . . . . .	381,685
Por Puerto Berrío . . . . .	266,572
Por La Dorada . . . . .	256,429
Por Cúcuta . . . . .	47,172
Por Puerto Wilches . . . . .	39,055
Por Gamarra . . . . .	13,657
Por Caracolí . . . . .	6,641
Por Santa Marta . . . . .	6,540
Por Barrancabermeja . . . . .	6,187
Total . . . . .	1.023,938

La exportación en 1925 ascendió a 116.901,944 kilos, por un valor de \$ 66.579,916, lo que da un total de 1.948,365 sacos de 60 kilos, o sean 267,635 bultos menos que en 1924. El precio promedio por libra inglesa fue de \$ 0.27,8, habiendo sido un 10 por 100 más alto que en 1924.

Nuevamente me permito llamar la atención del Congreso sobre la necesidad de que se le dispense a esta industria todo el apoyo necesario, pues si en el año de 1924 el renglón de café representó el 73 por 100 del volumen de nuestras exportaciones, en 1925 subió al 79.13 por 100. No es posible, pues, continuar a oscuras sobre lo que debe hacerse en materia de selección de sistemas de cultivo, poda, preparación, preservativos contra enfermedades, etc., materias que deben estudiarse y ensayarse por largos años en estaciones experimentales, dedicadas especialmente a estos trabajos. Tampoco podemos permanecer inactivos ante la conveniencia de uniformar los métodos de preparación del grano para la exportación, pues tenemos diferencias hasta de tres centavos por libra a causa de lo apuntado. Si logramos uniformar la producción, se habrán ganado cerca de \$ 3.000,000. Un cuidado especialísimo deberá también darse al estudio de las plagas y enfermedades, y ello no puede hacerse sin la acción solícita del Congreso.

*Datos estadísticos*—A pesar de las dificultades con que se cuenta para la formación de una completa estadística, el Departamento de Información y Propaganda ha hecho una buena recopilación de datos sobre diversas materias, que mucho han servido para el servicio de información. Preferente se ha preocupado de la estadística del café colombiano y de algunas otras importantes industrias. Semanalmente se levantan los cuadros de movilización de café hacia los puertos de embarque de todo el país.

*Concurso de muestras de café*—El Gobierno acogió con entusiasmo la idea lanzada por la Sociedad de Agricultores de Colombia de abrir un concurso para premiar la mejor muestra de café que se presente. El Ministerio ha dirigido circulares, ha hecho publicaciones con el objeto de desper-

tar el entusiasmo y ha ofrecido exponer la muestra premiada en el mejor pabellón colombiano de los que exhiban las Oficinas de Información en el Exterior.

*Colombia cafetera*—Conforme a la autorización dada al Gobierno por la Ley 71 de 1924, artículo 15, y teniendo en cuenta que la partida destinada para la compra de la obra *Colombia Cafetera*, de que es autor el señor Diego Monsalve, fue votada en el Presupuesto de la actual vigencia, se acaba de firmar el contrato de compra de la propiedad literaria de dicha obra. Aprobado legalmente, se procederá a la impresión de la obra en el Exterior, de conformidad con los deseos del legislador.

*Contratos de colonización*—Teniendo en cuenta las observaciones hechas por el honorable Consejo de Estado a los contratos celebrados el año pasado sobre colonización en la Sierra Nevada de Santa Marta e introduciendo sustanciales reformas en las cláusulas respectivas, acaban de firmarse dos nuevos contratos de colonización e inmigración con la Compañía General de Negocios S. A. y la Compañía Colonizadora a la Sierra Nevada, los cuales, aprobados ya por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el honorable Consejo de Ministros, se pasaron, para los estudios legales, al honorable Consejo de Estado. Las principales cláusulas de estos contratos son: el Gobierno concede a cada Compañía, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 114 de 1922, 50,000 hectáreas de tierras baldías en la Sierra Nevada de Santa Marta; las auxilia con la suma de \$ 50 por cada colono que logren establecer en las colonias, y las subvenciona con la cantidad de \$ 3,000 por cada kilómetro de carretera que construyan. Los contratistas, por su parte, se comprometen a fundar y desarrollar una o varias colonias agrícolas y ganaderas, a construir edificios adecuados, casas de habitación y almacenes proveedores, a establecer en las tierras que les confíe el Gobierno 2,000 colonos por lo menos entre nacionales y extranjeros, a iniciar la fundación de poblaciones en la zona objeto de la colonización, etc.

## OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

*Seguro colectivo obligatorio*—Las obligaciones impuestas por las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922, que crean el seguro colectivo obligatorio, se reducen en la práctica a que las empresas enumeradas en ellas paguen al beneficiario o a los asignatarios forzosos del trabajador que muera a su servicio, el valor de un año de salario.

En un principio parece que la intención del legislador fue la de imponer a determinadas empresas la obligación de asegurar a sus trabajadores contra el riesgo de muerte (artículo 1º, Ley 37 de 1921); pero luego, al autorizar por el artículo 1º de la Ley 32 de 1922 a la Nación, los Departamentos y los Municipios, y por el artículo 2º a ciertas empresas para constituirse en aseguradoras de sus propios empleados, y al reducir por el artículo 7º de la misma Ley el derecho de los obreros únicamente a que la empresa pague a los asignatarios forzosos de éstos la cuota respectiva, vino el legislador a desvirtuar, en realidad, la idea primeramente concebida.

En efecto, si la obligación creada por la ley se redujera exclusivamente a que las empresas aseguren a sus trabajadores, éstos sólo tendrían acción para exigir el cumplimiento de dicha obligación, y el derecho al pago de la cuota emanaría no de la ley, sino del contrato de seguro que se celebre. A falta de él, los asignatarios no podrían exigir el pago de la cuota del seguro, porque no existe contrato de tal naturaleza. Por el contrario, si la intención del legislador fue la de que el derecho al año de salario naciera de la ley, como se ha estimado hasta ahora, la obligación de asegurar sería en realidad secundaria, y el fin que se propone la ley sobre seguro colectivo (auxilio a la familia de los obreros muertos), se llenaría con imponer a las empresas la obligación de pagar a los herederos de los trabajadores el valor de un año de salario. Naturalmente en el interés de las empresas estaría, si lo estiman más conveniente para

ellas, el asegurar su personal en una compañía y eximirse así de dicho pago.

Con este sistema se evitaría la incongruente legislación sobre seguro colectivo que existe en la actualidad, que se aparta en mucho de los principios generales del Código de Comercio, y que por su limitada aplicación es poco aceptada por las compañías de seguros.

Además, como la ley autoriza a las empresas que tengan un capital de \$ 50,000 para constituirse en aseguradoras de sus empleados (artículo 2º, Ley 32 de 1922), prácticamente ha extendido esa autorización a todas las empresas cobijadas por la ley sobre seguro, porque sería raro encontrar compañías que teniendo una nómina mensual de \$ 1,000 tuvieran un capital menor de \$ 50,000.

Con el objeto de zanjar las dificultades que ofrecen en la práctica las dos leyes citadas, os será presentado el correspondiente proyecto de ley.

En las diversas reclamaciones sustanciadas durante el tiempo transcurrido desde julio de 1925 al mismo mes del año en curso, este Ministerio ha sentado doctrinas importantes contenidas en las resoluciones que se publican en los anexos.

*Accidentes del trabajo*—Las reclamaciones intentadas a causa de accidentes del trabajo han sido también muy numerosas, y al estudiar algunas de éstas el Ministerio ha emitido su concepto sobre interpretación de los preceptos consignados en la Ley 57 de 1915, sentando doctrina sobre varios puntos importantes. En la Memoria del año pasado os di a conocer algunos graves errores de la ley, para corregir los cuales será presentado oportunamente el correspondiente proyecto de ley.

*Congreso Internacional de salvación y primeros socorros en casos de accidentes*—El Gobierno de Colombia fue invitado al tercer Congreso Internacional que sobre esta materia se celebrará en Amsterdam del 7 al 11 de septiembre próximo. El Gobierno aceptó esta invitación y designó como delegados a los señores Luis Morales Bertí y Boni-

facio Vélez Márquez. Además, como la Legación de los Países Bajos en Caracas solicitó la constitución de un Comité Nacional a efecto de que se ponga en relaciones con el Comité Ejecutivo del mencionado Congreso, se nombró a los actuales miembros de la Junta de Vocales de la Oficina General del Trabajo para que lo formaran y estudiaran las cuestiones que han de ser materia de los debates en Amsterdam, para lo cual deberán obrar de acuerdo con las instrucciones del Ministerio.

*Conferencias Internacionales del Trabajo*—El Gobierno de Colombia se ha hecho representar en las Conferencias Internacionales del Trabajo que se han verificado desde el año de 1919 en Washington, Génova y Ginebra, en virtud de lo dispuesto en el Tratado de paz de Versalles, el 28 de junio de 1919, sobre creación de un organismo permanente para la reglamentación internacional del trabajo, compuesto por los miembros de la Sociedad de las Naciones. En la Conferencia reunida de mayo a junio del año pasado, llevaron la representación del Gobierno los señores doctor Francisco José Urrutia y don Alfredo Michelsen. Este último rindió un informe completo sobre las labores de aquella asamblea.

Tanto el señor Urrutia como el señor Michelsen hacen notar que Colombia, como signataria de las convenciones y acuerdos aprobados en las Conferencias Internacionales del Trabajo, debe adoptar en su legislación, en cuanto fuere pertinente y posible, los principios que se han aceptado en aquéllas, tales como el descanso dominical, limitación de las horas de trabajo, vacaciones remuneradas, prevención de accidentes, inspección del trabajo, etc., etc.

A este propósito, la Oficina estudia y elabora varios proyectos de ley, para garantizar en forma eficaz los derechos de los obreros sin atropellar los que corresponden a los patronos; de acuerdo con las peculiaridades y necesidades del país.

*Huelgas*—La frecuencia con que suele ocurrir la suspensión colectiva del trabajo exige que reviséis las leyes de

huelgas y reglamentéis los contratos de servicios entre patrones y obreros. No puede decirse que en Colombia se presente, como en otros países, el grave conflicto entre el capital y el trabajo, ya por la escasa densidad de la población en relación con nuestro extenso territorio, ya por la falta de brazos que puedan emplearse en la producción agrícola principalmente. Los graves problemas surgen donde la masa obrera no encuentra ocupación, cuando la oferta de brazos supera a la demanda y es motivo para que los industriales y empresarios, aprovechándose de las circunstancias, reduzcan los jornales a ínfimas proporciones, aumenten las horas de trabajo y falten a los derechos humanitarios de velar por la higiene, salud y bienestar de las clases obreras.

El contrato de trabajo crea vínculos de carácter civil entre el patrón y el obrero. Uno u otro pueden infringirlo sujetándose a las consecuencias pecuniarias que dimanen de ese acto. Pero si la infracción pierde su carácter individual, para hacerse colectiva, como si el capitalista suspende la empresa para despedir a sus servidores, o si éstos disponen el paro, y con ello se causa algún trastorno social, cumple al Estado intervenir y sortear debidamente esos escollos. Sin embargo, nuestras leyes actuales no revisten al Gobierno de facultades eficaces en el sentido apuntado, comoquiera que si prohíben la cesación colectiva de trabajo respecto de ciertas empresas de carácter público o social, mientras no se agoten algunos recursos previos para dirimir pacíficamente las diferencias, dejan sin sanción al paro intempestivo y no proveen al adiestramiento de cuerpos militares que puedan emplearse en sustituir el trabajo de los obreros.

Es, pues, preciso que modifiquéis vuestros mandatos estableciendo sanciones más eficaces no sólo contra los que conciten públicamente al paro, sino contra los agitadores que provoquen las huelgas, y los que sin ser obreros las aconsejen o se constituyan jefes; prohibiendo a los empleados de las empresas que no tengan el carácter estricto de obreros o peones y a los que gocen de retribuciones que

suban en el mes a más de \$ 50, la participación en la huelga, y educando cuerpos oficiales en las faenas de transportes, producción de luz y distribución de agua, principalmente. Así pueden evitarse muchas calamidades, que son en ocasiones motivadas por las huelgas.

## CONTABILIDAD Y PROVEEDURIA

Atento el Ministerio a la importancia de las funciones que le están encomendadas y con el propósito de encaminar el país por una senda de verdadero progreso, correspondiendo de esa manera a las miras del legislador, claramente expresadas en muchas leyes que hasta el presente se han expedido, ha presentado a la consideración del honorable Consejo de Ministros, para que una vez aprobada por esa entidad pueda serlo por el próximo Congreso, un meditado proyecto de presupuesto de gastos para la vigencia de 1927, cuyo total asciende a la suma de \$ 2.213,655-40.

En tal proyecto se apropian cantidades de bastante significación para atender a renglones del servicio público descuidados hasta el presente y que, como los relativos a colonización e inmigración, introducción de sementales, animales y vegetales apropiados para el desarrollo de la agricultura y de las razas de vacuno y caballo, representan un adelanto de indiscutible trascendencia en el porvenir económico del país. También se incluyen otras partidas destinadas a intensificar la propaganda de los frutos colombianos y a poner a la República en capacidad de presentarse dignamente en los certámenes científicos, comerciales, industriales, etc., a que con mucha frecuencia es invitada por países extranjeros y que tan provechosos resultan para nuestro futuro engrandecimiento. Este proyecto fue recortado considerablemente por el honorable Consejo de Ministros, en fuerza de la necesidad de equilibrar el Presupuesto General de la Nación, poniéndolo en relación con las rentas efectivas de ella.

Debo dejar constancia de que las cuentas del Ministerio se han formado con la debida oportunidad, siguiendo en un todo las normas establecidas por la Contraloría General de la República; que con la misma oportunidad se han enviado a esta entidad los balances mensuales, y que con preferente atención se han girado, sin demora alguna, las órdenes de pago correspondientes a los acreedores del Tesoro.

En los anexos encontraréis un balance del movimiento de contabilidad, en que constan las apropiaciones de la ley, los gastos efectuados, las partidas reservadas y los saldos corrientes, el 30 de julio de 1926.

*Traslaciones en el Presupuesto*—Dos solamente se han realizado en ejercicio de la atribución concedida en el artículo 17 de la Ley 34 de 1923 en relación con el Presupuesto vigente: por medio del Decreto número 899 se trasladó la suma de \$ 1,000 en el capítulo 44 del artículo 439 al 437, y por medio del Decreto número 1160 se trasladó la suma de \$ 1,088-03 en el capítulo 45 del artículo 442, al 452. La experiencia ha demostrado el acierto con que se procedió al realizar estos traslados, que tuvieron por objeto atender a servicios muy importantes.

Honorables Senadores y Representantes.

CARLOS BRAVO

Julio de 1926.

PROPIEDAD  
Dirección Documentación  
y Divulgación  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

FECHA DE DEVOLUCIÓN  
Como de esta obra vence en  
señale el día

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



01001682  
BIBLIOTECA

Memoria presentada al Congreso de 1925

338.209861 C718m 1925 Ej.1

FECHA	FECHA
-------	-------

Ministerio de Minas y Energía  
BIBLIOTECA

000005